



PROYECTO BIDAL

**Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
Secretaría de Seguridad Multidimensional
Organización de los Estados Americanos**

**“Documento de Resultados del Diagnóstico
Situacional relacionados a la investigación
patrimonial, administración y destino de bienes
incautados y decomisados”**

BRASIL 2014-2015

ÍNDICE

Tabla de contenido

| | |
|--|----|
| Tabla de Acrónimos..... | 7 |
| PRIMERA PARTE | 8 |
| GENERALIDADES DEL “PROYECTO DE BIENES DECOMISADOS EN AMERICA LATINA - BIDAL” | 8 |
| Presentación | 8 |
| Antecedentes del Proyecto BIDAL..... | 9 |
| Descripción del Proyecto | 9 |
| Objetivo General del Proyecto..... | 10 |
| Resultados Esperados del Proyecto | 11 |
| Metodología del Proyecto | 12 |
| Recopilación y Análisis de la Información..... | 12 |
| SEGUNDA PARTE | 13 |
| GENERALIDADES DE LA EJECUCIÓN DEL DIAGNÓSTICO..... | 13 |
| Diagnóstico | 13 |
| Principios aplicados en su formulación | 17 |
| Objetivo de la entrevista | 18 |
| Desarrollo de las entrevistas..... | 19 |
| Estructura del Diagnóstico..... | 20 |
| Análisis de los Datos | 22 |
| Indicadores | 23 |
| TERCERA PARTE | 25 |
| Resultados del diagnóstico situacional..... | 25 |
| CAPITULO I Investigación Patrimonial y Medidas Cautelares..... | 25 |

| | |
|---|----|
| La investigación patrimonial como herramienta indispensable de las autoridades de aplicación de la ley | 25 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 26 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 28 |
| Planificación anticipada y principio de discrecionalidad de la autoridad | 31 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 32 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 36 |
| Incautación de bienes de interés económico | 38 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 38 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 39 |
| I. RESULTADOS GRAFICOS..... | 40 |
| II. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO I | 41 |
| ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO | 41 |
| CAPITULO II..... | 47 |
| ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS | 47 |
| Creación o fortalecimiento del organismo centralizado y especializado en la administración de bienes incautados | 47 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 47 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 51 |
| Contratación con terceros especializados..... | 53 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 53 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 54 |
| Sistema de registro de bienes incautados y decomisados | 55 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 56 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 57 |
| Cuenta de dineros incautados | 59 |

| | |
|--|-----|
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 59 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 62 |
| Cuenta especial de dinero y activos decomisados..... | 63 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 63 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 65 |
| Recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados..... | 66 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 66 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 70 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 71 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 74 |
| I. RESULTADOS GRAFICOS..... | 75 |
| II. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO II | 76 |
| ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO | 76 |
| CAPITULO III | 82 |
| LA PERDIDA DEL OBJETO PRODUCTO O INSTRUMENTO DEL DELITO | 82 |
| Facultades de enajenación de subasta sobre bienes incautados de manera anticipada..... | 82 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 82 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 90 |
| El decomiso de bienes abandonados o no reclamados durante el proceso | 91 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 92 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 94 |
| Decomiso como consecuencia accesoria del delito | 95 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 96 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 99 |
| I. RESULTADOS GRAFICOS..... | 99 |
| II. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO III | 100 |

| | |
|--|-----|
| ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO | 100 |
| CAPITULO IV..... | 104 |
| DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS..... | 104 |
| Consideraciones sobre el uso provisional de bienes incautados..... | 104 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 105 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 108 |
| Suspensión o exoneración temporales de cargas tributarias..... | 110 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 110 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 113 |
| Facultades de contratación del organismo especializado | 114 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 115 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 117 |
| Terceros de Buena Fe..... | 119 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 124 |
| De los bienes con prendas e hipotecas | 125 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 125 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 128 |
| I. RESULTADOS GRAFICOS..... | 129 |
| I. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO IV | 130 |
| ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO | 130 |
| CAPITULO V..... | 133 |
| DISPOSICIONES DE ACTIVOS DECOMISADOS | 133 |
| DESTINACIÓN DE ACTIVOS DECOMISADOS..... | 133 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 134 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 144 |

| | |
|--|-----|
| INSCRIPCIÓN DE BIENES DECOMISADOS..... | 144 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA | 144 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 145 |
| COOPERACION INTERNACIONAL..... | 146 |
| ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA..... | 147 |
| RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR | 149 |
| I. RESULTADOS GRAFICOS..... | 150 |
| I. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO V..... | 151 |
| ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO | 151 |
| I. RESULTADOS GRAFICOS GENERALES..... | 154 |
| Capítulo VI | 155 |
| FORMULARIO PARA EL ESTUDIO DE EXPEDIENTES..... | 155 |
| ALCANCES Y LIMITACIONES | 155 |
| CUADRO DE EXPEDIENTES | 156 |
| DATOS CUANTITATIVOS | 164 |
| ANEXOS..... | 165 |

Tabla de Acrónimos

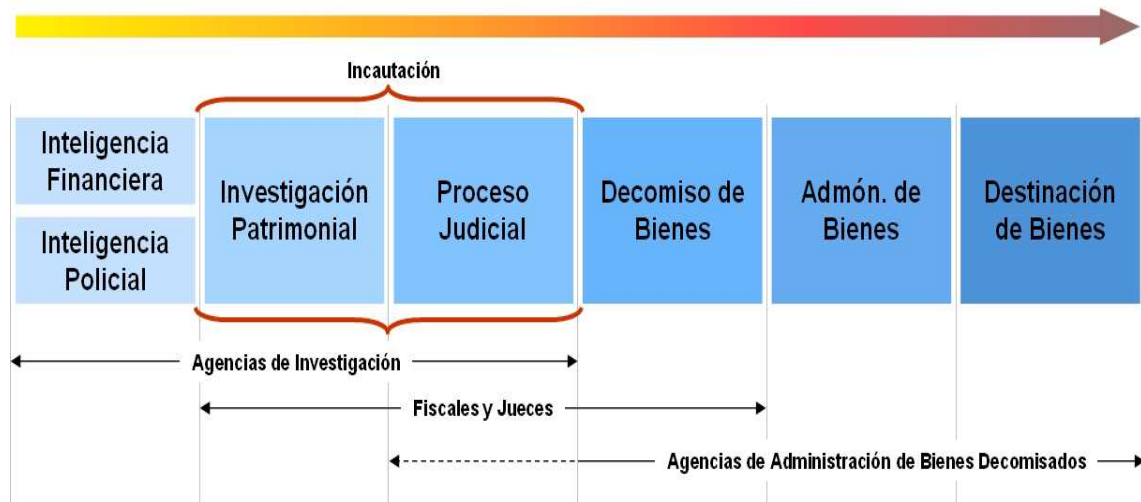
- CICAD: Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
- CNJ: Consejo Nacional de Justicia
- COAF: “*Conselho de Controle de Atividades Financeiras (COAF)*” Unidad de Inteligencia Financiera de tipo administrativo adscrita al Ministerio de Hacienda.
- DELEFIN: Delegacia de Repressão aos Crimes Financeiros e Desvio de Recursos Públicos.
- DRCI: Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.
- ENCCLA: Estrategia Nacional de Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro
- GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional
- OEA: Organización de Estados Americanos
- Red-LAB: Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Lavado de Dinero.
- UNODC: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES DEL “PROYECTO DE BIENES DECOMISADOS EN AMERICA LATINA - BIDL”

Presentación

Para el análisis y desarrollo del presente diagnóstico situacional relativo los procedimientos de investigación patrimonial, la administración de los bienes incautados y la destinación de los activos decomisados en Brasil, se procedió a la recopilación y levantamiento de la información a través de los diferentes actores del proceso (ver gráfico). Con ello, se desarrolló un diagnóstico situacional que permitió el estudio para identificar las fortalezas y debilidades en cada uno de estos procesos de acuerdo a las buenas prácticas establecidas por CICAD/OEA y algunos otros organismos de carácter internacional.



Gráfica 1. Etapas y ámbitos de intervención en los procesos de incautación y decomiso de bienes de procedencia ilícita.

Antecedentes del Proyecto BIDAL

El Proyecto BIDAL viene siendo ejecutado desde el año 2008 por la CICAD/OEA, en el cual ha alcanzado los objetivos propuestos en los diferentes países donde ha sido ejecutado, mejorando y desarrollando los sistemas nacionales de investigación patrimonial, administración y disposición de activos incautados y decomisados.

Adicionalmente el Proyecto ha colaborado en la creación y desarrollo de documentos trascendental importancia regional, entre los cuales se destacan:

- 1) Sistemas de Administración de Bienes de América Latina y Guía para la administración de Bienes Incautados y Decomisados (2011)
- 2) Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en la Administración de Bienes Incautados y Decomisados. (2012)
- 3) Guía de Autoevaluación del Sistema de Decomiso y Administración de Activos.(2013)
- 4) Guía para la administración de empresas incautadas (2014)

Adicionalmente, el Proyecto BIDAL impulsó a través del Grupo de Expertos contra el Lavado de Activos la modificación del artículo 9 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, referente al decomiso de bienes abandonados o no reclamados en el proceso y ha participado y colaborado en algunos proyectos como la Ley Modelo sobre Extinción del Dominio de UNODC y con la creación y desarrollo de la Red de Recuperación de Activos (RRAG) de GAFISUD.

Descripción del Proyecto

El Proyecto “Bienes Decomisados en América Latina - BIDAL” es un programa que ofrece asistencia técnica a los Estados interesados en desarrollar y mejorar los sistemas de identificación, localización y administración de activos incautados y decomisados, a través del establecimiento de normas de buen gobierno y

transparencia en la gestión y administración de los bienes, procurando alcanzar el máximo beneficio y evitar actos de corrupción y desvío en su uso y disposición.

El Proyecto se ha diseñado para orientar a los gobiernos beneficiarios y dentro de ellos a las instituciones nacionales involucradas, en la definición, establecimiento y organización de entidades de administración de bienes en lo que respecta a la estructura organizacional, procesos administrativos internos, mecanismos de seguimiento y control de los bienes, y su política de personal, a fin de promover la administración transparente y responsable de activos incautados y decomisados, ayudándolos además a mejorar sus legislaciones, sus prácticas administrativas y de gestión relacionados con los bienes, instrumentos o efectos del delito, basándose en los buenos resultados de algunos países de América en la administración de activos, todo lo anterior de conformidad con el Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, estos principios no están destinados a ser vinculantes para cualquier Estado, pero ofrecen identificar y recomendar buenas prácticas que algunas naciones han encontrado útil en la administración de bienes incautados y decomisados.

El esquema de trabajo permite aplicar las acciones a delitos relacionados con la delincuencia organizada para el fortalecimiento y mejora de los procesos de identificación, localización, incautación, decomiso, administración y disposición de los bienes y ganancias procedentes de delitos de narcotráfico y lavado de dinero.

Objetivo General del Proyecto

Con la experiencia acumulada a lo largo de estos años el Proyecto BIDAL continúa fortaleciéndose y continúa brindando la asistencia técnica a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización y al resto de instituciones nacionales involucradas para el fortalecimiento y mejora de los procesos de incautación, decomiso, administración y disposición de los bienes y ganancias procedentes de delitos de narcotráfico y lavado de dinero crimen organizado, financiamiento del terrorismo y otros.

Para los países beneficiarios del programa, se desarrolló un manual de aplicación para el desarrollo del diagnóstico situacional que permitirá conocer profundamente el sistema de investigación y administración de bienes incautados y la disposición de los activos decomisados de cada país; con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades de cada sistema. Con esto, se pretende mejorar los resultados obtenidos en materia de incautación, administración, decomiso de bienes y dineros en cada uno de los países.

Resultados Esperados del Proyecto

El proyecto al final de su ejecución habrá entregado:

- Un diagnóstico situacional sobre el funcionamiento del sistema nacional de decomiso y de administración de recursos procedentes de la disposición de los activos incautados en cada uno de los países participantes del Proyecto.
- Un plan de trabajo para el mejoramiento y/o fortalecimiento de los sistemas nacionales de investigación patrimonial, incautación, administración y decomiso de activos, para cada uno de los países participantes del proyecto.
- Propuestas de modificación para el mejoramiento del sistema de investigación patrimonial, así como la creación o fortalecimiento de la entidad administradora de bienes y su sistema de administración y/o la elaboración del reglamento interno correspondiente, así como las propuestas de modificación normativa correspondientes.

Teniendo como base los diagnósticos, se procederá con la identificación de fortalezas y debilidades de cada uno de los procesos, entre ellos: la investigación patrimonial, la administración de activos incautados, el destino de los activos decomisados y el elemento de cooperación internacional, y principalmente con la participación de contrapartes locales, se determinarán las acciones a seguir para el abordaje hacia una posible solución, mediante la elaboración de recomendaciones técnicas para el mejoramiento o fortalecimiento de sus procesos, o bien, la creación de los sistemas de administración de bienes

incautados y decomisados de cada país beneficiario del proyecto, llegando incluso a definir el modelo de administración a implementar en cada país, las modificaciones en su legislación (en caso de ser necesario) y/o elaboración de reglamentos internos para las entidades administradoras de bienes.

Metodología del Proyecto

Para el desarrollo de los productos, el Proyecto BIDAL se valdrá de una mezcla de técnicas de entrenamiento e intercambio de información, acompañadas por visitas técnicas de asistencia.

En este sentido, en el curso de los 2 años considerados para la ejecución del proyecto serán desarrolladas una serie de actividades entre las que cabe mencionar:

- Visitas técnicas para identificación del nivel del desarrollo del marco legal y de las capacidades del ente administrador de los bienes decomisados.
- Desarrollo de un plan de trabajo con base en los resultados de los diagnósticos situacionales y las recomendaciones adoptadas por los grupos de trabajo interinstitucionales.
- Propuestas de creación, desarrollo o fortalecimiento del sistema nacional de administración de bienes.
- Seminario de capacitación nacional para policías, fiscales, jueces y funcionarios de organismos de administración de bienes.
- Seminario de capacitación regional para el grupo de trabajo interinstitucional a efectos de compartir experiencias con otros países en temas relativos a la administración de bienes.

Recopilación y Análisis de la Información

La recopilación y análisis e investigación de la información de campo para el desarrollo del presente diagnóstico estuvo a cargo del Consultor Local Flavio Pimenta de Souza, Licenciado en Derecho, Master en Derecho Internacional y Derechos Humanos y Profesor de la Universidad de Integración Internacional de Lusofonia Afro-Brasileira (UNILAB), quién ha laborado como consultor ante

organismos internacionales como: Grupo de Acción Financiera de Sudamérica - (GAFISUD), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en Brasil - Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) /Ministerio de Justicia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en Colombia, Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), entre otros.

Para consultas: fpimenta@adv.oabmg.org.br

Por otra parte, la dirección, desarrollo, seguimiento, supervisión y análisis de la información recopilada estuvo a cargo del Director del Proyecto Dennis Cheng, Licenciado en Derecho, Especialista en temas de decomiso y sistemas de administración de activos incautados y decomisados, quién ha laborado como Consultor Internacional para organismos internacionales como: CICAD/OEA, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) de Colombia y la Oficina de Asuntos Internacionales Narcóticos y de Aplicación de la Ley (INL) de varios países de América Latina.

Para consultas: dcheng@oas.org; dennischeng77@outlook.com

SEGUNDA PARTE

GENERALIDADES DE LA EJECUCIÓN DEL DIAGNÓSTICO

Diagnóstico

Etimológicamente diagnóstico proviene de *gnosis* y *dio*: a través, así que entonces significa: conocer a través o conocer por medio de.

El diagnóstico es una fase que inicia con el proceso de programación y es el punto de partida para formular el proyecto; así *“el diagnóstico consiste en reconocer sobre el terreno, donde se pretende hacer la acción, los síntomas o signos reales y concretos de una situación problemática, lo que supone la elaboración de un inventario de necesidades y recursos. Esto conlleva la necesidad en un proceso planificador, de detectar los antecedentes primordiales que configuran la situación*

problemática que se desea superar; es decir; conocer la situación de la que se parte para determinar las posibilidades de acción que permiten superar dicha situación con base a las necesidades detectadas y de los recursos disponibles. El diagnóstico es la radiografía (estructura) de la realidad sobre la cual se pretende actuar. Mediante él se busca hacer un análisis crítico, estructural e histórico de la realidad social, ver como es y porqué, revelará los problemas existentes, sus causas y permitirá jerarquizarlos, es decir identificar los principales y cuáles los secundarios, cuáles son generadores y cuales son consecuencias. De esas necesidades prioritarias surgen las alternativas de solución y de los futuros planes y proyectos.”¹

El diagnóstico situacional se realizó tomando en consideración cuatro fases:

1. **Análisis de procedimientos actuales:** A través de investigaciones sustentadas en un sistema metodológico que permita analizar los procedimientos actuales desde la investigación financiera-patrimonial que permite la incautación de los bienes, su administración y posterior disposición.
2. **Entrevistas con expertos:** Una serie de entrevistas de campo con el propósito de obtener información valiosa y detallada de los procedimientos desde la fase de investigación, incautación, administración de bienes y disposición de bienes decomisados. Dichas entrevistas serán realizadas por el consultor local a los técnicos o expertos de las instituciones que forman parte del proceso.
3. **Análisis de resultados:** El análisis de los resultados del diagnóstico permitirá la formulación de conclusiones y recomendaciones para formular

¹ Arteaga Basurto, C y M.V.González Montaña (2001) Diagnóstico

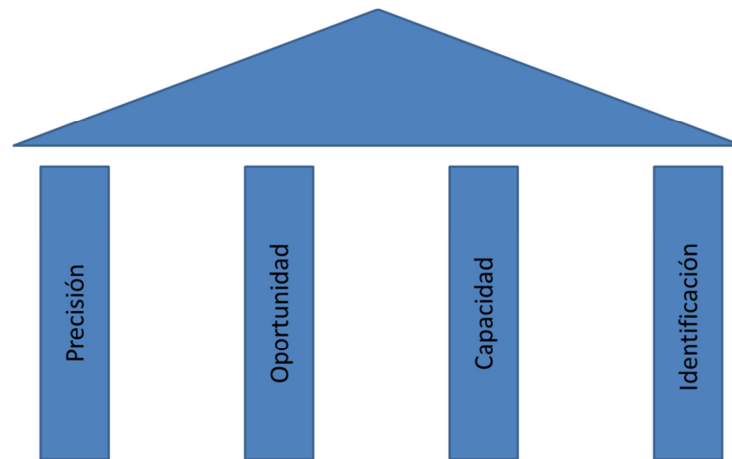
la creación o el desarrollo del sistema de administración de bienes en las etapas posteriores del proyecto.

4. **Análisis de datos de expedientes judiciales:** basados en información cuantitativa de expedientes judiciales, así como información cuantitativa sobre incautaciones y decomisos de bienes y dineros en períodos determinados.

Además, el diagnóstico se ejecutó a través de un Manual de Aplicación basado en una estrategia de cinco variables e indicadores precisos por variable, que proporcionarán información valiosa para el impulso del presente diagnóstico situacional, de manera tal, que los resultados proporcionaron:

- Un análisis de legislación y reglamentación detallada con relación a la situación actual del país sobre la incautación de bienes y dineros procedentes de actividades ilícitas, su correspondiente administración y destino de los mismos.
- Una visión detallada y dinámica de todo el proceso, para identificar los problemas en la incautación, administración, decomiso de bienes y ganancias procedentes de delitos de narcotráfico, lavado de dinero, crimen organizado, financiamiento del terrorismo y otros.
- Una caracterización de las diferentes instituciones que forman parte del proceso y su coordinación interinstitucional.
- La identificación de los espacios estratégicos para determinar las acciones posteriores a realizar en las instituciones involucradas en el proceso y analizar la viabilidad de las posibles alternativas de solución y mejoramiento.

Principios aplicados en su formulación



- **Precisión:** Se incluye información en los aspectos necesarios y suficientes para la comprensión del sistema de administración de bienes de la República de Brasil;
- **Oportunidad:** El diagnóstico se desarrolló en el momento en que el problema existe y requiere atención para no perder actualidad en la información; así como el acceso a información actualizada cuantitativa y cualitativa.
- **Capacidad del diagnóstico:** Se logró focalizar todo el proceso de administración de bienes y no recabar información excesiva de poca utilidad.
- **Identificación:** Se identificaron tanto las fortalezas como las carencias y mal funcionamiento del sistema de cara a la propuesta de mejoras concretas.

Objetivo de la entrevista

La entrevista es la técnica más significativa y productiva para un intercambio de información. A menudo pueden ser la mejor fuente de información cualitativa y la mejor forma para conocer las actividades de las instituciones y puede descubrir rápidamente falencias o virtudes. Ofrece al analista una excelente oportunidad para establecer un acercamiento y un punto de contacto con todos los involucrados en una actividad específica, lo cual es fundamental en transcurso del estudio. Es un canal de comunicación entre el analista y todos los operadores, en este caso del sistema de administración de bienes vigente en la República de Brasil.

En el marco del Proyecto BIDAL, el objetivo de la entrevista fue recabar información cualitativa de forma verbal a través de preguntas abiertas, específicas y estandarizadas y respuestas abiertas relacionadas a la aplicación de normativa, características y operatividad del sistema de administración de bienes en el país, a las necesidades y problemas actuales y al diario vivir de los usuarios del sistema - directores, jefes, coordinadores, colaboradores u otros los cuales son parte del sistema existente, usuarios potenciales del sistema propuesto o aquellos que proporcionarán datos o serán afectados por la aplicación propuesta- así como aquella relacionada con opiniones y descripciones narrativas de actividades, procedimientos y problemas, comentarios, ideas o sugerencias de cómo podría hacerse el trabajo, además de conocer datos que no estaban disponibles de ninguna otra forma. De esta manera los entrevistados podrían responder de forma libre y dar su opinión del sistema, para lo cual se utilizó como guía el formulario del diagnóstico situacional.

Desarrollo de las entrevistas

Para el desarrollo de las entrevistas el Consultor Nacional del Proyecto BIDAL², realizó las entrevistas de tipo presencial, por conferencia telefónica y cuestionarios enviadas por correo electrónico, durante las cuales recopiló y analizó la información con la asistencia técnica del Director General del Proyecto³.

Dicha información permitió desarrollar el diagnóstico consistente en una serie de preguntas específicas para lo cual los Coordinadores Nacionales⁴, gestionaron la realización de las entrevistas en base a una programación.

Los funcionarios entrevistados, seleccionados para tal fin pertenecen a las siguientes instituciones:

- 1) Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional (PGFN)
- 2) Procuradoria-Geral Federal (PGF)
- 3) Advocacia-Geral da União (AGU)
- 4) Tribunal de Justiça do Estado de Mato Grosso do Sul
- 5) Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul
- 6) Departamento de Recuperação de Ativos e Cooperação Jurídica Internacional (DRCI) do Ministério da Justiça
- 7) Ministério Público do Estado de Goiás
- 8) Tribunal Regional Federal da 3ª Região
- 9) Secretaria Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD) do Ministério da Justiça
- 10) Departamento de Polícia Federal do Ministério da Justiça
- 11) Absolutta Serviços Digitais LTDA – VIA LEILÕES (empresa organizadora de leilões eletrônicos, leiloeiro oficial para o Estado de Mato Grosso do Sul)
- 12) Polícia Civil do Estado do Amapá
- 13) Tribunal Regional Federal da 1ª Região

² Flavio Pimenta de Souza, Consultor Local Proyecto BIDAL.

³ Dennis Cheng, Director General del Proyecto BIDAL, CICAD/OEA

⁴ Ricardo Saadi y Roberto Biassoli, Coordinadores Nacionales Proyecto BIDAL

- 14) Ministério Público do Estado de Sergipe
- 15) Tribunal de Justiça do Estado do Tocantins
- 16) Tribunal de Justiça do Estado da Paraíba
- 17) Tribunal de Justiça do Estado do Pará
- 18) Tribunal de Justiça do Estado da Bahia
- 19) Tribunal de Justiça do Estado de Rondônia
- 20) Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo
- 21) Ministério Público do Estado de São Paulo
- 22) Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro
- 23) Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro
- 24) Tribunal de Justiça do Estado do Acre
- 25) Ministério Público do Estado do Acre
- 26) Ministério Público do Estado de Minas Gerais
- 27) Ministério Público do Estado do Espírito Santo
- 28) Ministério Público do Estado de Santa Catarina
- 29) Ministério Público do Estado de Mato Grosso do Sul
- 30) Ministério Público do Estado do Rio Grande do Sul
- 31) Tribunal de Justiça do Estado do Amapá

Estructura del Diagnóstico

El Diagnóstico situacional está dividido en 5 Capítulos con sus respectivas variables:

- **CAPÍTULO I - INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL Y MEDIDAS CAUTELARES**
 - I. La Investigación Patrimonial como herramienta indispensable de las autoridades de aplicación de la Ley
 - II. La planificación anticipada y principio de discrecionalidad de la autoridad.
 - III. La Incautación de bienes de interés económico
 - IV. Congelamiento o inmovilización de activos
 - V. Resumen y Análisis del Consultor

- **CAPITULO II - ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y**

DECOMISADOS

- I. Creación o fortalecimiento del organismo centralizado y especializado en la administración de bienes incautados
- II. Contratación con terceros especializados
- III. Sistema de Registro de Bienes Incautados y Comisados
- IV. Cuenta de dineros incautados
- V. Cuenta especial de dinero y activos decomisados
- VI. Recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados
- VII. Existencia de Controles
- VIII. Resumen y análisis del Consultor

■ **CAPITULO III - LA PÉRDIDA DEL OBJETO PRODUCTO O INSTRUMENTO DEL DELITO**

- I. Facultades de enajenación y subasta sobre bienes incautados de forma anticipada
- II. El Decomiso de bienes abandonados o no reclamados en el proceso
- III. El Decomiso como consecuencia accesoria del Delito
- IV. Resumen y análisis del Consultor

■ **CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS**

- I. Consideraciones sobre el uso provisional de los bienes incautados
- II. Suspensión o exoneración temporales de cargas tributarias
- III. Facultades de contratación del Organismo Especializado
- IV. De los Terceros de Buena Fe
- V. De los Bienes incautados con hipoteca o prenda
- VI. Resumen y análisis del Consultor

■ **CAPITULO V - DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DECOMISADOS**

- I. Disposición de Activos Decomisados

- II. Inscripción de Bienes Decomisados
- III. Cooperación Internacional
- IV. Resumen y análisis del Consultor

Análisis de los Datos

El diagnóstico se divide en cinco capítulos fundamentales dentro del proceso integrado de administración de bienes:

- 1) Investigación patrimonial y medidas cautelares
- 2) Administración de bienes incautados y decomisados
- 3) La pérdida del objeto producto o instrumento del delito
- 4) Disposiciones especiales sobre la administración de activos incautados y decomisados
- 5) Disposición de activos decomisados

Dichas etapas equivalen a lo que denominaremos **variables** del proceso integrado las cuales contienen una introducción general de los procesos a analizar. Cada una de estas etapas o variables equivalen aproximadamente al **20 %** del total del proceso.

Las variables se subdividen en temas específicos de análisis denominados **indicadores**, los cuales contienen además de una pequeña introducción del tema, una serie de preguntas con sus respectivas respuestas a elegir, según sea el caso.

Estas preguntas son el medio principal del presente diagnóstico y serán debidamente calificadas mediante una escala de medición, y de esta manera poder establecer para el diagnóstico el grado de fortaleza o deficiencia del sistema actual del proceso.

La suma de todos los indicadores tiene como objetivo establecer un porcentaje de calificación general del proceso, determinados con la siguiente proporción:

- Excelente.....90% a 100%
- Muy Bueno.....70% a 89%
- Regular.....60% a 69%

- Deficiente.....30% a 59%
- Malo.....29% o menos

Para determinar el grado de porcentaje anteriormente señalado para cada una de las variables e indicadores según el puntaje obtenido en las respuestas, se procede a aplicar por regla de tres, de la siguiente manera:

Puntos totales de respuesta por % del valor de calificación

100

Indicadores

Según la definición, los indicadores son expresiones cualitativas o cuantitativas observables y fáciles de recopilar que permiten describir los comportamientos o características de la realidad, a través del análisis de la evolución de una variable o de la relación entre variables. De forma práctica, la comparación de indicadores en el tiempo permite evaluar la evolución y el desempeño de las variables en el lapso establecido.

En general, los indicadores deben ser simples, medibles y fáciles de comunicar. Se deben diseñar con el objetivo de proporcionar información útil para mejorar los procesos de toma de decisiones, diseño, implementación o evaluación de un programa, proyecto o actividad.

Para la construcción de indicadores se requiere inicialmente definir muy bien el problema estableciendo específicamente lo que se quiere medir, y para qué se requiere hacerlo. En una segunda instancia, es necesario definir las variables, hacer una caracterización de las mismas (continuas, discretas, booleanas, entre otras) y hacer una caracterización de las mismas evaluando su disponibilidad en el tiempo. Finalmente, se definen los indicadores como tal en función de su pertinencia, funcionalidad, disponibilidad, confiabilidad y utilidad.

Es importante tener en cuenta que a partir de los indicadores se extraerá información directa o derivada por medio de la comparación entre ellos o del análisis de su comportamiento en el tiempo, razón por la cual el diseño y ajuste inicial cumple un papel fundamental en su definición.

La interrelación entre los indicadores estará condicionada por el nivel de resultados y la jerarquía de los mismos, por lo que el nivel de desarrollo institucional de la Unidad de Administración de Bienes y de los sistemas de decomiso en general, incidirá directamente en el desarrollo de los mismos.

Las siguientes escalas de medición para cada uno de los indicadores se calificarán de acuerdo a la respuesta marcada por el consultor local conforme a su investigación:

| | |
|---------------|----------|
| A) Excelente | 5 puntos |
| B) Muy bueno | 4 puntos |
| C) Regular | 3 puntos |
| D) Deficiente | 2 puntos |
| E) Malo | 1 punto |

| | |
|------------|----------|
| A) Si | 5 puntos |
| B) A veces | 3 puntos |
| C) No | 1 punto |

TERCERA PARTE

Resultados del diagnóstico situacional

CAPITULO I Investigación Patrimonial y Medidas Cautelares

La investigación patrimonial como herramienta indispensable de las autoridades de aplicación de la ley

| | |
|---|---|
| LINEAMIENTO 1 Investigación Patrimonial | Como parte integrante de la investigación, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley deberían procurar que los activos que se vayan a incautar puedan ser identificados mediante una investigación paralela o simultánea a la investigación principal. Esta “Investigación Patrimonial” procuraría facilitar a las autoridades competentes la identificación del dinero o los bienes, transferencias de activos o modalidades utilizadas para impedir la identificación del origen o destino de los diversos instrumentos utilizados en la comisión del delito. |
|---|---|

Cuando sea apropiado y debidamente autorizada en el curso de una investigación penal o de extinción, privación o pérdida del dominio de bienes, la autoridad competente debería tener acceso a fuentes de información que permita la identificación precisa y detallada de los activos de la organización criminal investigada. El acceso a la información puede ser obtenida mediante el uso de técnicas especiales de investigación, tales como: intervenciones telefónicas, seguimientos, vigilancias, operaciones encubiertas, entrega vigilada, informantes y otros.

A través de la investigación patrimonial podrían identificarse el catálogo de bienes y el incremento patrimonial injustificado de las personas investigadas y adicionalmente identificar la existencia de quienes ostentan la titularidad aparente (testaferros o presta-nombres) involucrados con el grupo criminal, los cuales tienen la finalidad de encubrir, ocultar o disipar los efectos o instrumentos

del delito para evitar su decomiso y diferenciarlos de aquellos terceros de buena fe a los cuales no se les puede imputar autoría o participación alguna con el hecho delictivo.

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En Brasil no existe un cuerpo de investigación policial especializada encargada de adelantar investigaciones patrimoniales transversalmente y en forma paralela o simultánea a la investigación principal para identificar los bienes y activos de las organizaciones criminales.

Sin embargo, en la Policía Federal y en la Policía Civil de algunos Estados de la República, se observa la presencia de grupos especializados en delitos financieros dentro de su estructura organizacional. De esta forma, la Policía Federal, cuenta con la DELEFIN. Estos grupos en algunas ocasiones cuentan con contadores y auditores para el desarrollo de sus investigaciones, sin embargo del levantamiento de la información del diagnóstico nos indica que no es la regla general.

Cabe resaltar que la Policía Federal y el Ministerio Público Federal, así como el Ministerio Público y las Policías Civiles de los Estados de la República se han apoyado en la Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Lavado de Dinero (Red-LAB) para llevar a cabo investigaciones patrimoniales relacionadas con los delitos de corrupción y lavado de dinero. El órgano coordinador de la red de cooperantes que utiliza la herramienta tecnológica es el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia.

De acuerdo con las entrevistas, hay registros de casos aislados relacionados con informes de la investigación patrimonial o financiera los cuales se adelantan simultáneamente a la investigación principal, sin embargo, se observa que en la práctica las autoridades competentes apuntan a lo más visible, es decir, el instrumento de la comisión del delito. Por otro lado, muy posiblemente a través de otros avances como la detención de los sospechosos u otros hallazgos de la investigación principal se desarrollaría una investigación patrimonial.

Por su parte el acceso a la información para realizar adecuadamente una investigación patrimonial más allá de las disposiciones legales que respaldan el secreto bancario y el secreto fiscal, se puede observar que las autoridades competentes en materia de investigación patrimonial suelen llevar demasiado tiempo tratando de reunir diferentes fuentes de información muy dispersa y fragmentada.

Por otra parte COAF, la Unidad de Inteligencia (UIF) brasileña no participa directamente en la localización e identificación de activos para las investigaciones patrimoniales. Sin embargo, con base en la valoración de las comunicaciones de operaciones sospechosas remitidas por los sectores obligados, la UIF puede eventualmente contribuir con sus Reportes de Inteligencia Financiera (RIFs) para la apertura de una investigación patrimonial de la Policía Judicial o del Ministerio Público.

Según la Ley 9.613/1998 en sus artículos 14 y 15, el COAF tiene las siguientes competencias: *“recibir, examinar e identificar situaciones sospechosas de hechos ilícitos contemplados en la Ley Antilavado de Dinero; comunicar a las autoridades competentes en materia de investigación y persecución penal la existencia de indicios fundados de la práctica del delito de lavado de dinero, ocultación de bienes, derechos y valores u cualquier otro tipo de delito; coordinar y proponer mecanismos de cooperación y de intercambio de informaciones que proporcionen la adopción de acciones rápidas y eficientes en la lucha contra la ocultación o disimulación de bienes, derechos y valores; reglamentar y supervisar algunos sectores económicos que no tengan su propio ente regulador/supervisor y aplicar sanciones administrativas”*.

Es importante mencionar que en Brasil solamente existe un protocolo sobre el desarrollo de la investigación patrimonial – el documento está amparado por el secreto profesional de los procuradores adscritos al Ministerio de Hacienda y se llama “Manual de Procedimentos da Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional para Localização de Bens e Devedores”.

Este documento trata única y exclusivamente de materia fiscal; la administración e investigación fiscal de los tributos de competencia de la Nación por parte de la

Secretaría de Ingresos Federales de Brasil. La Procuraduría adscrita al Ministerio de Hacienda – La Procuraduría-General de la Hacienda Nacional (PGFN) – aplica el referido Manual en sus labores de investigación patrimonial en aras de localizar e identificar activos de los principales deudores del fisco.

En este sentido, el país no cuenta con un centro de formación específico sobre la enseñanza de la investigación patrimonial. Sin embargo, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia, viene impartiendo cursos modulares sobre la prevención y lucha anticorrupción y antilavado de activos con algunos componentes de la investigación patrimonial en el marco del “*Programa Nacional de Capacitação e Treinamento para o Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro (PNLD)*”. Como se ha dicho antes, el DRCI también apoya los esfuerzos nacionales de capacitación en temas de investigación patrimonial mediante la coordinación de la Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Lavado de Dinero (Red-LAB).

Además de la investigación realizada se pudo determinar que no existe suficiente capacitación a los jueces, fiscales e investigadores en temas de investigación patrimonial.

Del análisis de algunas entrevistas vemos que al no existir un modelo uniforme o protocolo específico para el desarrollo de una investigación patrimonial, ni tampoco un solo ente investigador que pautе orientaciones normativas, igualmente el resultado práctico de este tipo de investigación es multifacético y las respuestas a esta pregunta cambian mucho dependiendo de la experiencia, responsabilidades e institución donde uno realiza sus labores.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Del análisis y desarrollo de este capítulo podemos concluir que de acuerdo con los aportes recibidos y al análisis de la información sobre el marco jurídico, técnico y operativo relacionado con el desarrollo de una investigación patrimonial, es posible afirmar que en el 2006 la red informal de articulación interinstitucional denominada “Estrategia Nacional de Combate à Corrupção e à

Lavagem de Dinheiro (ENCCLA)” lanzó las bases de una infraestructura técnica cuyo objetivo era permitir a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley el acceso a una solución informática para producir análisis de grandes volúmenes de información (Big Data)⁵ originada a partir de investigaciones sobre delitos de lavado de activos.

Tras la implementación de un laboratorio modelo, hoy ya existe en todo el país una amplia Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Lavado de Dinero (Red-LAB) para llevar a cabo investigaciones patrimoniales relacionadas con los delitos de corrupción y lavado de dinero.

Sin embargo, aunque el país cuente con una reconocida herramienta tecnológica (Red-LAB) para desarrollar investigaciones complejas directamente relacionadas con la criminalidad organizada, corrupción y lavado de dinero, no existe un marco normativo que defina un modelo de investigación patrimonial en formato estandarizado.

Asimismo, las deficiencias en los aspectos de coordinación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley (sobre todo entre la policía judicial y el ministerio público), las limitaciones del mandato de la unidad de inteligencia financiera, la inexistencia de una cultura de investigación patrimonial entre el personal operativo encargado de la incautación y la fragmentación de las diferentes fuentes de información para la investigación patrimonial no contribuyen para la total efectividad de los logros alcanzados en cuanto al tratamiento de la información y las nuevas tecnologías.

⁵ Este concepto hace referencia a la acumulación masiva de datos. Otras denominaciones son datos masivos o datos a gran escala. Big Data dentro del marco de las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones (TIC) que se define como: La estructuración en tales cantidades y diversidad de formatos y fuentes que hacen complejo su análisis mediante aplicaciones tradicionales de análisis de datos. Las metodologías de análisis de Big Data requieren especial atención a aspectos críticos como análisis, captura, búsqueda, compartición, almacenamiento, transferencia, visualización y seguridad de información.

Cabe señalar que COAF no participa directamente en la localización e identificación de los activos para las investigaciones en general – incluyéndose la investigación patrimonial.

La Policía Judicial por su parte tiene la dirección funcional de la investigación independientemente del control externo que puede ser realizado por el Ministerio Público – tanto a nivel federal como a nivel de los Estados. De hecho, el COAF tiene naturaleza estrictamente administrativa y por ende no tiene potestad para solicitar medidas cautelares ni tampoco judicializar casos de operaciones sospechosas.

No obstante, COAF tiene autonomía e independencia para remitir espontáneamente información que considere relevante a las autoridades investigativas y de aplicación de la ley. Durante el año 2013 el COAF recibió más de 100 mil reportes de operaciones sospechosas de los sectores obligados y trasladó 2.450 (dos mil cuatrocientos cincuenta) Reportes de Inteligencia Financiera (RIF) a las autoridades competentes.

A pesar del mencionado flujo de informaciones, el COAF, con base en los datos informados por las autoridades destinatarias de sus ROS, identificó que se iniciaron solo 15 nuevas investigaciones, se utilizó la información obtenida en 92 investigaciones en curso, en dos procesos penales y se logró una sentencia condenatoria hasta el momento en que la UIF publicó su Informe Anual de Actividades-2013⁶. Estos números pueden revelar problemas en la estructura organizacional tanto de la UIF como de las autoridades investigativas y de aplicación de la ley.

Por otro lado, en cuanto a la parte final de la Recomendación 31 del GAFI: *“Facultades de las autoridades de orden público e investigativas... Al realizar investigaciones de lavado de activos, sus delitos precedentes y sobre el financiamiento del terrorismo, las autoridades competentes deben de ser capaces de pedir toda la información relevante en poder de la UIF”*, se puede afirmar que el COAF atiende a las solicitudes de intercambio de información por las referidas

⁶ <https://www.gestaocoaf.fazenda.gov.br/noticias/coaf-publica-o-relatorio-de-atividades-2013/view>

autoridades a través de oficios (correspondencia) o mediante comunicación electrónica vía la herramienta tecnológica llamada Sistema Electrónico de Intercambio (SEI), que es parte integrante del Sistema informático de Control de las Actividades Financieras (SISCOAF).

Es importante mencionar, con base en las respuestas recibidas por parte de las autoridades de orden público e investigativas, se observa un cierto grado de desconocimiento sobre el apoyo puntual que la UIF podría ofrecer para el desarrollo de la investigación patrimonial – sobre todo con respaldo en la antedicha Recomendación 31 del GAFI y la interpretación extensiva del artículo 15⁷ de la Ley 9.613/1998, lo que COAF viene denominando el RIF “de intercambio” en oposición al RIF “de oficio”, es decir, RIFs que fueron elaborados espontáneamente por la UIF teniendo en cuenta las comunicaciones de operaciones sospechosas por parte de los sectores obligados.

Planificación anticipada y principio de discrecionalidad de la autoridad

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 3</p> <p>Pre planificación</p> | <p>Cuando sea posible, antes de la incautación o embargo, los bienes deberían ser valorados y analizados, a efectos de anticipar los gastos de recursos que demande su futura administración y determinar el alcance de la medida preventiva por parte de la autoridad competente, de acuerdo a los criterios de discrecionalidad, razonabilidad y objetividad.</p> <p>La autoridad competente no debería estar obligada a incautar cualquier activo identificado, sino que debe tener discrecionalidad para determinar los activos a incautar, así como establecer los diferentes mecanismos para limitar los activos para impedir su enajenación.</p> |
|---|---|

⁷ “O COAF comunicará às autoridades competentes para a instauração dos procedimentos cabíveis, quando concluir pela existência de crimes previstos nesta Lei, de fundados indícios de sua prática, ou de qualquer outro ilícito”.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Como se mencionó en el capítulo anterior la Policía Judicial – Federal y de los Estados de la República – tiene la dirección funcional de la investigación, de acuerdo al artículo 144 §§ 1º IV y 4º de la Constitución de la República de 1988: “§ 1º A polícia federal, instituída por lei como órgão permanente, organizado e mantido pela União e estruturado em carreira, destina-se a (IV) exercer, com exclusividade, as funções de polícia judiciária da União; § 4º - às polícias civis, dirigidas por delegados de polícia de carreira, incumbem, ressalvada a competência da União, as funções de polícia judiciária e a apuração de infrações penais, exceto as militares”; artículo 2º 12.830/2013 (Ley de Investigación Criminal): “As funções de polícia judiciária e a apuração de infrações penais exercidas pelo delegado de polícia são de natureza jurídica, essenciais e exclusivas de Estado”; y artículo 4º del Código de Proceso Penal (Decreto-Ley n. 3.689/41): “A polícia judiciária será exercida pelas autoridades policiais no território de suas respectivas circunscrições e terá por fim a apuração das infrações penais e da sua autoria. Parágrafo único: A competência definida neste artigo não excluirá a de autoridades administrativas, a quem por lei seja cometida a mesma função”.

Por otro lado, el Ministerio Público está facultado para ejercer el control externo de las actividades policiales – de acuerdo con el artículo 129, VII de la Constitución de la República de 1988:

“São funções institucionais do Ministério Público: (VII) exercer o controle externo da atividade policial, na forma da lei complementar mencionada no artigo anterior”. Asimismo el Ministerio Público puede excepcionalmente desarrollar su propia investigación – Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley n. 8625/93) y Estatuto del Ministerio Público Federal – MPU (Ley Complementaria n. 75/93”).

En cuanto a cómo califican las autoridades nacionales la discrecionalidad para evaluar las medidas cautelares aplicables a los activos incautados con la finalidad de anticipar los gastos de administración con el objetivo de preservar su valor, en el desarrollo de este capítulo identificamos que aunque el CNJ presentó a los jueces su Recomendación n. 30 del 10 de febrero de 2010, mediante la cual les insta a poner en práctica la figura de la venta anticipada de los bienes

incautados en procesos penales, no se ha visto un incremento considerable del manejo de esta práctica, con la salvedad de los juzgados federales especializados en materia de delitos financieros, lavado de activos y criminalidad organizada.

Con relación a los bienes muebles, todavía se suelen observar grandes cantidades de activos incautados deteriorándose en las instalaciones de la policía judicial o en los depósitos del poder judicial hasta tanto se cuente con una sentencia firme que determine la destinación definitiva de estos objetos. Sin embargo, recientemente el mismo CNJ ha dictado una resolución (provimento n.39/2014) que crea un sistema informático llamado Central Nacional de Embargo de Bienes (CNIB⁸) –.

La idea de esta iniciativa es integrar electrónicamente todas las órdenes judiciales y administrativas sobre el embargo de bienes inmuebles a fin de asegurar la rápida comunicación entre el poder judicial, la administración pública y los notarios encargados de los registros públicos de bienes inmuebles pueda generar la efectividad y eficiencia de las órdenes de aseguramiento o embargo provisorio y su correspondiente registro. Posiblemente se podrá evitar la administración de bienes inmuebles onerosos o de difícil manutención a través de la difusión y buena acogida de esta práctica a nivel nacional.

Además de lo anterior, el reglamento procesal penal dispone sobre la administración de los bienes incautados y las medidas cautelares aplicables, que la autoridad judicial está facultada para nombrar a un administrador o persona depositaria (persona física o jurídica) la cual es la encargada de la preservación y mantenimiento de los activos (artículos 137,138 y 139 del Código de Proceso Penal).

“Art. 137. Se o responsável não possuir bens imóveis ou os possuir de valor insuficiente, poderão ser arrestados bens móveis suscetíveis de penhora, nos termos em que é facultada a hipoteca legal dos imóveis.

§ 1º Se esses bens forem coisas fungíveis e facilmente deterioráveis, proceder-se-á na forma do § 5º do art. 120.

⁸ Central Nacional de Indisponibilidade de Bens (CNIB)

§ 2º Das rendas dos bens móveis poderão ser fornecidos recursos arbitrados pelo juiz, para a manutenção do indiciado e de sua família

Art. 138. O processo de especialização da hipoteca e do arresto correrão em auto apartado.

Art. 139. O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil”.

Sin embargo en la práctica, suele suceder que la misma persona investigada o propietario del bien asegurado sea designado por el juez para administrarlo, si no se identifican amenazas o riesgos relacionados con la deterioración y/o pérdida de valor del patrimonio inmovilizado. Lo anterior ocurre en razón de que al no tener presupuesto suficiente para designar un tercero especializado (administrador) y hacerle sus pagos en conformidad con su derecho a la remuneración por los servicios prestados, los bienes quedan sin mantenimiento y se deterioran en las bodegas antes de tomarse una decisión definitiva sobre su venta anticipada o decomiso. De hecho, únicamente el artículo 6, I de la Ley Antilavado de Dinero (9.613/98) le faculta al juez designar un administrador y remunerarle con los recursos extrapresupuestarios derivados de las rentas o ingresos de los bienes sujetos a administración: “A pessoa responsável pela administração dos bens: (i) fará jus a uma remuneração, fixada pelo juiz, que será satisfeita com o produto dos bens objeto da administração”

Con relación a la existencia de fuerzas de tarea o conformación de equipos de trabajo existe la “*Força Tarefa Previdenciária*” (Fuerza Tarea de Previsión Social) que está integrada por el Ministerio de Previsión Social, el Departamento de Policía Federal y el Ministerio Público Federal, cuyo objetivo principal es la lucha contra el fraude y la evasión fiscales contra el sistema previsional brasileño mediante acciones estratégicas y procedimientos técnicos investigativos y de inteligencia.

De acuerdo a los datos publicados por el Ministerio de Previsión Social en sitio web⁹, el referido equipo de trabajo ha ejecutado 347 operaciones conjuntas desde

⁹ <http://www.previdencia.gov.br/forca-tarefa-previdenciaria/>

su creación en 2003 hasta el 2013. Sin embargo, no hay información pública disponible sobre como la Fuerza Tarea de Previsión Social maneja el asunto de la administración de los bienes incautados y decomisados derivados de las operaciones conjuntas.

Por otro lado, la inexistencia de otros equipos conjuntos de investigación podría indicar debilidades en cuanto a algunos aspectos de coordinación estratégica nacional entre las diferentes autoridades investigativas y de aplicación de la ley para adelantar investigaciones relacionadas a otros tipos de delitos – por ejemplo, el lavado de dinero y delitos precedentes con arreglo a lo dispuesto en la Recomendación 2 del GAFI sobre cooperación y coordinación nacional.

Sin embargo, cabe resaltar que en Brasil se encuentran amparadas legalmente todas las técnicas especiales de investigación en las siguientes normas jurídicas: Código Procesal Penal; Ley 9.296/96 (Interceptación Telefónica); Ley 9.034/95 sobre la utilización de técnicas operacionales para la prevención y represión de acciones perpetradas por la delincuencia organizada (revocada por la ley 12.850/13) y Ley 12.850/13 sobre la Criminalidad Organizada y Técnicas Especiales de Investigación Criminal. Además faltaría nombrar la figura de la “colaboração premiada” (colaboración eficaz/colaboración activa) que también está acogida en el art. 4º de la Ley 12.850/13 como técnica especial de investigación.

Esa regulación también se recoge en otras leyes del ordenamiento jurídico penal: art. 8º Párrafo Único¹⁰, Ley 8.072/90; art. 159, § 4º¹¹ (Código Penal); art. 25 § 2º¹² Ley 7.492/86 (Crímenes contra el sistema financiero nacional); art. 16

¹⁰ “O participante e o associado que denunciar à autoridade o bando ou quadrilha, possibilitando seu desmantelamento, terá a pena reduzida de um a dois terços”.

¹¹ Extorsión mediante secuestro: “Se o crime é cometido em concurso, o concorrente que o denunciar à autoridade, facilitando a libertação do sequestrado, terá sua pena reduzida de um a dois terços”.

¹² “Nos crimes previstos nesta Lei, cometidos em quadrilha ou coautoria, o coautor ou partícipe que através de confissão espontânea revelar à autoridade policial ou judicial toda a trama delituosa terá a sua pena reduzida de um a dois terços”.

Párrafo Único¹³ Ley 8.137/90 (Crímenes contra el orden económico-financiero); art. 1º § 5º¹⁴ Ley 9.613/98; artículos 13 y 14¹⁵ Ley 9.807/99 (Protección de Testigos); art. 41¹⁶ Ley 11.343/06 (Antidrogas) y artículos 86 y 87 Ley 12.529/11 (Ley de Defensa de la Libre Competencia).

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Aunque la situación brasileña es muy crítica en lo que respecta a la planificación estratégica para adoptar medidas cautelares como la inmovilización, la venta anticipada u otros arreglos sobre los bienes vinculados a actividades delincuenciales en aras de evitar gastos innecesarios en la administración de estos activos, cabe recordar que el 2011 el Consejo Nacional de Justicia publicó una valiosa guía para los jueces a escala nacional con el título “Manual de Bienes Incautados”.

¹³ “Nos crimes previstos nesta Lei, cometidos em quadrilha ou coautoria, o coautor ou partícipe que através de confissão espontânea revelar à autoridade policial ou judicial toda a trama delituosa terá a sua pena reduzida de um a dois terços”.

¹⁴ “A pena poderá ser reduzida de um a dois terços e ser cumprida em regime aberto ou semiaberto, facultando-se ao juiz deixar de aplicá-la ou substituí-la, a qualquer tempo, por pena restritiva de direitos, se o autor, coautor ou partícipe colaborar espontaneamente com as autoridades, prestando esclarecimentos que conduzam à apuração das infrações penais, à identificação dos autores, coautores e partícipes, ou à localização dos bens, direitos ou valores objeto do crime”.

¹⁵ “Art. 13. Poderá o juiz, de ofício ou a requerimento das partes, conceder o perdão judicial e a consequente extinção da punibilidade ao acusado que, sendo primário, tenha colaborado efetiva e voluntariamente com a investigação e o processo criminal, desde que dessa colaboração tenha resultado: I - a identificação dos demais coautores ou partícipes da ação criminosa; II - a localização da vítima com a sua integridade física preservada; III - a recuperação total ou parcial do produto do crime. Parágrafo único. A concessão do perdão judicial levará em conta a personalidade do beneficiado e a natureza, circunstâncias, gravidade e repercussão social do fato criminoso. Art. 14. O indiciado ou acusado que colaborar voluntariamente com a investigação policial e o processo criminal na identificação dos demais co-autores ou partícipes do crime, na localização da vítima com vida e na recuperação total ou parcial do produto do crime, no caso de condenação, terá pena reduzida de um a dois terços”

¹⁶ “O indiciado ou acusado que colaborar voluntariamente com a investigação policial e o processo criminal na identificação dos demais coautores ou partícipes do crime e na recuperação total ou parcial do produto do crime, no caso de condenação, terá pena reduzida de um terço a dois terços”.

La idea era concienciar a los jueces sobre la importancia de administrar los activos adecuadamente y adoptar medidas cautelares para evitar una considerable pérdida de valor o su deterioración- por ejemplo la antedicha Recomendación n. 30 del 10 de febrero de 2010 sobre el manejo de la figura de la venta anticipada.

Sin embargo, el diagnóstico presentado en la página 33 del Manual de referencia identifica grandes deficiencias en materia de planificación estratégica para una eficaz administración de los bienes y el buen manejo de la información que se ingresa en la base de datos llamada “Sistema Nacional de Bienes Incautados”.

“En julio de 2011, el Consejo Nacional de Justicia comprobó, a través del SNBA, que desde la implantación del sistema informático se registraron bienes correspondientes a R\$ 2.337.581.497,51. De este monto 0,23 % fue objeto de venta anticipada – lo que corresponde a R\$ 5.330.351,89 – y 1,85% - lo equivalente a R\$ 43.334.075,60 – fue decomisado a favor del Gobierno Federal y de los Estados de la República. Además, el 4,43% del monto integral – lo equivalente a R\$ 103.452.804,44 – fue restituido al titular; y el 0,15% - lo que corresponde a R\$ 3.404.456,34 – fue destruido. La conclusión a la que se puede llegar es que el alto porcentaje de 93,35% permanece en depósitos aguardando su destinación, con situación ‘por definir’ – lo que corresponde a un expresivo valor de R\$ 2.182.059.809,24 bajo la responsabilidad del Poder Judicial”¹⁷.

¹⁷ Manual de Bens Apreendidos, Conselho Nacional de Justiça (2011) p.33

Incautación de bienes de interés económico

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 4</p> <p>Incautación de bienes</p> | <p>Los Estados deberían procurar que los bienes incautados sean bienes de interés económico y que la entidad administradora de bienes pueda ejercer sobre éstos su guarda, custodia, administración, preservación y liquidación. Lo anterior evita el almacenamiento, mantenimiento y custodia de bienes de escasa cuantía y sin ningún interés, para ello los activos deberían ser sometidos al avalúo correspondiente para determinar su valor en el mercado.</p> <p>Algunos Estados utilizan umbrales de valor mínimo para determinar si se emprenden hacia el decomiso, sin perjuicio de las excepciones adecuadas que permitan la incautación de bienes de poco valor o sin interés público.</p> |
|---|---|

Entre los objetivos primordiales de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley debería estar la identificación e incautación de los productos o instrumentos del delito.

Consecuentemente, habrá casos en los que la autoridad competente debe incautar el producto del delito y de los instrumentos a pesar de que no podrá recuperar los gastos de administración de los activos, como por ejemplo en los supuestos de incautación de sustancias prohibidas o de incautación por razones de salud pública u objetos de prueba.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

De acuerdo a los resultados de las entrevistas realizadas se incautan muchos objetos sin valor económico y sin que estén directamente relacionados con los hechos delictivos, sobre todo cuando se trata de narcotráfico y otros delitos relacionados con la criminalidad organizada. Además, se ha mencionado que es común la incautación de vehículos muy antiguos en mal estado entre otras cosas sin interés patrimonial. Por otro lado, un pequeño grupo de entrevistados es de la opinión que no se incautan bienes de escasa cuantía pues tal práctica estaría en contra de la política criminal cuyo objetivo primordial es la desarticulación

patrimonial y financiera de las organizaciones criminales así como la reparación integral de los daños causados a la víctima de un delito.

Como se ha mencionado en los capítulos anteriores, la existencia en Brasil de un solo protocolo sobre el desarrollo de la investigación patrimonial exclusivamente en materia fiscal, la insuficiente capacitación a los jueces, fiscales e investigadores en temas de investigación patrimonial además de un análisis preliminar de la información que se ingresa en la base de datos del Sistema Nacional de Bienes Incautados (SNBA por sus siglas en portugués) y la inexistencia de umbrales mínimos para proceder a la incautación de bienes u objetos, reflejan un sistema en el que se suele observar el almacenamiento, mantenimiento y custodia de bienes de escasa cuantía y de reducido valor económico.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

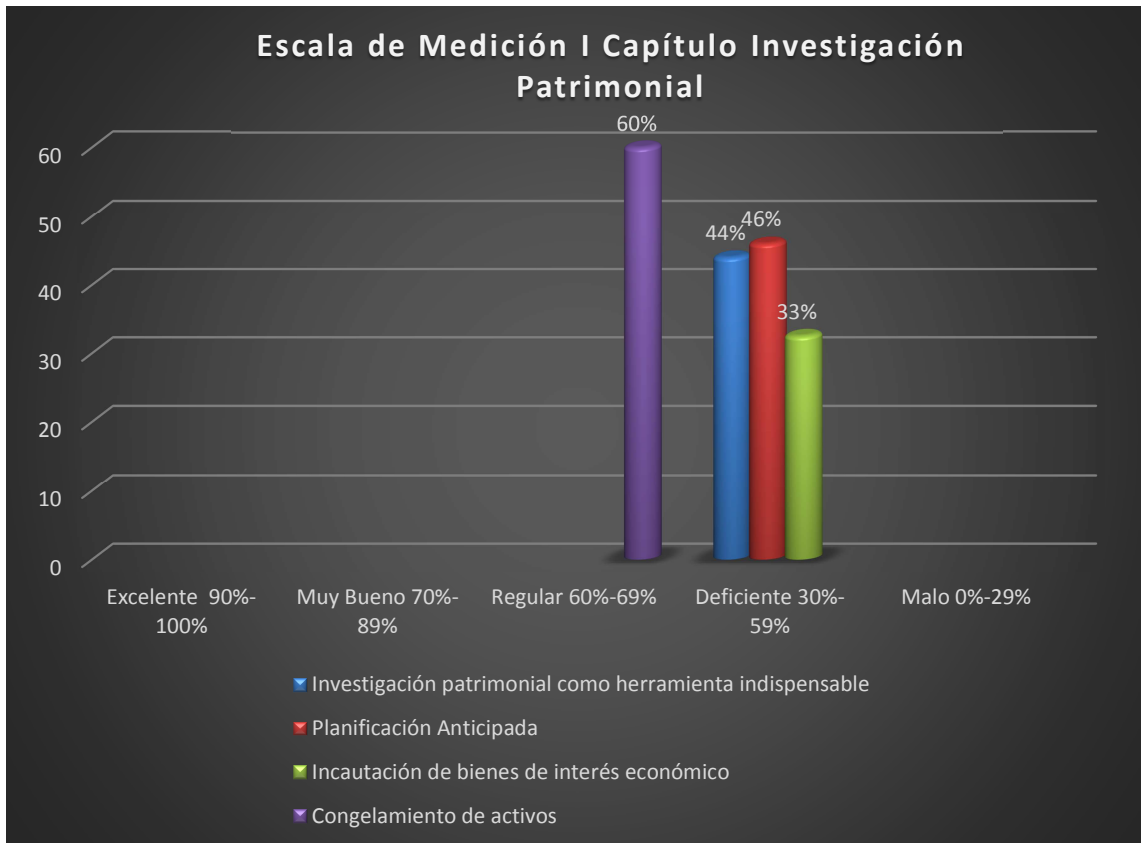
En Brasil, primariamente la investigación criminal suele centrarse en la incautación del instrumento del delito independientemente de su valor económico. Solo posteriormente y con el respaldo de una posible investigación patrimonial que se realiza de forma diferida, las autoridades encargadas de la aplicación de la ley van a dar con los productos (directos y/o indirectos) del delito y consecuentemente incautar bienes de valor económico.

Asimismo, se puede registrar la escasa coordinación interinstitucional entre la policía judicial (con estatuto civil), que está encargada de la dirección funcional de las investigaciones criminales, y otras autoridades competentes relevantes, sobre todo la policía militar que se encarga de la incautación en la mayoría de los casos de flagrante delito. Esta situación señala la dificultad de establecer y poner en práctica un análisis previo a la incautación y uniforme entre todas las autoridades de orden público e investigativas para determinar si los bienes son de interés económico.

De igual forma, al no existir un avalúo formal de cada uno de los bienes u objetos incautados inmediatamente después de su incautación, la entidad administradora de bienes o las autoridades competentes no tienen conocimiento

de posibles gravámenes o terceros de buena fe, hasta el momento que el juez decida sobre el uso provisional de los bienes incautados o la aplicación de alguna medida cautelar como la venta anticipada.

I. RESULTADOS GRAFICOS



II. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO I

ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

En la actualidad algunos organismos internacionales han recomendado la adopción de medidas tendientes a golpear las estructuras financieras de los grupos criminales en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de activos.

Con ello, los Estados deben de crear y desarrollar grupos especiales dedicados a la identificación, localización y determinar el nexo causal con la actividad ilícita desarrollada para proceder a la incautación y posterior administración de los activos.

Además, las buenas prácticas internacionales relativas a la administración eficiente de los bienes incautados¹⁸ apuntan a que la investigación patrimonial debe ser una herramienta indispensable de las autoridades de aplicación de la Ley y señalan expresamente lo siguiente:

“Como parte integrante de la investigación, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley deberían procurar que los activos que se vayan a incautar puedan ser identificados mediante una investigación paralela o simultánea a la investigación principal. Esta “Investigación Patrimonial” procuraría facilitar a las autoridades competentes la identificación del dinero o los bienes, transferencias de activos o modalidades utilizadas para impedir la identificación del origen o destino de los diversos instrumentos utilizados en la comisión del delito.

Cuando sea apropiado y debidamente autorizada en el curso de una investigación penal, la autoridad competente debería tener acceso a fuentes de información que permita la identificación precisa y detallada de los activos de la organización criminal. El acceso a la información puede ser obtenida mediante el uso de técnicas especiales de investigación, tales como: intervenciones telefónicas, seguimientos, vigilancias, operaciones encubiertas, entrega vigilada, informantes y otros.

¹⁸ Documento de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados, aprobado en la reunión de expertos para el Control del Lavado de Activos en Montevideo Uruguay celebrada el 31 de agosto al 2 de setiembre del 2009 y en la Reunión Plenaria de CICAD N°46, realizada en Miami Estados Unidos del 18 al 20 de noviembre del mismo año.

La investigación patrimonial podría además identificar la existencia de quienes ostenta la titularidad aparente (testaferros o presta-nombres) involucrados con el grupo criminal, los cuales tienen la finalidad de encubrir, ocultar o disipar los efectos o instrumentos del delito para evitar su decomiso y diferenciarlos de aquellos terceros de buena fe a los cuales no se les puede imputar autoría o participación alguna con el hecho delictivo.”

FORTALEZAS

La identificación de algunos grupos especializados en la Policía Federal y en la Policía Civil de algunos Estados relacionados a delitos financieros, así como la Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Lavado de Dinero (Red-LAB) son esfuerzos importantes que viene desarrollando el país en la búsqueda de consolidar políticas criminales hacia la desarticulación patrimonial-financiera de las actividades ilegales.

Por otro lado el COAF a través de sus competencias, autonomía e independencia para remitir espontáneamente información que considere relevante a las autoridades investigativas y de aplicación de la ley en la lucha contra el lavado de activos podrían ser analizados y extenderse para que colabore en las investigaciones patrimoniales-financieras ya sea directamente o en forma de informes de inteligencia, como ya se ha hecho en otros países del hemisferio.

La existencia y experiencia recopilada en la aplicación del “Manual de Procedimentos da Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional para Localização de Bens e Devedores”, podría servir como base para diseñar y desarrollar manuales y procedimientos para llevar a cabo de forma técnica y pericial una investigación patrimonial-financiera para delitos de lavado de dinero, narcotráfico y cualquier otros relacionado a criminalidad organizada.

Además, el apoyo que viene brindando la DRCI en capacitación en temas de investigación patrimonial en el marco de ejecución del “Programa Nacional de Capacitação e Treinamento para o Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro (PNLD)”, son esfuerzos importantes para incentivar y promover las investigaciones patrimoniales-financieras en los operadores de justicia.

Por otra parte, el “Conselho Nacional de Justiça” (CNJ), viene instando la aplicación de la figura de la venta anticipada en los procesos penales de acuerdo a la recomendación N°30 del 10 de febrero de 2010 y la existencia del “Sistema Nacional de Bens Apreendidos –SNBA–” (Sistema Nacional de Bienes Incautados), son esfuerzos importantes en la búsqueda de mejorar los procesos y procedimientos para una adecuada administración de los bienes incautados.

Definitivamente, la existencia amplia de normas legales en distintos cuerpos normativos, civil, comercial y administrativo que permiten la inmovilización y embargo de activos, así como la existencia de una “Central Nacional de Indisponibilidade de Bens (CNIB)” – Central Nacional de Embargo de Bienes y demás disposiciones de señaladas en el Código del Proceso Penal (CCP), permitirán de manera eficiente asegurar la indisponibilidad de los activos sujetos a incautación que sean identificados en el marco de una investigación patrimonial-financiera.

DEBILIDADES

A pesar de los esfuerzos ejecutados a través de la Red Nacional de Laboratorios de Tecnología contra el Lavado de Dinero (Red-LAB) para llevar a cabo investigaciones patrimoniales relacionadas con los delitos de corrupción y lavado de dinero, coordinado a través del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia y la existencia del grupo de trabajo denominado DELEFIN¹⁹, pareciera no ser suficientes, dado que en la práctica los activos incautados en su mayoría han sido aquellos instrumentos utilizados en la comisión del delito, salvo algunos casos aislados donde han utilizado la investigación patrimonial para identificar el producto de acuerdo a la información recopilada por el consultor local.

La inexistencia de manuales o protocolos sobre el desarrollo técnico y adecuado de una investigación patrimonial en materia de narcotráfico, lavado de activos y crimen organizado, aunado a la insuficiente capacitación a jueces, fiscales e investigadores en este tema, así como algunas limitaciones de la COAF, para el desarrollo adecuado de una investigación patrimonial-financiera, podrían limitar

¹⁹ Delegacia de Repressão aos Crimes Financeiros e Desvio de Recursos Públicos

el esfuerzo de las autoridades nacionales en la lucha contra la delincuencia organizada en identificación, localización e incautación del producto o las ganancias de las actividades ilícitas investigadas.

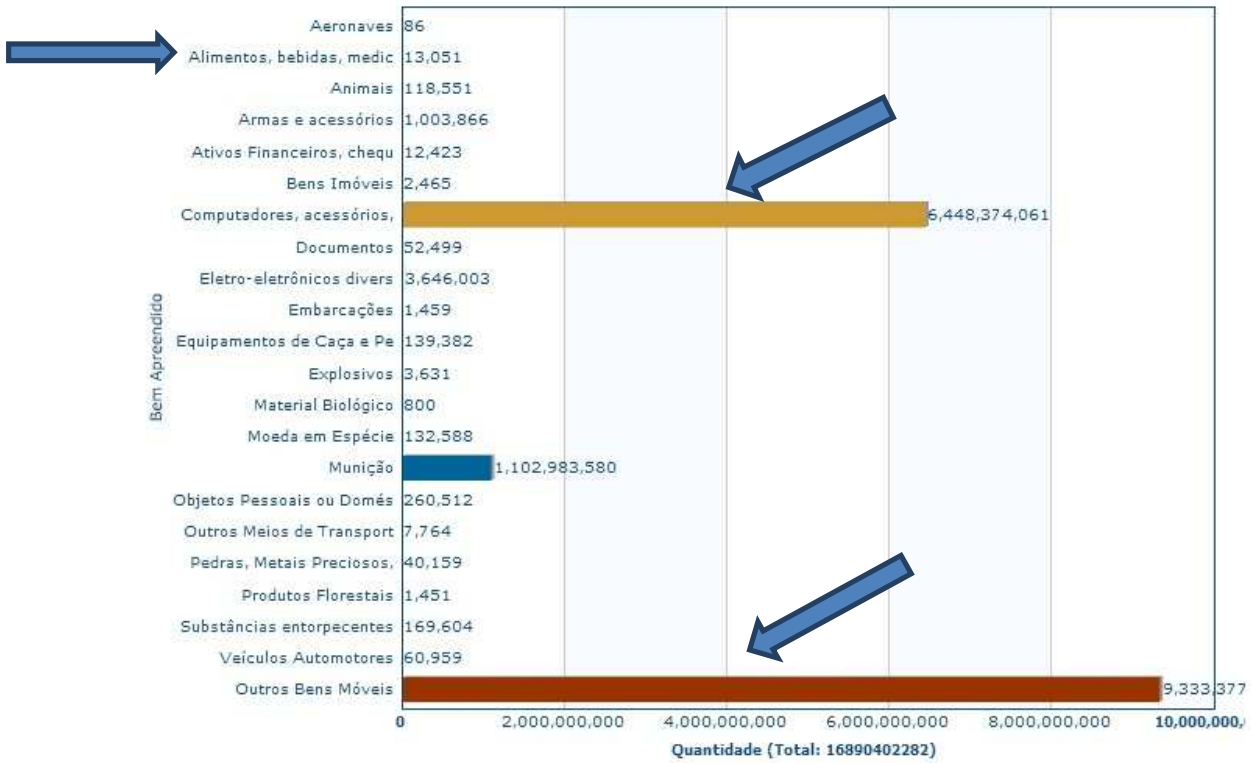
Por otro lado, la inexistencia de equipos de trabajo conjuntos de investigación o de planeación anticipada podría indicar debilidades en cuanto a algunos aspectos de coordinación estratégica, procedimientos técnicos investigativos, de inteligencia y eventualmente de administración compleja activos incautados.

La investigación patrimonial-financiera es sumamente importante en el proceso de administración eficiente de activos incautados, en razón de que es el sustento pericial, en el ente acusatorio afecta de manera técnica y objetiva los activos de un grupo criminal en la búsqueda de lograr el decomiso de los mismos a favor del Estado. A contrario sensu, la inexistencia de un informe patrimonial-financiero podría dar con la devolución de los activos incautados después de un largo proceso de administración, en el cual el Estado ha invertido presupuesto para el mantenimiento, custodia y administración de los mismos, o en su defecto asumiendo demandas contra el Estado por la destrucción o pérdida de los bienes que en sentencia se haya ordenado devolver.

Por otro lado, de acuerdo a la información recopilada se identificaron la existencia de gran cantidad de objetos sin valor económico y sin relación alguna con los hechos ilícitos investigados, lo que hace un desgaste para el sistema de custodia y administración de bienes; definir claramente aquellos objetos que hayan sido recopilados como evidencias u objetos de prueba para el juicio y separarlas de aquellas que son bienes de interés económico, es fundamental para la adecuada y eficiente administración de los mismos, como lo veremos en el desarrollo del Proyecto BIDAL en Brasil.

La posibilidad de sustituir los elementos de prueba a través de actas, fotografías, videos o cualquier otro medio electrónico podría ayudar en el proceso de mejoramiento del sistema.

Relação de Bens Cadastrados



Alimentos, bebidas, medicamentos e outros produtos perecíveis

| Tipo | Quantidade | Valor(R\$) | Núm. Processo |
|---|------------|------------|----------------------|
| - | 1 | 5,00 | 00000013420138030013 |
| sacola com farinha | | | |
| - | 1 | 20,00 | 00000019720138220015 |
| 01 CAIXA DE CERVEJA CONTENDO 10 GARRAFAS INTACTAS E 3 VIOLADAS | | | |
| - | 1 | 0,00 | 00000022320098240159 |
| Um litro de wodka marca natasha, aberta e pela metade | | | |
| - | 1 | 0,00 | 00000026120104047116 |
| 01 pcte cigarros com 4 carteiras, em 14/06/2010 foram entregues ao proprietário. | | | |
| - | 4 | 0,00 | 00000039720114047120 |
| unidades de embalagem plástica contendo aproximadamente 01 kg (cada um) de pó branco, sem nenhuma identificação, proveniente de Riveira - Uruguai | | | |
| - | 1 | 1,50 | 00000047620108170280 |
| 01 (UMA) LATA DE CERVEJA SKOL, 473 ML | | | |
| - | 1 | 15,00 | 00000076419998190020 |
| 01 LITRO DE UÍSQE OLD EIGHT - LAUDO 1.482/99. | | | |
| - | 1 | 280,00 | 00000076419998190020 |
| 138 MAÇOES DE CIGARROS DE DIVERSAS MARCAS. | | | |
| - | 1 | 0,00 | 00000130320128160181 |
| Um fardo de cerveja, marca Brahma, contendo 12 latas de 350 ml cada | | | |
| - | 5 | 109,00 | 00000189419988190031 |
| 4 CAIXAS COM 24 LATAS DE CERVEJA SKOL E 1 CAIXA COM 13 LATAS | | | |

Las debilidades identificadas en este capítulo podrían verse reflejados en la realidad de acuerdo al cuadro adjunto de datos analizados a través del “Sistema Nacional de Bienes Aprehendidos –SNBA-”.

| PORCENTAJE | DECISION | TOTAL |
|------------|---------------------|----------------------|
| 0,23% | VENTA ANTICIPADA | R\$ 5.330.351,89 |
| 1,85% | DECOMISADO | R\$ 43.334.075,60 |
| 4,43% | DEVUELTO AL TITULAR | R\$ 103.452.804,44 |
| 0,15% | DESTRUCCION | R\$ 3.404.456,34 |
| 93,34% | PERMANECE INCAUTADO | R\$ 2.182.059.809,24 |
| 100% | INFO SNBA | R\$ 2.337.581.497,51 |

CAPITULO II

ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS Y DECOMISADOS

Creación o fortalecimiento del organismo centralizado y especializado en la administración de bienes incautados

| | |
|---|--|
| <p>LINEAMIENTO 5</p> <p>Organismo especializado en la administración de bienes incautados y decomisados</p> | <p>Cada Estado debería crear o fortalecer la competencia del organismo nacional especializado, para que colabore en la recepción, identificación, inventario, administración, mantenimiento, preservación y custodia de los bienes incautados y decomisados procedentes de actividades ilícitas que generen grandes ganancias.</p> <p>La finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados. Para ello, la entidad administradora de bienes debería contar con un personal profesional y técnico altamente calificado para desempeñar las funciones específicas de la institución, como lo son: abogados, administradores de empresas, contadores, peritos valuadores, mecánicos, ingenieros informáticos, inspectores, entre otros, así como la posibilidad de contratar servicios externos que permitan el cumplimiento de su misión.</p> <p>Una vez finalizado el proceso debería ser el encargado de gestionar la liquidación de los activos decomisados a través de las proyecciones de venta, remate o subasta.</p> <p>La distribución del producto de la liquidación de activos y el dinero decomisado se debería realizar de acuerdo a la legislación interna.</p> |
|---|--|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En Brasil no existe un organismo especializado para la administración de bienes de interés económico procedentes de actividades ilícitas. Sin embargo, el Poder Judicial está encargado tanto de la custodia de las evidencias y/o elementos de

prueba, como de la administración de los bienes incautados independientemente de futuras decisiones sobre la destinación o restitución de estos bienes.²⁰

A pesar de lo anterior, existe una entidad administradora especializada en la gestión de **bienes decomisados** en Brasil, creada a través de la Ley 11.343/2006 y relacionada a los delitos de narcoactividad denominada Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD), entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD) del Ministerio de Justicia y creada por la ley nº 7.560/86 y Medida Provisional 2216-37/2001.²¹

²⁰ véase artículos 120 y §§ (restitución); 122 “Sem prejuízo do disposto nos arts. 120 e 133, decorrido o prazo de 90 (noventa) dias, após transitar em julgado a sentença condenatória, o juiz decretará, se for o caso, a perda, em favor da União, das coisas apreendidas (art. 91, II, a e b, da nova Parte Geral do Código Penal) e ordenará que sejam vendidas em leilão público. Parágrafo único: Do dinheiro apurado será recolhido ao Tesouro Nacional o que não couber ao lesado ou a terceiro de boa-fé” (decomiso); 123 “Fora dos casos previstos nos artigos anteriores, se dentro do prazo de 90 (noventa) dias, a contar da data em que transitar em julgado a sentença final, condenatória ou absolutória, os objetos apreendidos não forem reclamados ou não pertencerem ao réu, serão vendidos em leilão, depositando-se o saldo à disposição do juízo de ausentes” (decomiso); 125 “Caberá o sequestro dos bens imóveis, adquiridos pelo indiciado com os proventos da infração, ainda que já tenham sido transferidos a terceiro” (embargo/inmovilización); 133 “Transitada em julgado a sentença condenatória, o juiz, de ofício ou a requerimento do interessado, determinará a avaliação e a venda dos bens em leilão público” (destinación); 139 “O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil” (embargo/inmovilización) del Código Procesal Penal (CPP) y artículos 148, 677 y 825 del Código Procesal Civil.

²¹ véase el artículo 63 y §§ de la Ley 11.343: “Ao proferir a sentença de mérito, o juiz decidirá sobre o perdimento do produto, bem ou valor apreendido, sequestrado ou declarado indisponível. §1º Os valores apreendidos em decorrência dos crimes tipificados nesta Lei e que não forem objeto de tutela cautelar, após decretado o seu perdimento em favor da União, serão revertidos diretamente ao Funad. § 2º Compete à Senad a alienação dos bens apreendidos e não leiloados em caráter cautelar, cujo perdimento já tenha sido decretado em favor da União. § 3º Senad poderá firmar convênios de cooperação, a fim de dar imediato cumprimento ao estabelecido no § 2º deste artigo. § 4º Transitada em julgado a sentença condenatória, o juiz do processo, de ofício ou a

Paralelamente en lo que respecta únicamente la gestión de **bienes decomisados** de procedencia delictiva distinta a la narcoactividad, se maneja otro Fondo – Fundo Penitenciário Nacional (FUNPEN), creado por la Ley Complementaria n° 79/94 y reglamentado por el Decreto ley n° 1.093/94 – para todos los demás delitos. El FUNPEN es administrado por el Departamento Penitenciario Nacional que está adscrito al Ministerio de Justicia.

Sin embargo, cabe destacar que tanto el FUNAD como el FUNPEN no se encargan de la administración de los bienes incautados pues estos organismos solo tienen atribuciones de gestión de bienes u otros valores a partir del momento que haya una sentencia firme de decomiso a favor del Estado, por lo tanto, en Brasil no existe un organismo especializado para la gestión de bienes de interés económico que abarque todas las fases de los procesos de incautación y decomiso de bienes de procedencia ilícita.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, todos los bienes incautados están sujetos a la responsabilidad administrativa de los jueces y respectivas resoluciones. Según el artículo 91, II a), b) y §§ 1° y 2° del Código Penal, todos los delitos tipificados en la legislación penal brasileña podrían sancionarse con la figura del decomiso como pena accesoria.²²

requerimento do Ministério Público, remeterá à Senad relação dos bens, direitos e valores declarados perdidos em favor da União, indicando, quanto aos bens, o local em que se encontram e a entidade ou o órgão em cujo poder estejam, para os fins de sua destinação nos termos da legislação vigente.”

²² “São efeitos da condenação:

II - a perda em favor da União, ressalvado o direito do lesado ou de terceiro de boa-fé;

- a) dos instrumentos do crime, desde que consistam em coisas cujo fabrico, alienação, uso, porte ou detenção constitua fato ilícito;
- b) do produto do crime ou de qualquer bem ou valor que constitua proveito auferido pelo agente com a prática do fato criminoso.

§ 1º Poderá ser decretada a perda de bens ou valores equivalentes ao produto ou proveito do crime quando estes não forem encontrados ou quando se localizarem no exterior.

En razón de lo anterior, la administración de los bienes está a cargo de los jueces y en principio no estarían habilitados para directamente celebrar actos y contratos con relación a los bienes incautados y decomisados, sino facultados para decidir sobre el nombramiento de un interventor o administrador judicial de acuerdo con el artículo 139 del CPP.²³ Además, es importante observar que solamente la Ley 9.613/98 (Antilavado de Dinero) expresamente indica que el juez puede nombrar tanto una persona física como una persona jurídica como administrador judicial de bienes objeto de medidas cautelares.²⁴

Además en la teoría, el artículo 677 del Código Procesal Civil autoriza a los jueces nombrar un administrador para la gestión de empresas incautadas en funcionamiento. Sin embargo en la práctica no se ha visto la aplicación de la disposición legal en el ámbito criminal.²⁵ Este nombramiento le permitiría a través del poder general de administración del depositario o administrador

§ 2º Na hipótese do § 1o, as medidas assecuratórias previstas na legislação processual poderão abranger bens ou valores equivalentes do investigado ou acusado para posterior decretação de perda”.

²³ “O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil”. El artículo 148 del Código Procesal Civil define la figura del depositario o administrador judicial que de igual manera es aplicable, con carácter subsidiario, al ámbito criminal: “A guarda e conservação dos bens penhorados, arrestados, sequestrados ou arrecadados serão confiadas a depositário ou a administrador, não dispendo a lei de outro modo”.

²⁴ “Art. 5º Quando as circunstancias o aconselharem, o juiz, ouvido o Ministério Público, nomeará pessoa física ou jurídica qualificada para a administração dos bens, direitos ou valores sujeitos a medidas assecuratórias, mediante termo de compromisso”.

²⁵ “Art. 677 – Quando a penhora recair em estabelecimento comercial, industrial ou agrícola, bem como em semovente, plantações ou edifício em construção, o juiz nomeará um depositário, determinando-lhe que apresente em 10 (dez) dias a forma de administração”.

judicial a actuar judicialmente para velar por los aspectos relacionados con los bienes sujetos a un proceso penal.

Con relación a los productos financieros que puedan generar los bienes incautados bajo administración, solo hay disposición legal que lo permita, la cual está relacionada con la Ley Antilavado de Activos (Ley 9.613/98), artículo 6. Por lo tanto, la posibilidad de extender la interpretación favorable de la antedicha ley a otros delitos es materia controvertida.²⁶

Es importante mencionar que los jueces no le asignan al depositario o administrador judicial la responsabilidad de realizar la subasta o venta de los bienes decomisados. Para tal efecto los jueces nombran a un subastador público. La profesión de subastador público está regulada por el Decreto n ° 21.981/1932. Además cuando se trata de narcoactividad el artículo 63 § 2° de la Ley 11.343/2006²⁷, determina que la SENAD está encargada de la subasta o venta de los bienes decomisados relacionados con el narcotráfico y la producción ilícita de drogas en los casos en que no hubo la aplicación de la venta anticipada.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Según lo que se ha podido recoger de los estudios de la legislación y la práctica de las autoridades competentes, la administración de los bienes incautados y decomisados en Brasil es deficiente, porque desde el inicio de la incautación

²⁶ “Art. 6º la Ley 9.613/98: A pessoa responsável pela administração dos bens:

II- prestará, por determinação judicial, informações periódicas da situação dos bens sob sua administração, bem como explicações e detalhamentos sobre investimentos e reinvestimentos realizados”.

²⁷ “Art. 63 Ao proferir a sentença de mérito, o juiz decidirá sobre o perdimento do produto, bem ou valor apreendido, sequestrado ou declarado indisponível.

§ 2º Compete à SENAD a alienação dos bens apreendidos e não leiloados em caráter cautelar, cujo perdimento já tenha sido decretado em favor da União”.

hasta la decisión definitiva de decomiso de los bienes incautados no hay una clara diferenciación en el tratamiento de las evidencias (acervo probatorio) y del objeto producto o instrumento del delito.

Asimismo el largo lapso de tiempo transcurrido entre los procesos de incautación y decomiso de bienes de procedencia ilícita ha generado frecuentemente la pérdida del valor económico y deterioración de estos. Esta situación ha resultado en la progresiva retención de pasivos por las autoridades competentes – a raíz de demandas por indemnización al Estado en los casos de dictámenes absolutorios, restituciones de cosas incautadas deterioradas o en mal estado, bienes con deudas u otros gravámenes que superan su valor de mercado, inexistencia de presupuesto específico para la preservación de los bienes sujetos a un proceso judicial, legislación omisa y conservadora sobre la generación de rendimientos financieros sobre los bienes productivos objeto de medidas cautelares, etc.

De igual manera, se han detectado el escaso uso y la poca familiaridad con la venta anticipada de los bienes incautados en procesos penales. No existe suficiente capacitación a los jueces, fiscales y autoridades de la policía judicial sobre la importancia de la adopción de medidas cautelares para el fortalecimiento y mejora de la gestión de bienes y dineros procedentes de actividades ilícitas, incluyéndose los aspectos de preservación y destinación.

Por último, cabe resaltar que la inexistencia de un solo organismo que centralice todas las funciones de administración de bienes incautados y decomisados ha generado grandes dificultades de articulación entre las autoridades mencionadas anteriormente y demás sujetos interesados (querellante adhesivo, tercero de buena fe y la víctima del delito).

Contratación con terceros especializados

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 6</p> <p>Contratación de terceros especializados</p> | <p>Los bienes incautados podrán ser entregados a la entidad administradora centralizada y especializada mediante una figura legal que permita advertir las responsabilidades legales de su custodia y administración, bajo el apercibimiento de no poder modificar, alterar o enajenar de ninguna forma los bienes mientras se encuentran bajo dicha condición, salvo el caso de bienes perecederos o que sea necesaria su venta anticipada para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.</p> <p>El nombramiento de depositarios, interventores o administradores, debe ser la excepción a la regla general. Sin embargo estos deberían estar supervisados por la entidad administradora de bienes y obligados a rendir informes periódicos sobre la supervisión, mantenimiento y vigilancia de los bienes</p> |
|---|---|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Como se ha dicho anteriormente, los jueces no estarían habilitados para directamente celebrar actos y contratos con relación a los bienes incautados y decomisados sino facultados para decidir sobre el nombramiento de un interventor o administrador judicial de acuerdo con el artículo 139 del CPP. Por ende, los depositarios o administradores judiciales regularmente nombrados por un juez podrían, en teoría, contratar terceros especializados para que colaboren en la administración de cierto tipo de activos.

La presente consultoría recibió información de una experiencia innovadora en materia de gestión de bienes incautados y contratación de terceros especializados. Con referencia a un caso criminal paradigmático de peculado y fraude al sistema previsional que involucró enormes cantidades de dinero público en los años noventa – popularmente conocido como caso Jorgina de Freitas, el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) fue nombrado depositario judicial de todos los bienes incautados de las 40 (cuarenta) personas acusadas en este proceso penal: más de 100 (cien) bienes en total. El año 92 el INSS creó un grupo

de trabajo interinstitucional INSS/PG/50, actualmente bajo la coordinación de la Procuraduría Regional Federal de la 2ª Región (PRF2), con amplios poderes para administrar estos bienes y contratar a terceros especializados si fuera necesario y de conformidad con un Plan General de Administración pactado con el Tribunal de Justicia de Rio de Janeiro donde se lleva a cabo la persecución de los delitos imputados a la organización criminal.

Con relación a la posibilidad de utilizar los rendimientos financieros de los bienes productivos para su propio mantenimiento, como ha mencionado anteriormente solo hay disposición legal en el artículo 6º de la Ley Antilavado de Activos (Ley 9.613/98). Sin embargo, el citado precepto legal recoge la posibilidad de uso de los rendimientos financieros de los bienes incautados para el pago de los servicios del depositario o administrador judicial únicamente. No hay mención sobre el pago de contratación de los terceros especializados. Por otro lado, en la experiencia del antedicho grupo de trabajo interinstitucional INSS/PG/50 y su interpretación de la reglamentación de las atribuciones del depositario o administrador judicial en el Código Procesal Civil (artículos 148-150) es perfectamente posible la utilización de los propios rendimientos financieros de los bienes incautados para el pago de contratación de los terceros especializados.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

La inexistencia de precepto legal que autorice expresamente la contratación de terceros especializados, la falta de presupuesto específico para este tipo de contratación y la percepción equivocada de algunos sobre la eventual aplicación de la Ley de Licitaciones Públicas (Ley 8.666/93) en estos casos representan importantes desafíos a superar en cuanto a una gestión eficaz de los bienes incautados en Brasil.

De igual manera, se observan grandes deficiencias en cuanto a la prevalencia del nombramiento de depositarios, interventores o administradores judiciales como regla general en lugar de contar con una entidad pública centralizada y especializada en la administración de bienes de supuesta procedencia ilícita.

Asimismo, no hay una reglamentación de los procedimientos de rendición de cuentas del depositario o administrador judicial al juez penal. De tal forma que se aplicaría, por analogía, el artículo 919 del Código Procesal Civil.²⁸

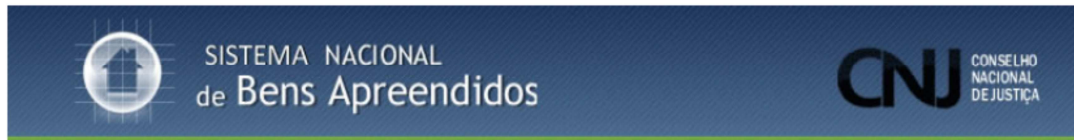
Sistema de registro de bienes incautados y decomisados

| | |
|--|---|
| <p>LINEAMIENTO 7</p> <p>Sistema de Registro de bienes incautados y decomisados</p> | <p>Los Estados deberían considerar la creación de sistemas tecnológicos de registro de bienes incautados y decomisados, denominados sistemas de administración de bienes (SAB). Dicha herramienta tecnológica será utilizada para llevar los registros de los ingresos, movimientos, causas judiciales, situación jurídica, número de identificación de los objetos y localización de cada uno de ellos entregados en custodia y que permita a su vez, identificar de manera rápida la condición actual de cada bien.</p> <p>Lo anterior permitirá la elaboración de informes por cantidad de bienes muebles e inmuebles, así como la elaboración de estadísticas de bienes incautados y decomisados, rendición de cuentas, gastos de administración y estados financieros del dinero.</p> <p>Además tiene por finalidad promover la transparencia y buen gobierno en la gestión de bienes incautados y decomisados, ya que la información registrada en el sistema está sometida al principio de publicidad.</p> |
|--|---|

²⁸ “As contas do inventariante, do tutor, do curador, do depositário e de outro qualquer administrador serão prestadas em apenso aos autos do processo em que tiver sido nomeado. Sendo condenado a pagar e não o fazendo no prazo legal, o juiz poderá destituí-lo, sequestrar os bens sob sua guarda e glosar o prêmio ou gratificação a que teria direito”.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En la República de Brasil cuenta con varios sistemas informáticos de registro de bienes, el primero llamado **Sistema Nacional de Bienes Aprehendidos (SNBA)** el cual es administrado y supervisado a través del Consejo Nacional de Justicia (CNJ).



Aeronaves

| Tipo | Quantidade | Valor(R\$) | Núm. Processo |
|---|------------|--------------|----------------------|
| - | 1 | 300.000,00 | 00004838920114036122 |
| AERONAVE CESSNA, 206 STATION AIR, COR BRANCA E AZUL, NUMERO DE SERIE U20600846, MODELO U206G, PREFIXO ZP-TWT, PREFIXO SOBREPOSTO PT-CBY | | | |
| - | 1 | 0,01 | 00014903520138260541 |
| Um helicóptero PR-HDA | | | |
| - | 1 | 1.228.000,00 | 00162822520074058300 |
| HELICOPTERO BELL 206B JET RANGER B III, COR BRANCA, PREFIXO PT-YDC, 4407, ANO 1996, AVALIADO EM \$ 740.000,00 (SETECENTOS E QUARENTA MIL DÓLARES) | | | |
| - | 1 | 1.200.000,00 | 00162822520074058300 |
| AERONAVE PREFIXO PT-OSD, MODELO CESSNA AIRCRAFT, ANO 1976, MODELO CIT-500 | | | |
| - | 24 | 32,00 | 010090020367 |
| 02 (duas) caixas de cerveja em lata, com 12 latas cada, marca Conti | | | |
| - | 1 | 2.000,00 | 050110016572 |
| 01 equipamento completo de parapente | | | |
| - | 2 | 1.200.000,00 | 0900120100136235 |
| 2 aeronaves: 1 aeronave PT KPG Baron A-56; 1 aeronave PR FPG Baron A-58 | | | |

El segundo sistema tecnológico denominado **GFUNADWEB** se encuentra administrado y supervisado por la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD), sin embargo este solo registra bienes decomisados provenientes de los delitos de narcotráfico y conexos con arreglo a la ley 11.343/2006 (Ley Antidrogas).

Del análisis de campo y entrevistas se identificó la inexistencia de manuales actualizados, procedimientos o protocolos internos adecuados para el ingreso estandarizado de la información que garanticen una mayor calidad y confiabilidad, por lo que la información contenida en ellas podría ser inexacta e

inconsistente, además de bienes u objetos incautados sin interés económico ni relación e interés procesal.

Alimentos, bebidas, medicamentos e outros produtos perecíveis

| Tipo | Quantidade | Valor(R\$) | Núm. Processo |
|--|------------|------------|----------------------|
| - | 1 | 5,00 | 00000013420138030013 |
| sacola com farinha | | | |
| - | 1 | 20,00 | 00000019720138220015 |
| 01 CAIXA DE CERVEJA CONTENDO 10 GARRAFAS INTACTAS E 3 VIOLADAS | | | |
| - | 1 | 0,00 | 00000022320098240159 |
| Um litro de wodka marca natasha, aberta e pela metade | | | |
| - | 1 | 0,00 | 00000026120104047116 |
| 01 pcte cigarros com 4 carteiras, em 14/06/2010 foram entregues ao proprietário. | | | |
| - | 4 | 0,00 | 00000039720114047120 |
| unidades de embalagem plástica contendo aproximadamente 01 kg (cada um) de pó branco, sem nenhuma identificação, proveniente de Riveira - Urugui | | | |
| - | 1 | 1,50 | 00000047620108170280 |
| 01 (UMA) LATA DE CERVEJA SKOL, 473 ML | | | |
| - | 1 | 15,00 | 00000076419998190020 |
| 01 LITRO DE UÍSQUE OLD EIGHT - LAUDO 1.482/99. | | | |
| - | 1 | 280,00 | 00000076419998190020 |
| 138 MAÇOES DE CIGARROS DE DIVERSAS MARCAS. | | | |
| - | 1 | 0,00 | 00000130320128160181 |
| Um fardo de cerveja, marca Brahma, contendo 12 latas de 350 ml cada | | | |
| - | 5 | 109,00 | 00000189419988190031 |
| 4 CAIXAS COM 24 LATAS DE CERVEJA SKOL E 1 CAIXA COM 13 LATAS | | | |
| - | 2 | 0,00 | 00000207920118160035 |
| 01 garrafa de espumante; 01 garrafa de uisque; | | | |
| - | 268 | 0,00 | 00000211320134047100 |
| CARTEIRAS DE CIGARROS SENDO: 62 MARCA PLAZA, 38 DA MARCA BLITZ, 55 DA MARCA LIGHT, 35 DA MARCA CLASSIC, 32 DA MARCA BVILL E 46 DA MARCA MINISTER | | | |
| - | 1 | 0,00 | 0000021620108190065 |
| Uma peça de queijo, tipo lanche, marca Liberdade, sem data de fabricação, val. 180 dias. | | | |
| - | 1 | 0,00 | 0000021620108190065 |
| Uma unidade de peça de presunto cozido, marca Império, validade 21/12/09. | | | |
| - | 1 | 0,00 | 0000021620108190065 |
| Uma unidade de peça de mortadela, marca Pif Paf, validade 27/10/09. | | | |
| - | 1 | 0,00 | 0000021620108190065 |

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Tanto el sistema informatizado de registro de los bienes incautados (SNBA) como el de los bienes decomisados (GFUNADWEB) no presenta una descripción o identificación exhaustiva de los objetos incluyendo la exacta localización de cada uno de ellos y que permita a su vez, identificar de manera rápida la condición actual de cada bien. Asimismo estos bienes no tienen un número de identificación asignado por estos sistemas de registro aunque a veces se hace mención de los números de serie individuales que eventualmente son trasladados a las entradas del texto descriptivo de cada bien. Pero es importante decir que todos los bienes siempre están vinculados a un número de expediente.

Independientemente de posibles actualizaciones y ajustes que podrían mejorar los mencionados sistemas informatizados de registro de bienes incautados y decomisados, cabe destacar la falta de interoperabilidad entre el SNBA y el GFUNADWEB. Esto genera muchas inconsistencias entre los datos registrados en estos sistemas. Como no existe un organismo centralizado en el país que se dedique, al mismo tiempo, a la administración de bienes incautados y decomisados, mientras perdure esta situación al menos se podría realizar esfuerzos para tender un puente entre los diferentes sistemas que hoy se encuentran dispersos.

Asimismo, cabe resaltar que en ambos sistemas las herramientas tecnológicas para la elaboración de estadísticas de bienes incautados y decomisados, rendición de cuentas, gastos de administración y estados financieros del dinero presentan carencias estructurales. De igual manera, se detecta la inobservancia de niveles mínimos de uniformidad para alimentar la base de datos de ambos sistemas en cuanto al volumen, actualidad y exhaustividad de la información sobre los bienes incautados y decomisados, lo que compromete el control de calidad de los datos ingresados por sus usuarios. Por ejemplo, en cuanto al SNBA solamente los bienes de interés económico eran ingresados en el sistema informatizado hasta el 31-12-2008. Sin embargo, a partir del 2009 la orientación cambió para permitir el ingreso de todo y cualquier bien incautado independientemente de su valor económico.

Es importante señalar que se identificó la mezcla entre bienes o activos de interés económico con los medios u objetos de prueba del proceso, en el mismo sistema tecnológico y administrado por la misma institución. Los bienes de interés económico incautados tienen un manejo y administración totalmente diferente a los objetos y medios de prueba, por lo que las buenas prácticas internacionales señalan la importancia de esta separación.

De acuerdo al párrafo anterior, la administración y gestión de los bienes de interés económico deberían de ser administrados por un organismo especializado y centralizado para la recepción, registro, administración, gestión y destinación de los activos de interés económico y por otra parte, la autoridad competente en

la custodia, resguardo y administración de los bienes u objetos de prueba del proceso.

Cuenta de dineros incautados

| | |
|--|---|
| <p>LINEAMIENTO 8</p> <p>Cuenta de dineros incautados</p> | <p>La entidad administradora especializada debería tener una cuenta centralizada preferiblemente en entidades financieras de carácter público, cuya finalidad será que todas las autoridades judiciales competentes depositen los montos del dinero en efectivo <u>incautado</u>, así como aquellos derivados de la venta de bienes perecederos y la enajenación anticipada de bienes cuando la legislación nacional así lo permita. Se debería exceptuar el depósito del dinero que se requiera para fines de prueba.</p> <p>En cualquier caso, cuando la autoridad judicial competente que ordene la devolución del dinero, este debería incluir los intereses generados cuando así proceda.²⁹</p> |
|--|---|

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En Brasil únicamente el juez puede autorizar la apertura de cuentas bancarias³⁰ para realizar los depósitos de dineros incautados o a solicitud del fiscal o la

²⁹ Algunos países han adoptado como forma de autofinanciamiento la autorización por mandato legal de lograr adquirir rendimientos sobre el dinero incautado. Los intereses generados son utilizados para la administración, custodia y mantenimiento del programa de administración de activos incautados, así como también para el fortalecimiento de actividades represivas o preventivas contra las drogas u otros. Dicha distribución debería estar autorizada por norma expresa con el objetivo de procurar el máximo beneficio y evitar actos de corrupción y desvío en su uso y distribución. En todo caso, de ordenarse la devolución del dinero se realizaría con los intereses que haya generado cuando así proceda.

³⁰ Artículos 62 § 3º y 63, § 2º de la Ley Antidrogas (11.343/2006) y artículo 98 de la Ley 10.707/2003.

Ley 11.343/2006

“Art. 62 § 3º Intimado, o Ministério Público deverá requerer ao juízo, em caráter cautelar, a conversão do numerário apreendido em moeda nacional, se for o caso, a compensação dos cheques emitidos após a instrução do inquérito, com cópias autênticas dos respectivos títulos, e o depósito das correspondentes quantias em conta judicial, juntando-se aos autos o recibo”.

autoridad policial. El antedicho grupo de trabajo interinstitucional INSS/PG/50 ni tampoco la SENAD/FUNAD pueden aperturar cuentas de manera autónoma y sin autorización judicial.

El dinero incautado (moneda nacional) es depositado en una cuenta vinculada a una investigación o proceso judicial en la **Caixa Econômica Federal**, banco público que se sujeta a la supervisión y regulación del Banco Central de Brasil, además es importante señalar que en aquellos lugares donde no existan sucursales del Caixa Econômica Federal, el depósito se realiza a través de instituciones financieras públicas o privadas, a través de convenio.³¹ En cuanto a los valores incautados en moneda extranjera, inicialmente se deben de cambiar en moneda nacional antes de aperturar la respectiva cuenta y posteriormente trasladar el monto en moneda extranjera al Banco Central de Brasil.

Por lo tanto, existe una multiplicidad de cuentas toda vez que para cada proceso judicial -tanto en lo penal como en lo civil- se apertura una cuenta separada, hecho que a su vez no permite centralizar el dinero incautado al estar disperso en diferentes cuentas en todo el país.

“Art. 63 § 2º Compete à Senad a alienação dos bens apreendidos e não leiloados em caráter cautelar, cujo perdimento já tenha sido decretado em favor da União.”.

Ley 10.707/2003

“Art. 98. A arrecadação de todas as receitas realizadas pelos órgãos, fundos, autarquias, fundações e demais entidades integrantes dos orçamentos fiscal e da seguridade social, far-se-á por intermédio dos mecanismos da conta única do Tesouro Nacional, observadas as seguintes condições:

I - recolhimento à conta do órgão central do Sistema de Programação Financeira do Governo Federal, por meio do Sistema Integrado de Administração Financeira do Governo Federal - Siafi; e II - documento de recolhimento a ser instituído e regulamentado pelo Ministério da Fazenda”

³¹ Corregedoria Nacional de Justiça – Conselho Nacional de Justiça – Manual de Bens Apreendidos (2011) p.14, recuperado el 3 de diciembre de 2014 de http://www.cnj.jus.br/images/corregedoria/MANUAL_DE_GESTO_DOS_BENS_APREENDIDOS_cd.pdf

Por su parte, el SENAD administra el Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD) cuya cuenta de dineros está centralizada en el **Banco do Brasil**. Es la única excepción del sistema nacional en lo que respecta a la administración centralizada de bienes incautados y posteriormente decomisados en proceso penal por delitos de narcotráfico y conexos con arreglo a la ley 11.343/2006 (Ley Antidrogas). La cuenta de dineros administrada por SENAD es parte integrante de la “Cuenta Única del Tesoro Público Nacional”.

La base de datos del Sistema Nacional de Bienes Aprehendidos (SNBA) pretende consolidar la información sobre todos los bienes incautados en procesos penales a escala nacional – incluyéndose los montos de dinero – pero como se ha dicho anteriormente el control de calidad de los datos ingresados por sus usuarios es cuestionable a raíz de la limitada exhaustividad, volumen y actualidad de la información recopilada. Cabe destacar que los bienes incautados en procedimientos administrativos o civiles no ingresan a la base de datos del SNBA.

Es importante señalar que cuando se ordena la devolución del dinero, la ley autoriza la actualización de los valores de acuerdo con la tasa de interés SELIC al mes desde la fecha de la incautación hasta el mes anterior al de la devolución aunado a 1% con referencia al mes en que se realiza el pago de la devolución. – véase el artículo 3º de la Ley 12.099/2009 y el § 4º del artículo 39 de la Ley nº 9.250, del 26 de diciembre de 1995.³²

³² Artículo 3º de la Ley 12.099/2009: “Aos depósitos judiciais e extrajudiciais não tributários relativos à União e os tributários e não tributários relativos a fundos públicos, autarquias, fundações públicas e demais entidades federais integrantes dos orçamentos fiscal e da seguridade social, de que trata o Decreto-Lei nº 1.737, de 20 de dezembro de 1979, aplica-se o disposto na Lei nº 9.703, de 17 de novembro de 1998” .

Artículo 39 de La Ley 9.250/1995: “§ 4º A partir de 1º de janeiro de 1996, a compensação ou restituição será acrescida de juros equivalentes à taxa referencial do Sistema Especial de Liquidação e de Custódia - SELIC para títulos federais, acumulada mensalmente, calculados a partir da data do pagamento indevido ou a maior até o mês anterior ao da compensação ou restituição e de 1% relativamente ao mês em que estiver sendo efetuada”.

Asimismo, en lo que respecta la figura de la venta anticipada tanto los §§ 3° e 4° del artículo 144-A del Código Procesal Penal como el artículo 62 de la Ley Antidroga (11.343/2006) y el § 4° del artículo 4°-A de la Ley Antilavado de Dinero (9.613/98) establecen el depósito del dinero derivado de la enajenación.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

La administración del dinero incautado en Brasil no está bajo la responsabilidad de una sola entidad administradora que centralice todos los activos procedentes de la actividad delincencial y que utilice cuenta única para administrar los dineros incautados y los montos obtenidos producto de la venta anticipada de bienes incautados.

Hay una multiplicidad de cuentas de dineros incautados pues para cada proceso se apertura una cuenta separada. Además estas cuentas podrían abrirse en instituciones financieras distintas a depender de las circunstancias y jurisdicción del caso concreto. Esta situación dificulta enormemente la puesta en marcha de mecanismos de control interno y gestión transparente de estos dineros. Sin embargo, cuando se trata de la jurisdicción sobre delitos federales los depósitos de dineros incautados tienen que realizarse en la Caixa Econômica Federal (banco público federal) – artículo 3° de la Ley 12.099/2009 – y posteriormente son transferidos a la “Cuenta Única del Tesoro Público Nacional”. En estos casos, la administración de los dineros incautados es más transparente: la ley expresamente determina los intereses generados mientras el dinero incautado está sujeto al depósito judicial – véase §§ 2° y 3° del artículo 3° de la Ley 12.099/2009 y 4° del artículo 39 de la Ley n° 9.250/1995.

Por último, cabe destacar que el el Fondo Nacional Antidroga (FUNAD) tiene su modelo de gestión de la cuenta de dineros incautados distinto a los demás delitos federales. Es el único caso en el país donde hay una cuenta centralizada en la cual se depositan los dineros incautados que está administrada por SENAD – organismo especializado en la administración de activos procedentes de delitos de narcotráfico y conexos tras una sentencia firme condenatoria. La mencionada

cuenta de dineros está centralizada en el **Banco do Brasil**, una sociedad de economía mixta.

Por otra parte, la inexistencia de legislación en Brasil que permita realizar inversiones con los dineros incautados para aprovechar los intereses generados, limita los recursos financieros para apoyar el programa de mantenimiento de los bienes incautados de acuerdo a la aplicación de buenas prácticas internacionales.

Cuenta especial de dinero y activos decomisados

| | |
|--|--|
| LINEAMIENTO 9 Cuenta de dineros decomisados | La entidad administradora de bienes debería tener un fondo único y centralizado de dinero <u>decomisado</u> preferiblemente en entidades financieras de carácter público, cuya finalidad será poder administrar los recursos procedentes de aquellas sentencias judiciales o resoluciones firmes que indiquen sobre la disposición de dineros incautados; adicionalmente se incorporarán a dicho fondo aquellos montos obtenidos producto de la subasta, remate o enajenación de bienes decomisados. ³³ |
|--|--|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

El SENAD administra el Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD) cuya cuenta de dineros está centralizada en el **Banco do Brasil** y es parte integrante de la “Cuenta Única del Tesoro Público Nacional”³⁴. Es la única excepción del sistema nacional en lo que respecta a la administración centralizada de bienes decomisados derivados de un proceso penal por **delitos de narcotráfico y conexos** con arreglo a la ley 11.343/2006 (Ley Antidrogas).

Es importante mencionar que el dinero decomisado y el producto de las ventas anticipadas se depositan en la cuenta del FUNAD una vez que se emita la

³³ La entidad administradora de bienes podría hacer inversiones sobre estos recursos para maximizar la administración y disposición del dinero decomisado y realizar la distribución del capital conforme sea autorizado por las disposiciones legales pertinentes.

³⁴ Artículos 63 §§ 1º y 2º de la Ley 11.343/2006 establece una cuenta única para el depósito del dinero decomisado de proveniencia de delitos de narcotráfico y conexos.

sentencia judicial y que en teoría se podría determinar con exactitud esos valores. Sin embargo, SENAD advierte que no dispone de información exacta y actualizada sobre el dinero decomisado porque a menudo los jueces suelen olvidarse de expresamente determinar la transferencia de estos montos al FUNAD al momento de dictar la sentencia condenatoria con arreglo del artículo 63 § 1º de la Ley 11.343/2006.³⁵

Con relación a la posibilidad de realizar inversiones con el dinero decomisado al integrarse como “Cuenta Única del Tesoro Público Nacional”, se convierte en dinero público y *a priori* serían aplicables las disposiciones comunes del derecho financiero que **no autorizan** la realización de inversiones con los dineros decomisados. Sin embargo, hay una excepción, en cuanto al Fondo Penitenciario Nacional (FUNPEN). La ley de creación de este fondo (Ley Complementaria n. 79/94) autoriza la realización de inversiones con cualquier parte o porción de su patrimonio, incluyéndose los dineros decomisados.³⁶

³⁵ “Art. 63 Ao proferir a sentença de mérito, o juiz decidirá sobre o perdimento do produto, bem ou valor apreendido, sequestrado ou declarado indisponível.

§ 1º Os valores apreendidos em decorrência dos crimes tipificados nesta Lei e que não forem objeto de tutela cautelar, após decretado o seu perdimento em favor da União, serão revertidos diretamente ao Funad.”

Igualmente se puede afirmar que en cuanto a los demás delitos tampoco existe un sistema eficaz de transferencia y seguimiento de los dineros decomisados por determinación judicial al Fondo Penitenciario Nacional (FUNPEN), creado por la Ley Complementaria nº 79/94 y reglamentado por el Decreto ley nº 1.093/94.

“art. 2º Constituirão recursos do FUNPEN

IV - recursos confiscados ou provenientes da alienação dos bens perdidos em favor da União Federal, nos termos da legislação penal ou processual penal, excluindo-se aqueles já destinados ao Fundo de que trata a [Lei nº 7.560, de 19 de dezembro de 1986;](#)”

³⁶ “Artigo 2º Constituirão recursos do FUNPEN: ... IX: rendimentos de qualquer natureza, auferidos como remuneração, decorrentes de aplicação do patrimônio do FUNPEN”

En cuanto al FUNAD, los dineros decomisados pueden quedarse en las cuentas sin destinación inmediata o podrían destinarse a entidades que se ocupan de la prevención o control/represión del abuso de drogas al arreglo del artículo 64 de la Ley Antidrogas (11.343/2006), según se analizará más adelante en el presente diagnóstico.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En el país no existe un fondo único y centralizado de dinero decomisado. Hay dos fondos: FUNAD y FUNPEN. En cuanto al FUNPEN, a este fondo se incorporan otros ingresos que no tienen relación directa con los dineros decomisados y otros montos obtenidos producto de la subasta, remate o enajenación de bienes decomisados.

Además, la ley brasileña no autoriza la realización de inversiones con los dineros decomisados incorporados al FUNAD en base a las disposiciones comunes del derecho financiero.

Por último, cabe destacar las dificultades que se presentan para determinar con exactitud cuánto de dinero se ha decomisado hasta la fecha, teniendo en cuenta la inexistencia de controles internos contables de las dos cuentas de dineros decomisados, es decir, la del FUNAD y la del FUNPEN.

Recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados

| | |
|---|--|
| <p>LINEAMIENTO 10</p> <p>Recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados</p> | <p>Los recursos asignados al fondo de bienes decomisados deberían ser fuente alternativa de financiación para la administración de bienes incautados, así como aquellos derivados de los intereses, las rentas o los ingresos de las empresas o negocios incautados, los que podrían servir para mantenerse los mismos u otros bienes en situación de incautación, por lo que el producto de la administración debe ser la fuente alternativa creando un sistema híbrido o mixto.³⁷.</p> <p>Las Unidades Especializadas de Administración de Bienes, deberían contar con presupuesto propio para hacerle frente a los servicios básicos como salarios y gastos operativos para el correcto cumplimiento de sus funciones.</p> |
|---|--|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Respecto al mantenimiento de los bienes incautados en Brasil todavía no existe una autoridad administradora especializada en el país. Aunque todos los bienes de procedencia delictiva están sujetos a la responsabilidad administrativa de los jueces y respectivas imposiciones, los jueces no cuentan con presupuesto autónomo para el mantenimiento de los mismos.

Los intereses derivados de la cuenta de dineros incautados no pueden ser utilizados para apoyar el programa de mantenimiento de los bienes, toda vez la ley expresamente determina los intereses generados mientras el dinero incautado

³⁷ Algunos países, para el mantenimiento de los bienes, han adoptado diferentes modalidades: a) A través del presupuesto autónomo de la entidad administradora de bienes, al menos hasta que el fondo de bienes decomisados pueda ser auto sostenible; b) Utilizando un porcentaje de los intereses generados por el fondo de dineros incautados; c) A través de un porcentaje del fondo de dineros decomisados; d) Por deducción o cobro al propietario y/o tercero legítimo a la hora de ordenarse su devolución por los gastos de mantenimiento y custodia de los bienes incautados; e) Cuando los bienes incautados son productivos a través de su propio presupuesto; f) A través de diferentes medidas cautelares provisionales como la inmovilización, congelamiento o anotación registral.

está sujeto al depósito judicial que sirven para devolverlos en el momento procesal oportuno³⁸.

Por su parte, el dinero decomisado se convierte en dinero público y *a priori* serían aplicables las disposiciones comunes del derecho financiero que no autorizan la realización de inversiones con los dineros decomisados. Sin embargo, aun existiendo una excepción en cuanto a la posibilidad de realizarse inversiones con los recursos del FUNPEN, la legislación aplicable no permite expresamente la inversión de sus recursos financieros al mantenimiento de los bienes incautados.³⁹

Con relación al mantenimiento de las empresas incautadas y con carácter subsidiario, el artículo 677 del Código Procesal Civil⁴⁰ autoriza a los jueces nombrar un administrador o interventor para la gestión de empresas incautadas en funcionamiento. Sin embargo, en la práctica no se ha visto la aplicación de lo que dispone la ley procesal civil en el ámbito del derecho penal. De acuerdo con lo que establece el mencionado precepto legal, el juez tendría que aprobar el plan de administración a ser presentado por el depositario o administrador judicial en cuanto al punto hipotético sobre la posibilidad de servirse de las rentas o ingresos derivados de las empresas o negocios incautados para el mantenimiento de los mismos bienes. Además por el hecho de la inexistencia de una entidad administradora especializada en la gestión de las empresas o negocios decomisados, usualmente las autoridades encargadas de estos bienes tratan de alienarlos para incorporar el producto de la venta a los fondos de dineros decomisados (FUNAD y FUNPEN).

³⁸ Véase §§ 2º y 3º del artículo 3º de la Ley 12.099/2009 y 4º del artículo 39 de la Ley nº 9.250/1995.

³⁹ Artículo 2º IX de la Ley Complementaria n. 79/94 y artículo 4º párrafo único del Decreto ley nº 1.093/94

⁴⁰ “Art. 677 – Quando a penhora recair em estabelecimento comercial, industrial ou agrícola, bem como em semovente, plantações ou edifício em construção, o juiz nomeará um depositário, determinando-lhe que apresente em 10 (dez) dias a forma de administração”.

A modo de ejemplo en la presente investigación solo se ha podido identificar y conocer un caso aislado de bienes incautados auto sostenibles, en el marco del caso “Jorgina de Freitas”, en el cual la experiencia del grupo de trabajo interinstitucional INSS/PG/50. Un grupo de trabajo innovador el cual en calidad de depositario autorizado por el juez de la causa judicial, ha logrado obtener fondos para la contratación de terceros especializados y el mantenimiento de los bienes inmuebles incautados con el producto de su administración, es decir, rentas derivadas del alquiler de estos mismos bienes inmuebles (casas y apartamentos).

Sin embargo, hay muchos ejemplos de bienes incautados que se deterioraron o perdieron su valor económico en el transcurso de la persecución penal hasta el dictamen de una sentencia condenatoria definitiva. Se observa la inexistencia de una cultura jurídica arraigada que aplique de manera eficaz la figura de la venta anticipada de los bienes incautados. El dictamen nº 360/2012 del órgano colegiado (Plenario) del Tribunal de Contas da União – TCU (Tribunal de Cuentas de la Unión) diagnosticó que el Poder Judicial no viene aplicando habitualmente la figura de la venta anticipada en materia de narcotráfico y delitos conexos.⁴¹ De igual forma, el mencionado dictamen apunta la gravedad de esta situación y su impacto en la deterioración y pérdida de valor de los bienes incautados, teniendo en cuenta el lapso de tiempo promedio entre la fecha de incautación de un objeto y su destinación definitiva tras una sentencia condenatoria firme, que es de ocho años con base en los datos lanzados en el sistema informatizado GFUNADWEB al momento de la auditoría realizada por el TCU. Asimismo, el escaso uso de diferentes medidas cautelares provisionales – por ejemplo la inmovilización, congelamiento o anotación registral – aunado a la falta de suficiente logística, capacitación y coordinación de las autoridades competentes representan grandes deficiencias para el adecuado mantenimiento de los bienes incautados en Brasil.

⁴¹ Acórdão nº 360/2012 – Plenario Processos: TC 021.180/2010-5 e TC 033.434/2010-7, Sessão 15/02/2012 p.25-27, recuperado el 18 de diciembre de 2014 de http://portal2.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/Ac%C3%B3rd%C3%A3o%20360_2012%20-%20Plen%C3%A1rio.pdf

Es probable que la inexistencia de un fondo o presupuesto específico para el mantenimiento de los bienes incautados o decomisados es la razón fundamental para el deterioro masivo de los bienes. Algunos entrevistados destacaron que actualmente hay muchos casos de vehículos decomisados que son alienados como chatarra porque perdieron su valor en el transcurso de la persecución penal hasta la sentencia de decomiso. En cuanto a los bienes inmuebles decomisados, se han visto a menudo grandes pérdidas de valor a raíz de la falta de pago de las expensas comunes e impuestos prediales incidentes sobre estos bienes. Por su parte, con arreglo al artículo 1º, VIII de la Resolución 428/2005 del Consejo de Justicia Federal, el banco público **Caixa Econômica Federal** está encargado del mantenimiento y custodia de las joyas incautadas. Como la custodia de las joyas en el ámbito de la justicia federal está centralizada en una institución financiera pública hay más controles y transparencia en cuanto la gestión de esta categoría de bienes.

CUADRO FOTOGRÁFICO DE BIENES





RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

La falta de recursos apropiados para el mantenimiento de los bienes incautados es innegable a raíz de la inexistencia de un presupuesto o fondo autónomo para hacer frente a los gastos de custodia y mantenimiento de estos bienes. Además el marco jurídico en materia procesal penal no es favorable porque no autoriza expresamente inversiones del fondo de bienes decomisados ni tampoco de eventuales intereses generados por el fondo de dineros incautados para cubrir los gastos de mantenimiento de los bienes incautados. En la práctica habría que aplicar, con carácter subsidiario, las normas del derecho procesal civil (artículo 139 del CPP).⁴²

De todas maneras, los artículos 148-150, 677 y 825 del Código de Proceso Civil que regulan la figura del depositario o administrador judicial no son suficientes para abarcar toda la complejidad de la gestión de bienes incautados en el ámbito penal, especialmente la cuestión presupuestal o el origen de los recursos necesarios para el mantenimiento de estos bienes.

Aun cuando los bienes incautados son productivos, no existe una cultura jurídica de aceptación de amplios poderes para el interventor o administrador

⁴² Art. 139. O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil.

judicial para hacer frente a los gastos de mantenimiento de estos bienes a través de su propio presupuesto, experiencia que pudo ser positiva a través de un juez que tuvo la visión de nombrar un grupo de trabajo interinstitucional como en el caso señalado anteriormente de “Jorgina de Freitas”, el cual se logró alcanzar el auto sostenimiento de los bienes incautados.

| | |
|---|---|
| <p style="text-align: center;">LINEAMIENTO 11</p> <p>Existencia de Controles</p> | <p>Los Estados deberán asegurar la existencia de controles estrictos con respecto a la administración de los activos incautados o decomisados y en consecuencia, que se apliquen en este sentido los principios de transparencia de la función pública.</p> <p>Deberá existir una clara división de las tareas con el propósito de asegurar que ninguna persona tenga autoridad plena sobre los aspectos de administración de los activos, por lo que las acciones sobre los activos se deben encontrar supervisadas además por un órgano de autoridad superior. Para tales efectos deberán estar evaluados por auditorías internas o externas según sea el caso, al menos una vez al año.</p> <p>Por otra parte ninguna persona oficialmente responsable de la incautación de activos debería recibir recompensa monetaria personal alguna de acuerdo al valor de la incautación, ni ningún mecanismo de los fondos para la administración de bienes incautados se debería ser utilizado con fines personales.</p> <p>Algunos Estados podrían tomar decisiones para que la enajenación, arrendamiento, administración y destino final del dinero o bienes decomisados, sea tomada mediante un órgano colegiado y no unipersonal.</p> |
|---|---|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Como se ha mencionado anteriormente la inexistencia de un organismo especializado y centralizado en la administración de los bienes incautados y decomisados ha permitido por su parte también la inexistencia de la creación de un órgano colegiado interinstitucional de autoridad superior de toma de decisiones que a su vez colabore en la supervisión y la aplicación de políticas relacionadas en la administración de los bienes incautados y la disposición de los decomisados, además la falta de reglamentación suficiente sobre la materia

implica que muchos aspectos del sistema de administración de los activos no sean totalmente transparentes.

Otra consecuencia, es la falta de una unidad o entidad que supervise frecuentemente y de manera uniforme la gestión de todos los bienes y dineros decomisados. Sin embargo, el Tribunal de Cuentas Federal (TCU) y la Controladoria-Geral da União (Contraloría General Federal) tienen competencia para supervisar la ejecución presupuestal del FUNAD y del FUNPEN. En cuanto a los delitos de competencia de la justicia de los Estados de la República, la destinación de los dineros y bienes decomisados y sus respectivos mecanismos de supervisión y control dependen de reglamentación de leyes a nivel provincial. De todas formas, los Tribunales de Cuentas y las Contralorías de los Estados de la República igualmente podrían ejercer el control externo e interno, respectivamente, sobre el destino de los dineros y bienes decomisados a favor de los Estados de la República.

Los artículos 64 y 67 de la Ley Antidrogas (Ley 11.343/2006)⁴³ disponen sobre la posibilidad de transferencia de recursos del FUNAD a determinadas instituciones, Estados de la República o al Distrito Federal. Sin embargo, la liberación de estos recursos se hace mediante algunas contraprestaciones por los entes beneficiados. Básicamente las entidades beneficiadas con los recursos deben de respetar los términos del convenio firmado entre ellas y SENAD. Y según la información recibida por la SENAD, uno de los requisitos de

⁴³ “Artículo 64. A União, por intermédio da Senad, poderá firmar convênio com os Estados, com o Distrito Federal e com organismos orientados para a prevenção do uso indevido de drogas, a atenção e a reinserção social de usuários ou dependentes e a atuação na repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas, com vistas na liberação de equipamentos e de recursos por ela arrecadados, para a implantação e execução de programas relacionados à questão das drogas”.

“Artículo 67. A liberação dos recursos previstos na Lei nº 7.560, de 19 de dezembro de 1986, em favor de Estados e do Distrito Federal, dependerá de sua adesão e respeito às diretrizes básicas contidas nos convênios firmados e do fornecimento de dados necessários à atualização do sistema previsto no art. 17 desta Lei, pelas respectivas polícias judiciárias”.

condicionalidad es la rendición de informes sobre gastos o compras que la institución realiza con el recurso entregado.

Por otro lado, aunque exista precepto legal similar en el §1º del artículo 3º de la Ley del FUNPEN (Ley Complementaria nº 79/1994), hay situaciones de transferencias automáticas de recursos del FUNPEN a los Estados de la República sin la exigencia de condicionalidades – véase el § 2º del artículo 3º de la Ley Complementaria nº 79/1994.⁴⁴ Por lo tanto, los administradores de FUNAD y FUNPEN no se encuentran frecuentemente supervisados mediante autoridades internas o externas en cuanto a la gestión específica de los dineros y bienes decomisados.

Como se ha mencionado anteriormente, el juez natural de la causa es la persona encargada de tomar las decisiones sobre la administración de los bienes incautados, por ejemplo el uso provisional de estos bienes o la aplicación de alguna medida cautelar como la venta anticipada. Asimismo cabe destacar que, según los hallazgos del Tribunal de Cuentas Federal (TCU)⁴⁵, un 60 % de los jueces encuestados por este organismo de control señala que la falta de petición por el Ministerio Público de la venta anticipada es un factor que viene limitando la determinación judicial de esta medida cautelar.

El dictamen del Tribunal de Cuentas mencionado concluye que el Poder Judicial no tiene capacidad o experiencia adecuada para administrar los bienes incautados de proveniencia del narcotráfico y delitos conexos, ni mucho menos realizar las subastas públicas que correspondan como consecuencia de una decisión judicial que determine la venta anticipada. Corroborando esta

⁴⁴ “§ 1º Os recursos do FUNPEN poderão ser repassados mediante convênio, acordos ou ajustes, que se enquadrem nos objetivos fixados neste artigo.

§ 2º Serão obrigatoriamente repassados aos estados de origem, na proporção de cinquenta por cento, os recursos previstos no inciso VII do art. 2º desta Lei Complementar”.

⁴⁵ Acórdão nº 360/2012 – Plenário Processos: TC 021.180/2010-5 e TC 033.434/2010-7, Sessão 15/02/2012 p.26, recuperado el 22 de diciembre de 2014 de http://portal2.tcu.gov.br/portal/page/portal/TCU/imprensa/noticias/noticias_arquivos/Ac%C3%B3rd%C3%A3o%20360_2012%20-%20Plen%C3%A1rio.pdf

constatación, se puede afirmar que la gestión de dineros y bienes incautados no es objeto de supervisión periódica por una institución u órgano público especializado en la materia aunque existan órganos corregidores de los tribunales de justicia que, en teoría, podrían ejercer la veeduría de la gestión administrativa de estos bienes y dineros (control interno). Teniendo en cuenta el sistema informatizado del SNBA y la confiabilidad de los datos registrados, los órganos corregidores pueden iniciar investigación administrativa o disciplinaria en contra de los jueces sobre la eficacia de su gestión de bienes y dineros incautados.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En Brasil no existe un sistema de controles estrictos o específicos con respecto a los bienes incautados o decomisados. Como consecuencia de la inexistencia de una unidad administradora especializada en la gestión de bienes de origen ilícito en general, tampoco existe una unidad o entidad que supervise frecuentemente y de manera uniforme la gestión de todos los bienes y dineros decomisados o incautados.

Al depender de la competencia para juzgar un cierto delito – federal o de los Estados que integran la República, se observa la intervención de diversos entes contralores del Estado para supervisar, por muestreo, la administración de bienes y dineros incautados o decomisados.

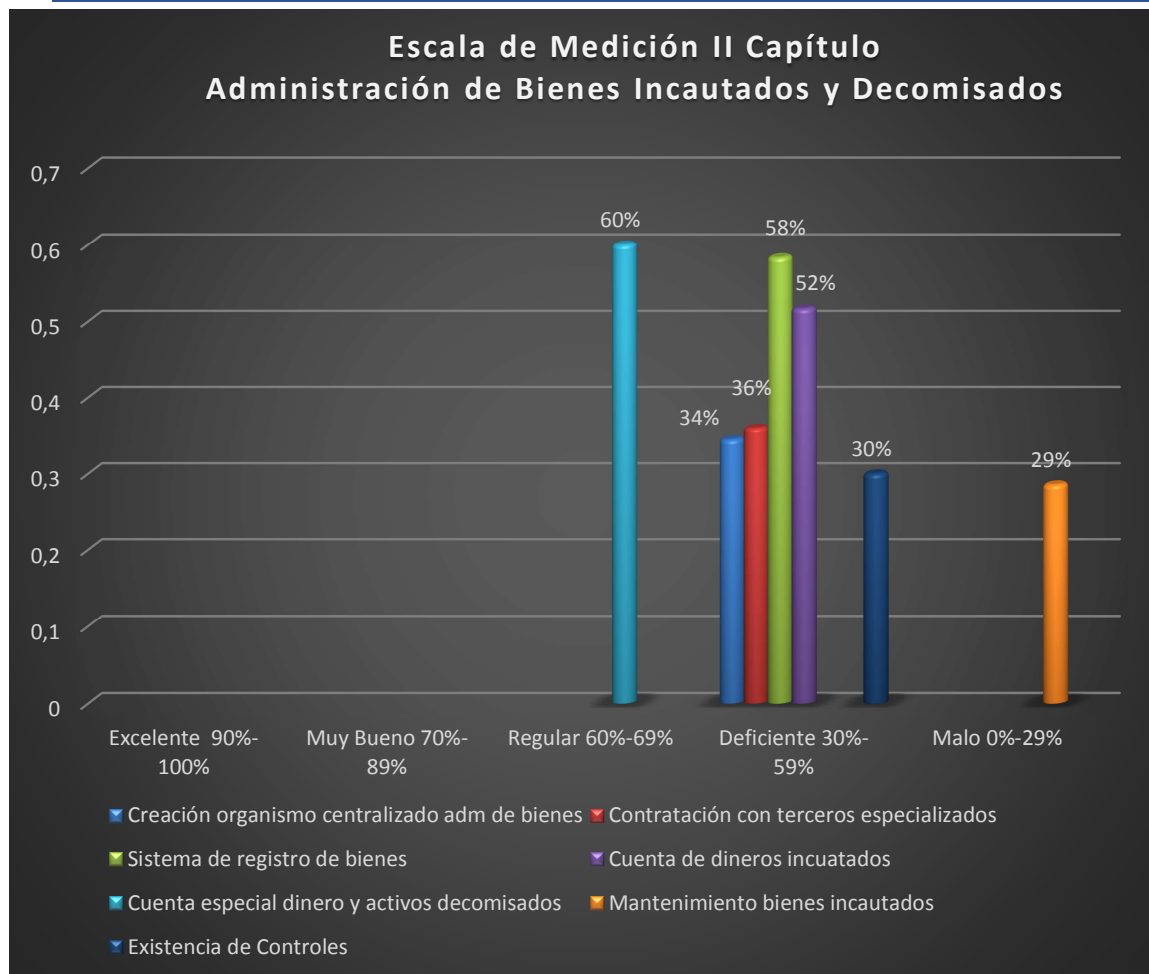
A menudo, los mecanismos de supervisión y control de la administración de estos activos dependen de reglamentación inexistente de leyes a nivel provincial – Leyes orgánicas sobre las atribuciones y funcionamiento de los Tribunales de Justicia de los Estados de la República en cuanto a los órganos corregidores integrantes del Poder Judicial, bien como las Constituciones de los Estados o reglamentos internos de los Tribunales de Cuenta y Contralorías de los Estados en cuanto a las disposiciones de control externo e interno sobre las actuaciones del Poder Ejecutivo.

De todas maneras, a escala nacional el juez natural está unipersonalmente encargado de la administración de los dineros y bienes incautados y por ende cabe resaltar que solo los órganos corregidores respectivos podrían intervenir para fiscalizar irregularidades en la toma de decisiones sobre la gestión de estos

activos. En teoría, una sola persona tendría autoridad plena sobre los aspectos de administración de los activos, empañando los principios de transparencia de la función pública.

Por último, el sistema de control y supervisión de los dineros y bienes decomisados involucra al Tribunal de Cuentas Federal (TCU) y la Controladoria-Geral da União (Contraloría General Federal) en cuanto a la ejecución presupuestal del FUNAD y del FUNPEN en el plano de la competencia federal. Por otro lado, si se trata de delitos dentro de la competencia de los Estados de la República se puede invocar la supervisión de mecanismos de control por parte de los Tribunales de Cuenta y Contralorías de los Estados de la República.

I. RESULTADOS GRAFICOS



II. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO II

ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

El tema de la creación y desarrollo de los organismos especializados en la administración de bienes incautados y decomisados en la actualidad ha tomado mucha importancia en la última década.

Tan trascendental ha llegado a ser el tema que algunos organismos internacionales en el campo de la lucha contra el crimen organizado y el lavado de activos han desarrollado documentos para incentivar su creación y desarrollo, los cuales sirvieron como base para el desarrollo del presente diagnóstico, entre los cuales podemos citar:

1. G8 Best Practices for the Administration of Seized Assets

*“... El G-8, grupo de países industrializados con mayor peso a nivel mundial, se ha preocupado mucho en los últimos años por el decomiso de los bienes de origen delictivo. Este interés se ha evidenciado asimismo en todo lo relacionado con la administración de tales bienes. El G-8 ha elaborado un **documento de mejores prácticas para la administración de bienes decomisados**⁴⁶*

2. GAFI, Best Practices Confiscation

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en febrero del 2010, elaboró un **documento de mejores prácticas sobre el comiso de bienes**⁴⁷ y entre sus disposiciones finales recomienda y promueve los organismos de administración de bienes.

Adicionalmente a ello, en las 40 recomendaciones que emitió el GAFI en el 2012,

⁴⁶ *G8 Best Practices for the Administration of Seized Assets*. G8 Lyon/Roma Group. Criminal Legal Affairs Subgroup. Final version dated April 27, 2005.

⁴⁷ GAFI, *Best Practices. Confiscation*. 19 February 2010.

relacionadas a los estándares internacionales sobre el enfrentamiento al lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación, señaló en su recomendación 38:

“38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso *

Los países deben asegurar que cuenten con la autoridad para tomar una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras para identificar, congelar, embargar y decomisar bienes lavados; productos del lavado de activos, de los delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo; instrumentos utilizados en, o destinados para ser usados en, la comisión de estos delitos; o bienes de valor equivalente. Esta autoridad debe incluir, ser capaz de responder a solicitudes emitidas partiendo de procesos de decomiso sin la base de una condena y medidas provisionales relacionadas, a menos que ello no se corresponda con los principios fundamentales de sus leyes internas. **Los países deben contar también con mecanismos eficaces para administrar dichos bienes,** instrumentos o bienes de valor equivalente, así como acuerdos para coordinar procesos de embargo y decomiso, lo cual debe incluir la repartición de activos decomisados.”⁴⁸

3. Ley Modelo sobre Extinción del Dominio, UNODC.

El Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe (LAPLAC) de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), entre el año 2010 y 2011 desarrolló un documento denominado **“Ley Modelo sobre Extinción de Dominio”**, la cual recoge un modelo de buenas prácticas internacionales que sirven de guía a aquellos países interesados en desarrollar Leyes de Extinción, Privación o Pérdida definitiva del dominio de bienes de origen criminal o ilícito e incorpora numerosos artículos relacionados con aspectos procesales.

⁴⁸ La negrita y lo subrayado no pertenecen a su original.

Dentro de este Modelo, en su Capítulo VII relativo a la “*Administración y destinación de bienes*” sugiere la creación de un organismo especializado, creado y designado para velar por la correcta administración de los bienes incautados y declarados en extinción del dominio. La finalidad principal de este organismo debe ser la conservación y mantenimiento de los bienes de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública.

4. CICAD/OEA

Por su parte, la CICAD/OEA a través del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GLAVEX) y el Proyecto BIDAL han desarrollado una serie de documentos técnicos más enfocados y especializados en temas específicos relacionados con administración de activos incautados y decomisados, como son:

- a. Documento de Buenas Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados (2011)
- b. Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en la Administración de Bienes Incautados y Decomisados (2012)
- c. Guía de Autoevaluación del Sistema de Decomiso y Administración de Activos (2013)
- d. Guía para la Administración de Empresas Incautadas (2014)

FORTALEZAS

La creación de una entidad administradora especializada en el año 2006 en la gestión de **bienes decomisados** en Brasil, denominado Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD), entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD) del Ministerio de Justicia, la cual es la encargada de la administración, liquidación y destinación los bienes decomisados relacionados a los delitos de narcoactividad y el Fondo Penitenciario Nacional (FUNPEN) creado para la gestión de **bienes decomisados** para todos los demás delitos, son esfuerzos importantes y los primeros pasos hacia la integración de un sistema adecuado de gestión de activos en la República de Brasil.

La existencia de normativa que faculta a los jueces para nombrar interventores,

depositarios y administradores judiciales que se hagan cargo de los activos incautados, son factores positivos que podrían llegar a ser determinantes para que terceros especializados que se encarguen de la gestión especializada sobre algunos bienes incautados productivos, así como la existencia de sistemas informáticos de registro de bienes incautados y decomisados que permiten la identificación y características de los activos especialmente al referido del Sistema Nacional de Bienes Aprehendidos (SNBA), son algunas de las fortalezas identificadas a pesar de las deficiencias detectadas que mencionaremos en el próximo apartado.

Por otro lado, la existencia del Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD) cuya cuenta se encuentra centralizada en el Banco do Brasil administrada por SENAD, pareciera ser el único caso en el país tiene una cuenta centralizada en la cual se depositan los dineros decomisados para su destinación. Sin embargo, SENAD advierte que no dispone de información exacta y actualizada sobre el dinero decomisado porque a menudo los jueces suelen olvidarse de expresamente determinar la transferencia de estos montos al FUNAD al momento de dictar la sentencia condenatoria

DEBILIDADES

A pesar de la existencia y el esfuerzo de creación de los fondos destinados para delitos de narcoactividad (FUNAD) y de los otros delitos (FUNPEN), estos no parecen ser suficientes para tener un adecuado sistema integrado de decomiso, toda vez que como hemos analizado en varios países las mayores deficiencias y dificultades en la administración de activos se encuentra precisamente en la fase de incautación, en la cual se identifica la pérdida importante del valor económico de los activos.

En el caso de Brasil, la administración de los bienes incautados recae sobre los jueces, los cuales se encuentran facultados para decidir sobre el nombramiento de un interventor o administrador judicial para los bienes incautados, sin embargo las mejores prácticas internacionales y los estudios realizados apuntan hacia la creación de un organismo especializado en la recepción y administración de bienes incautados así como de la destinación y supervisión de los bienes decomisados, con suficientes facultades administrativas que permitan realizar su

labor de manera eficiente, entre las cuales podemos citar precisamente la contratación de terceros especializados y la creación del fondo especial para la administración de bienes incautados y decomisados, así como los procedimientos sustitutivos de contratación, en el cual se establecen las reglas y requisitos para que una persona física o jurídica sea susceptible de brindar sus servicios especializados al organismo especializado.

Por su parte, resulta indispensable la separación de aquellos elementos u objetos de prueba con los activos de interés económico incautados administrables, toda vez que el manejo de los mismos son totalmente diferentes, además la custodia de objetos de escasa cuantía y al parecer sin ningún interés probatorio pareciera la mayor problemática del registro nacional de bienes, aunado a la falta de protocolos y de uniformidad en la naturaleza de los bienes en el ingreso de la información que podrían comprometer la calidad de los datos existentes.

La inexistencia de una cuenta central para depositar y administrar el dinero incautado y regulación normativa tendiente a la administración de otros productos financieros, aunado a la multiplicidad de cuentas bancarias de dineros incautados y la inexistencia de legislación en Brasil para realizar inversiones y un presupuesto específico para apoyar el programa de mantenimiento de los bienes incautados a través de los intereses que produzcan y las dificultades que se presentan para determinar con exactitud el total del dinero que se ha decomisado hasta la fecha, teniendo en cuenta la inexistencia de controles internos contables de las dos cuentas de dineros decomisados y la falta de control y supervisión en los bienes incautados bajo administración son en definitiva debilidades identificadas a través del presente diagnóstico situacional que permiten el deterioro masivo de los activos.



CAPITULO III

LA PERDIDA DEL OBJETO PRODUCTO O INSTRUMENTO DEL DELITO

Facultades de enajenación de subasta sobre bienes incautados de manera anticipada

| | |
|---|--|
| <p>LINEAMIENTO 12</p> <p>Venta anticipada</p> | <p>Conforme a su legislación interna, cada Estado podría adoptar medidas legales para que la entidad administradora de bienes tenga la posibilidad de enajenar o subastar bienes incautados, perecederos o semovientes de manera anticipada a la sentencia judicial o a la resolución firme.</p> <p>La autorización legal debería realizarse a través de la autoridad competente y apoyarse bajo el argumento de preservar el valor de los bienes para evitar su deterioro durante el transcurso del proceso penal y, la pérdida importante de su valor comercial, o porque existe la posibilidad de pérdida o destrucción del bien entregado en custodia por su excesiva u onerosa administración.</p> <p>En ambos casos, el producto de la venta o la subasta pública debería ser depositado en el fondo de incautaciones hasta que la autoridad competente ordene su devolución o decomiso.</p> |
|---|--|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En Brasil la decisión sobre la venta anticipada no es administrativa sino judicial. Solamente un juez puede determinar la venta anticipada – *ex officio* o respondiendo a petición formulada por un fiscal, autoridad policial o de la persona interesada.

La normativa brasileña expresamente permite la enajenación de bienes de manera anticipada a través de la Ley Antidrogas (Ley 11.343/2006), la Ley Antilavado de Dinero (Ley 9.613/1998), el Código Procesal Penal y en la

Recomendación n. 30 del CNJ a los jueces sobre el manejo de la venta anticipada en causas penales. En las distintas normas aquí mencionadas coinciden los argumentos que justifican la determinación de la venta anticipada por un juez en los siguientes supuestos: (1) bienes incautados expuestos al riesgo de deterioro o pérdida de valor durante el transcurso del proceso penal; (2) cuando se presenten dificultades en la administración y preservación de estos bienes.

Ley 11.343/2006 – Ley Antidrogas

“§ 4º del artículo 62 - Após a instauração da competente ação penal, o Ministério Público, mediante petição autônoma, requererá ao juízo competente que, em caráter cautelar, proceda à alienação dos bens apreendidos, excetuados aqueles que a União, por intermédio da Senad, indicar para serem colocados sob uso e custódia da autoridade de polícia judiciária, de órgãos de inteligência ou militares, envolvidos nas ações de prevenção ao uso indevido de drogas e operações de repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas, exclusivamente no interesse dessas atividades”.

Ley 9.613/1998 – Ley Antilavado de Dinero

“Artículo 4º - O juiz, de ofício, a requerimento do Ministério Público ou mediante representação do delegado de polícia, ouvido o Ministério Público em 24 (vinte e quatro) horas, havendo indícios suficientes de infração penal, poderá decretar medidas assecuratórias de bens, direitos ou valores do investigado ou acusado, ou existentes em nome de interpostas pessoas, que sejam instrumento, produto ou proveito dos crimes previstos nesta Lei ou das infrações penais antecedentes.

§ 1º Proceder-se-á à alienação antecipada para preservação do valor dos bens sempre que estiverem sujeitos a qualquer grau de deterioração ou depreciação, ou quando houver dificuldade para sua manutenção.

(...)

Artículo 4º-A - A alienação antecipada para preservação de valor de bens sob constrição será decretada pelo juiz, de ofício, a requerimento do Ministério Público ou por solicitação da parte interessada, mediante petição autônoma, que será autuada em apartado e cujos autos terão tramitação em separado em relação ao processo principal.

§ 1º O requerimento de alienação deverá conter a relação de todos os demais bens, com a descrição e a especificação de cada um deles, e informações sobre quem os detém e local onde se encontram.

§ 2º O juiz determinará a avaliação dos bens, nos autos apartados, e intimará o Ministério Público.

§ 3º Feita a avaliação e dirimidas eventuais divergências sobre o respectivo laudo, o juiz, por sentença, homologará o valor atribuído aos bens e determinará sejam alienados em leilão ou pregão, preferencialmente eletrônico, por valor não inferior a 75% (setenta e cinco por cento) da avaliação.

§ 4º Realizado o leilão, a quantia apurada será depositada em conta judicial remunerada, adotando-se a seguinte disciplina:

I - nos processos de competência da Justiça Federal e da Justiça do Distrito Federal:

a) os depósitos serão efetuados na Caixa Econômica Federal ou em instituição financeira pública, mediante documento adequado para essa finalidade;

b) os depósitos serão repassados pela Caixa Econômica Federal ou por outra instituição financeira pública para a Conta Única do Tesouro Nacional, independentemente de qualquer formalidade, no prazo de 24 (vinte e quatro) horas; e

c) os valores devolvidos pela Caixa Econômica Federal ou por instituição financeira pública serão debitados à Conta Única do Tesouro Nacional, em subconta de restituição;

II - nos processos de competência da Justiça dos Estados:

a) os depósitos serão efetuados em instituição financeira designada em lei, preferencialmente pública, de cada Estado ou, na sua ausência, em instituição financeira pública da União;

b) os depósitos serão repassados para a conta única de cada Estado, na forma da respectiva legislação.

§ 5º Mediante ordem da autoridade judicial, o valor do depósito, após o trânsito em julgado da sentença proferida na ação penal, será:

I - em caso de sentença condenatória, nos processos de competência da Justiça Federal e da Justiça do Distrito Federal, incorporado definitivamente ao patrimônio da União, e, nos processos de competência da Justiça Estadual, incorporado ao patrimônio do Estado respectivo;

II - em caso de sentença absolutória extintiva de punibilidade, colocado à disposição do réu pela instituição financeira, acrescido da remuneração da conta judicial

§ 6º A instituição financeira depositária manterá controle dos valores depositados ou devolvidos.

§ 7º Serão deduzidos da quantia apurada no leilão todos os tributos e multas incidentes sobre o bem alienado, sem prejuízo de iniciativas que, no âmbito da competência de cada ente da Federação, venham a desonerar bens sob constrição judicial daqueles ônus.

§ 8º Feito o depósito a que se refere o § 4º deste artigo, os autos da alienação serão apensados aos do processo principal.

§ 9º Terão apenas efeito devolutivo os recursos interpostos contra as decisões proferidas no curso do procedimento previsto neste artigo.

§ 10. Sobrevindo o trânsito em julgado de sentença penal condenatória, o juiz decretará, em favor, conforme o caso, da União ou do Estado:

I - a perda dos valores depositados na conta remunerada e da fiança;

II - a perda dos bens não alienados antecipadamente e daqueles aos quais não foi dada destinação prévia; e

III - a perda dos bens não reclamados no prazo de 90 (noventa) dias após o trânsito em julgado da sentença condenatória, ressalvado o direito de lesado ou terceiro de boa-fé.

§ 11. Os bens a que se referem os incisos II e III do § 10 deste artigo serão adjudicados ou levados a leilão, depositando-se o saldo na conta única do respectivo ente.

§ 12. O juiz determinará ao registro público competente que emita documento de habilitação à circulação e utilização dos bens colocados sob o uso e custódia das entidades a que se refere o caput deste artigo.

§ 13. Os recursos decorrentes da alienação antecipada de bens, direitos e valores oriundos do crime de tráfico ilícito de drogas e que tenham sido objeto de dissimulação e ocultação nos termos desta Lei permanecem submetidos à disciplina definida em lei específica”.

Código Procesal Penal

“Artículo 144-A - O juiz determinará a alienação antecipada para preservação do valor dos bens sempre que estiverem sujeitos a qualquer grau de deterioração ou depreciação, ou quando houver dificuldade para sua manutenção.

§ 1º O leilão far-se-á preferencialmente por meio eletrônico.

§ 2º Os bens deverão ser vendidos pelo valor fixado na avaliação judicial ou por valor maior. Não alcançado o valor estipulado pela administração judicial, será realizado novo leilão, em até 10 (dez) dias contados da realização do primeiro, podendo os bens ser alienados por valor não inferior a 80% (oitenta por cento) do estipulado na avaliação judicial.

§ 3º O produto da alienação ficará depositado em conta vinculada ao juízo até a decisão final do processo, procedendo-se à sua conversão em renda

para a União, Estado ou Distrito Federal, no caso de condenação, ou, no caso de absolvição, à sua devolução ao acusado.

§ 4º Quando a indisponibilidade recair sobre dinheiro, inclusive moeda estrangeira, títulos, valores mobiliários ou cheques emitidos como ordem de pagamento, o juízo determinará a conversão do numerário apreendido em moeda nacional corrente e o depósito das correspondentes quantias em conta judicial.

§ 5º No caso da alienação de veículos, embarcações ou aeronaves, o juiz ordenará à autoridade de trânsito ou ao equivalente órgão de registro e controle a expedição de certificado de registro e licenciamento em favor do arrematante, ficando este livre do pagamento de multas, encargos e tributos anteriores, sem prejuízo de execução fiscal em relação ao antigo proprietário.

§ 6º O valor dos títulos da dívida pública, das ações das sociedades e dos títulos de crédito negociáveis em bolsa será o da cotação oficial do dia, provada por certidão ou publicação no órgão oficial”.

Lo anterior también es aplicable tratándose de bienes perecederos y semovientes, además con arreglo del § 5º del artículo 120 y del § 1º del artículo 137 del Código Procesal Penal⁴⁹, se admite la venta anticipada de bienes incautados perecederos

⁴⁹ Código Procesal Penal § 5º artículo 120

“Tratando-se de coisas facilmente deterioráveis, serão avaliadas e levadas a leilão público, depositando-se o dinheiro apurado, ou entregues ao terceiro que as detinha, se este for pessoa idônea e assinar termo de responsabilidade.”

§ 1º artículo 137

“Se o responsável não possuir bens imóveis ou os possuir de valor insuficiente, poderão ser arrestados bens móveis suscetíveis de penhora, nos termos em que é facultada a hipoteca legal dos imóveis.

o que se deterioran con facilidad. Sin embargo, según lo que se ha observado y las respuestas de los encuestados sobre este asunto cabe resaltar que la venta anticipada todavía no es comúnmente aplicada y conocida por las autoridades competentes en la materia.

El producto de la enajenación anticipada acuerdo a la normativa vigente establece que se conserva hasta la sentencia judicial o la resolución firme.

Código Procesal Penal - § 3º del artículo 144-A

“O produto da alienação ficará depositado em conta vinculada ao juízo até a decisão final do processo, procedendo-se à sua conversão em renda para a União, Estado ou Distrito Federal, no caso de condenação, ou, no caso de absolvição, à sua devolução ao acusado”.

Ley 9.613/98 – Ley Antilavado de Dinero – artículo 4º -A

“§ 4º Realizado o leilão, a quantia apurada será depositada em conta judicial remunerada, adotando-se a seguinte disciplina:

I - nos processos de competência da Justiça Federal e da Justiça do Distrito Federal:

a) os depósitos serão efetuados na Caixa Econômica Federal ou em instituição financeira pública, mediante documento adequado para essa finalidade;

b) os depósitos serão repassados pela Caixa Econômica Federal ou por outra instituição financeira pública para a Conta Única do Tesouro Nacional, independentemente de qualquer formalidade, no prazo de 24 (vinte e quatro) horas; e

c) os valores devolvidos pela Caixa Econômica Federal ou por instituição financeira pública serão debitados à Conta Única do Tesouro Nacional, em subconta de restituição;

§ 1º Se esses bens forem coisas fungíveis e facilmente deterioráveis, proceder-se-á na forma do § 5º do art. 120.”

II - nos processos de competência da Justiça dos Estados:

a) os depósitos serão efetuados em instituição financeira designada em lei, preferencialmente pública, de cada Estado ou, na sua ausência, em instituição financeira pública da União;

b) os depósitos serão repassados para a conta única de cada Estado, na forma da respectiva legislação”.

Ley 11.343/2006 – Ley Antidrogas – § 9º del artículo 62

“Realizado o leilão, permanecerá depositada em conta judicial a quantia apurada, até o final da ação penal respectiva, quando será transferida ao Funad, juntamente com os valores de que trata o § 3º deste artigo”.

Los terceros por su parte pueden interponer recurso contra la decisión de la enajenación anticipada sin embargo estos no tendrán efectos suspensivos de acuerdo con la norma.

Ley 11.343/2006 – Ley Antidrogas § 10 del artículo 62

“ Terão apenas efeito devolutivo os recursos interpostos contra as decisões proferidas no curso do procedimento previsto neste artigo”.

De igual manera se reglamenta el asunto en la **Ley 9.613/98** – Ley Antilavado de Dinero - § 9º del artículo 4º -A.

“Terão apenas efeito devolutivo os recursos interpostos contra as decisões proferidas no curso do procedimento previsto neste artigo”.

Por otro lado, no se trata del asunto en el artículo 144-A del **Código Procesal Penal**, lo que resulta en la inexistencia de norma expresa que autorice la presentación de recurso relacionado a la figura de la venta anticipada cuando se hace frente a delitos distintos al narcotráfico y lavado de dinero. Sin embargo, la defensa de las personas investigadas o de terceros se han opuesto a la liquidación de los bienes incautados, fundando su demanda en el recurso de amparo (Ley 12.016/09 – “Mandado de Segurança”).

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Independientemente de la adopción de la figura de la venta anticipada en el ordenamiento brasileño a partir del año 1999, únicamente en cuanto al narcotráfico (Ley 9.084/99), la extensión de su aplicación a los delitos de lavado de activos (Ley 12.683/2012) y demás delitos tipificados en el Código Penal como consecuencia de la modificación del Código Procesal Penal (innovación legislativa del artículo 144-A a través de la Ley 12.694/2012) todavía no se ha arraigado en la cultura jurídica nacional por lo que el Poder Judicial no viene aplicando habitualmente y proporcionalmente la figura de la venta anticipada frente a la enormidad de las ganancias procedentes de la criminalidad. No hace mucho más de dos años que se admite la aplicación de la venta anticipada de bienes incautados en cuanto a todos los delitos tipificados en la legislación penal brasileña.

Algunas imperfecciones en la técnica legislativa sobre la aplicación de la venta anticipada han facilitado el manejo de recursos de amparo por la defensa de las personas investigadas o de terceros en cuanto a la liquidación de los bienes incautados. Hay sentencias favorables a los demandantes fundándose en las garantías constitucionales de la presunción de inocencia (artículo 5° inciso LVII de la Constitución de la República), sus derechos de defensa (artículo 5° inciso LV de la Constitución de la República), derechos sobre la propiedad privada (artículo 5° inciso XXII de la Constitución de la República) y el derecho al debido proceso legal (artículo 5° inciso LIV de la Constitución de la República)

Constitución de la República/1988

“Artículo 5°

(...)

XXII - é garantido o direito de propriedade;

(...)

LIV - ninguém será privado da liberdade ou de seus bens sem o devido processo legal;

LV - aos litigantes, em processo judicial ou administrativo, e aos acusados em geral são assegurados o contraditório e ampla defesa, com os meios e recursos a ela inerentes;

LVII - ninguém será considerado culpado até o trânsito em julgado de sentença penal condenatória”.

El decomiso de bienes abandonados o no reclamados durante el proceso

| | |
|--|---|
| <p>LINEAMIENTO 13</p> <p>Decomiso por abandono de bienes</p> | <p>Los Estados deberían establecer procedimientos legales claros para ordenar el decomiso de activos, si legalmente notificada, una persona no comparece en el plazo correspondiente a proteger sus intereses de propiedad. La autoridad competente podría ordenar el decomiso definitivo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Si después de transcurrido un plazo razonable desde la incautación del bien no se puede establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho o estos han abandonado los bienes.b) Cuando transcurrido un plazo razonable, luego de finalizado o cerrado el proceso penal sin que quienes puedan alegar interés jurídico legítimo sobre los bienes, hayan hecho gestión alguna para retirarlos. <p>En todo caso se debería cumplir con el debido proceso para que cualquier interesado pueda hacer valer sus derechos en el proceso.</p> |
|--|---|

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En Brasil por regla general de acuerdo al artículo 366 del Código de Proceso Penal⁵⁰, cuando la persona legalmente notificada no comparece en el plazo correspondiente a proteger sus intereses el juez debe de suspender el proceso penal hasta que el acusado se apersona y el plazo de prescripción queda interrumpido.

En este sentido, al haber ausencia de una condena no se permite el **decomiso** de bienes o dineros que no fueron reclamados al presumir que sus titulares, independientemente de su identificación o no, se hallan ausentes. La solución encontrada por el legislador fue la determinación de la venta mediante subasta de los bienes o dineros incautados y no reclamados a través de un procedimiento señalado en el artículo 123 del CPP⁵¹, denominado “juízo de ausentes” (fondo especial adscrito a los juzgados civiles que tratan de las causas que involucran personas ausentes y sus bienes al arreglo de los artículos 1.159 al 1.169 del Código Procesal Civil). En este caso, el juez penal traslada al juez civil la apertura de una causa de sucesión vacante y después de que haya transcurrido un periodo de 5 años sin la manifestación de posibles herederos del titular del bien, autor o partícipe del hecho es finalmente admisible el decomiso de los bienes – véase infra artículo 1.143 del CPC y 1.822 del Código Civil.

Sin embargo, la excepción a esta norma aplica en los casos previstos en la Ley Antilavado de Activos⁵² (Ley 9.613/98), la cual autoriza la continuidad del

⁵⁰ Código Procesal Penal “Artículo 366 - Se o acusado, citado por edital, não comparecer, nem constituir advogado, ficarão suspensos o processo e o curso do prazo prescricional, podendo o juiz determinar a produção antecipada das provas consideradas urgentes e, se for o caso, decretar prisão preventiva, nos termos do disposto no art. 312.”

⁵¹ “Artículo 123 - Fora dos casos previstos nos artigos anteriores, se dentro no prazo de 90 dias, a contar da data em que transitar em julgado a sentença final, condenatória ou absolutória, os objetos apreendidos não forem reclamados ou não pertencerem ao réu, serão vendidos em leilão, depositando-se o saldo à disposição do juízo de ausentes.

⁵² Ley 9.613/98 - § 2º del artículo 2º

proceso hasta la sentencia final o resolución firme sin la presencia del acusado (juicio *in absentia*). Por lo tanto, bajo estas circunstancias excepcionales si el resultado de la persecución penal de un delito de lavado de dinero es una sentencia condenatoria firme por lo que se podría afirmar que es perfectamente posible el decomiso definitivo de bienes o dinero de un acusado legalmente notificado y que no comparece ante la autoridad judicial para defender sus intereses.

Sin embargo, algunos expertos y estudiosos del derecho penal – por ejemplo Luiz Flávio Gomes, Pierpaolo Cruz Bottini, Gustavo Henrique Badaró, Guilherme de Souza Nucci, Renato Brasileiro de Lima, entre otros – son de la opinión que el § 2º del artículo 2º de la Ley 9.613/98 es inconstitucional por no cumplir con las garantías constitucionales del derecho al debido proceso legal. Además Badaró y Bottini⁵³ abogan por la contrariedad del antedicho precepto legal ante el artículo 8.2 letra b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

(...) b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada”.

Con relación al decomiso de bienes o dineros después de transcurrido un plazo razonable desde la incautación del bien, no se puede establecer la identidad del titular del bien, autor o partícipe del hecho, en la legislación brasileña únicamente procede el decomiso de bienes al arreglo del artículo 240 § 1º b) del

“No processo por crime previsto nesta Lei, não se aplica o disposto no art. 366 do Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 (Código de Processo Penal), devendo o acusado que não comparecer nem constituir advogado ser citado por edital, prosseguindo o feito até o julgamento, com a nomeação de defensor dativo.”

⁵³ BADARO, Gustavo Henrique y BOTTINI, Pierpalo Cruz. Lavagem de Dinheiro: aspectos penais e processuais – comentários à Lei 9.613/98, com alterações da Lei 12.683/2012. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2012 p. 270

Código Procesal Penal, cuando el hallazgo de estos bienes o dineros tiene lugar en el transcurso de la fase externa del *iter criminis* (actos ejecutivos).⁵⁴

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Aunque el objetivo del artículo 123 del CPP es evitar el oneroso mantenimiento de bienes en los casos de devolución de estos tras una sentencia firme (absolutoria o condenatoria) cuando la persona interesada no se presenta a retirarlos dentro de un plazo razonable - 90 días-, el procedimiento de declaratoria de abandono para los efectos de decomiso tendrá que aplazarse al arreglo de las reglas del Código Procesal Civil – artículos 1.142 al 1.158 que tratan de la sucesión ‘en suspenso’ (*herança jacente* en portugués) y 1.159 al 1.169 que tratan de los bienes de los ausentes. Por lo tanto, solo después de la judicialización de una causa civil de sucesión vacante del producto de la venta de los bienes no reclamados en el proceso penal y hasta que hayan transcurrido 5 años sin que ningún heredero se presente en el ámbito del procedimiento sucesorio podría el Estado declarar el decomiso al arreglo del artículo 1.143 del CPC y 1.822 del Código Civil.

Código Procesal Civil

“Artículo 1.143 - A herança jacente ficará sob a guarda, conservação e administração de um curador até a respectiva entrega ao sucessor legalmente habilitado, ou até a declaração de vacância; caso em que será incorporada ao domínio da União, do Estado ou do Distrito Federal”.

Código Civil

“Artículo 1.822 - A declaração de vacância da herança não prejudicará os herdeiros que legalmente se habilitarem; mas, decorridos cinco anos da abertura da sucessão, os bens arrecadados passarão ao domínio do Município ou do Distrito Federal, se localizados nas respectivas circunscrições, incorporando-se ao domínio da União quando situados em território federal.

⁵⁴ **CPP** artículo 240 - A busca será domiciliar ou pessoal.

§ 1º Proceder-se-á à busca domiciliar, quando fundadas razões a autorizarem, para:

(...)b) apreender **coisas achadas** ou obtidas por meios criminosos.”

Parágrafo único. Não se habilitando até a declaração de vacância, os colaterais ficarão excluídos da sucessão”.

Por lo tanto, el decomiso de los bienes o dineros abandonados (*hallazgo/res derelictae*) no es admisible sin la correspondiente apertura de una causa civil si después de transcurrido un plazo razonable nadie se apersona en el proceso penal a reclamarlos. Aquí se observa que el derecho a la propiedad individual y el derecho sucesorio prevalecen sobre la expectativa de decomiso a favor del Estado.

Sin embargo, si el hallazgo de las *res derelictae* ocurre en el transcurso de la fase externa del *iter criminis* (actos ejecutivos), es decir en caso de flagrante delito (artículo 240 § 1º b del Código Procesal Penal), el juez penal podría más rápidamente determinar el decomiso a favor del Estado sin diferir la decisión sobre el decomiso al juzgado civil encargado de las causas que involucran a personas ausentes y sus bienes al arreglo de los artículos 1.142 al 1.169 del Código Procesal Civil.

Decomiso como consecuencia accesoria del delito

| | |
|--|--|
| <p>LINEAMIENTO 14</p> <p>Decomiso como consecuencia accesoria del delito</p> | <p>Los Estados deberían considerar el establecimiento de procedimientos para el decomiso de los bienes en ausencia de una condena, cuando existan pruebas para demostrar que los bienes son producto o instrumentos de una actividad ilegal.</p> <p>Algunas legislaciones han sustituido la conceptualización del decomiso como pena accesoria del delito por la de consecuencia jurídica del hecho, lo que permite el decomiso de bienes respecto de los cuales se ha comprobado que son producto o instrumento de actividades delictivas.</p> <p>En estos términos, el decomiso de activos como consecuencia accesoria debería estar sustentado en los siguientes parámetros:</p> <p>a) No podría decretarse cuando los activos efectos o instrumentos sean propiedad de un tercero de buena fe no responsable de la actividad delictiva de conformidad con el artículo 7 del Reglamento modelo de la CICAD/OEA.</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| | <p>b) Se debería identificar e individualizar los activos de manera precisa en la acusación como instrumento o efecto de la actividad delictiva.</p> <p>c) Demostrar su procedencia ilícita o vinculación con la actividad delictiva con relación al delito a través de la investigación patrimonial.</p> <p>Solo debería ser decretado el decomiso por una autoridad judicial competente a solicitud del Ministerio Público o la parte acusadora.</p> <p>Adicionalmente algunos Estados han adoptado procedimientos basados en la jurisdicción <i>in rem</i> (decomiso civil) para adjudicar los derechos de propiedad a favor del Estado; mientras que otros, tal vez adoptan procedimientos para extinguir los derechos de propiedad individual debido a su origen como producto o de su uso como instrumento del delito.</p> |
|--|--|

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En la legislación brasileña solamente existen dos casos en el que se permite el decomiso de los bienes en ausencia de una condena penal, cuando existan pruebas para demostrar que los bienes son producto o instrumentos de una actividad ilegal.

La primera de ellas prevista para actos de improbidad administrativa (ilícito civil) al arreglo del artículo 12 de la Ley 8.429/1992 y (2) el confisco de propiedades urbanas o rurales donde se hallen cultivos ilícitos de drogas o flagrantes de trabajo esclavo al arreglo del artículo 243 de la Constitución de la República. Cabe resaltar que todavía no existe jurisprudencia consolidada sobre la aplicación de este artículo de la Constitución y además el mismo precepto legal fue objeto de una enmienda constitucional (EC. N.81/2014) muy reciente para incluir la hipótesis de flagrancia de trabajo esclavo en la redacción de la norma constitucional.

Ley 8.429/1992 (Ley de Improbidad Administrativa)

“artículo 12 - Independentemente das sanções penais, civis e administrativas previstas na legislação específica, está o responsável pelo ato de improbidade

sujeito às seguintes cominações, que podem ser aplicadas isolada ou cumulativamente, de acordo com a gravidade do fato:

I - na hipótese do art. 9º, perda dos bens ou valores acrescidos ilicitamente ao patrimônio, ressarcimento integral do dano, quando houver, perda da função pública, suspensão dos direitos políticos de oito a dez anos, pagamento de multa civil de até três vezes o valor do acréscimo patrimonial e proibição de contratar com o Poder Público ou receber benefícios ou incentivos fiscais ou creditícios, direta ou indiretamente, ainda que por intermédio de pessoa jurídica da qual seja sócio majoritário, pelo prazo de dez anos;

II - na hipótese do art. 10, ressarcimento integral do dano, perda dos bens ou valores acrescidos ilicitamente ao patrimônio, se concorrer esta circunstância, perda da função pública, suspensão dos direitos políticos de cinco a oito anos, pagamento de multa civil de até duas vezes o valor do dano e proibição de contratar com o Poder Público ou receber benefícios ou incentivos fiscais ou creditícios, direta ou indiretamente, ainda que por intermédio de pessoa jurídica da qual seja sócio majoritário, pelo prazo de cinco anos;

III - na hipótese do art. 11, ressarcimento integral do dano, se houver, perda da função pública, suspensão dos direitos políticos de três a cinco anos, pagamento de multa civil de até cem vezes o valor da remuneração percebida pelo agente e proibição de contratar com o Poder Público ou receber benefícios ou incentivos fiscais ou creditícios, direta ou indiretamente, ainda que por intermédio de pessoa jurídica da qual seja sócio majoritário, pelo prazo de três anos.

Parágrafo único. Na fixação das penas previstas nesta lei o juiz levará em conta a extensão do dano causado, assim como o proveito patrimonial obtido pelo agente.”

Constitución de la República

“artículo 243 -As propiedades rurales e urbanas de qualquer região do País onde forem localizadas culturas ilegais de plantas psicotrópicas ou a exploração de trabalho escravo na forma da lei serão expropriadas e destinadas à reforma

agrária e a programas de habitação popular, sem qualquer indenização ao proprietário e sem prejuízo de outras sanções previstas em lei, observado, no que couber, o disposto no art. 5º.

Parágrafo único. Todo e qualquer bem de valor econômico apreendido em decorrência do tráfico ilícito de entorpecentes e drogas afins e da exploração de trabalho escravo será confiscado e reverterá a fundo especial com destinação específica, na forma da lei.”

Sin embargo, existe un anteproyecto de ley “PL 5681/2013” relacionado a la extinción del dominio que trata del decomiso de los bienes en general sin una condena penal. El texto del anteproyecto de referencia es el producto de las discusiones e iniciativas (acción n.16) de la “Estrategia Nacional de Combate à Corrupção e à Lavagem de Dinheiro (ENCCLA)”.

En caso de muerte del imputado también es aplicable la normativa de improbidad administrativa (ilícito civil). Es perfectamente posible que el despojo del fallecido o las cuotas de su herencia puedan ser decomisadas si existen suficientes pruebas para demostrar que los bienes son producto o instrumentos al arreglo de los artículos 8º de la Ley de Improbidad Administrativa (Ley 8.429/1992), artículo 597 del Código Procesal Civil y artículo 1.997 del Código Civil.⁵⁵

⁵⁵ Ley 8.429/1992

“artículo 8º -O sucessor daquele que causar lesão ao patrimônio público ou se enriquecer ilicitamente está sujeito às cominações desta lei até o limite do valor da herança”.

Código Procesal Civil

“artículo 597 - O espólio responde pelas dívidas do falecido; mas, feita a partilha, cada herdeiro responde por elas na proporção da parte que na herança lhe coube”.

Código Civil

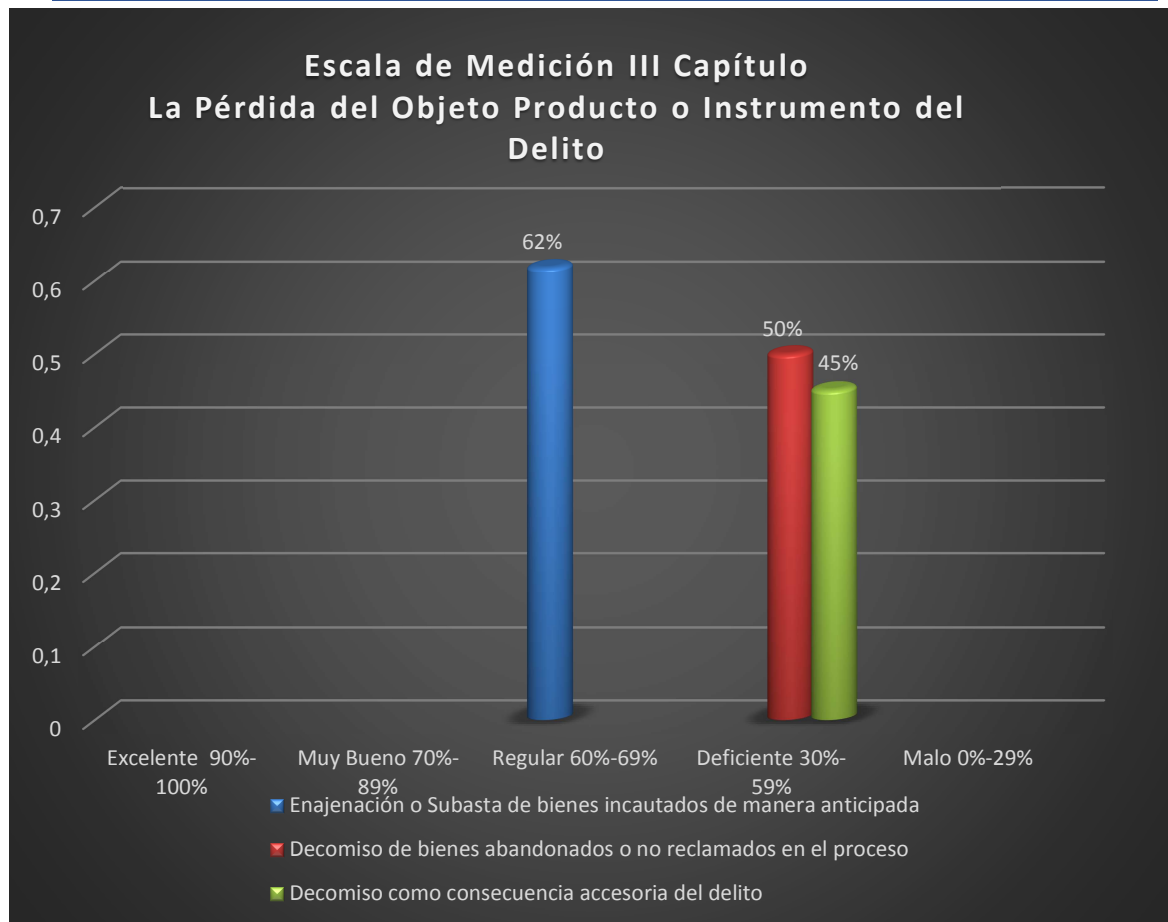
“artículo 1.997 - A herança responde pelo pagamento das dívidas do falecido; mas, feita a partilha, só respondem os herdeiros, cada qual em proporção da parte que na herança lhe coube”.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Por lo general, la legislación brasileña no ha adoptado procedimientos basados en la jurisdicción *in rem* (decomiso civil) para adjudicar los derechos de propiedad a favor del Estado. Por otro lado, es cabalmente posible el decomiso en ausencia de una condena penal cuando se trata de casos de improbidad administrativa (artículo 12 de la ley 8.429/1992) y de casos de expropiación-sanción: confisco de propiedades urbanas o rurales donde se hallen cultivos ilícitos de drogas o flagrantes de trabajo esclavo al arreglo del artículo 243 de la Constitución de la República. Sin embargo, existe un anteproyecto de ley “PL 5681/2013” en tramitación en el Congreso Nacional que trata del decomiso de los bienes en general en ausencia de una condena penal.

De todos modos, lo que prevalece en el sistema brasileño en la actualidad es la conceptualización del decomiso como pena accesoria del delito.

I. RESULTADOS GRAFICOS



II. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO III

ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

La CICAD/OEA a través del Proyecto BIDAL realizó en su oportunidad un estudio relacionado a los “Aspectos Normativos para la Creación y Desarrollo de Cuerpos Especializados en Administración de Bienes Incautados y Decomisados”⁵⁶, en el cual en su fase introductoria señaló que “...En la última década, los esfuerzos para combatir la delincuencia organizada, el narcotráfico y lavado de dinero no solamente se han concentrado en lograr la privación de libertad de los autores o partícipes de hecho punible, sino que se han hecho extensiva estratégicamente con especial protagonismo a identificar, localizar y recuperar los activos ilícitamente adquiridos a través de la figura del decomiso. Se pretende con ello, desincentivar la actividad criminal a través de una sanción de carácter real o patrimonial que pueda ser aplicada indistintamente de la responsabilidad penal del hecho ilícito, además de golpear la estructura financiera de las organizaciones criminales para que no puedan seguir financiando sus actividades ilegales y otras relacionadas a ellas.

Esta especial visión del problema criminal, no solo ha permitido la concepción de tipos penales concebidos a partir de la penalización de algunos aspectos económicos de otras conductas punibles, sino que también han inspirado la creación de nuevos institutos jurídicos o figuras “sui generis”, como: el comiso ampliado, el comiso como consecuencia accesoria, el comiso por valor equivalente, el decomiso de pleno derecho, el decomiso por capitales emergentes y la extinción, pérdida o privación del dominio de bienes de origen ilícito, las cuales procuran superar las limitaciones de aplicabilidad de las tradicionales estructuras del derecho penal.”

En este sentido y aunado a otras figuras jurídicas como la venta anticipada de bienes incautados que tienen la finalidad de preservar el valor de los bienes para su futuro decomiso o devolución, así como el decomiso de bienes abandonados o no reclamados en el proceso para evitar la administración perpetua de bienes,

⁵⁶ http://www.cicad.oas.org/lavado_activos/esp/GupoExpertos/Aspectos%20Normativo_Bienes_ESP.pdf

llegan a favorecer enormemente el sistema nacional de administración de los activos de los países y la destinación final de los bienes.

FORTALEZAS

Contar con aquellos instrumentos jurídicos que permiten la enajenación de bienes anticipadamente como la Ley Antidrogas (Ley 11.343/2006), la Ley Antilavado de Dinero (Ley 9.613/1998), el Código Procesal Penal y en la Recomendación n. 30 del CNJ a los jueces sobre el manejo de la venta anticipada en causas penales, tal y como recomiendan las buenas prácticas internacionales constituyen definitivamente instrumentos jurídicos importantes que podrían ayudar a evitar el deterioro o la pérdida del valor durante el transcurso del proceso penal, así como aquellos que resulten ser de costosa o difícil administración.

Por otra parte, la posibilidad de disponer de los bienes incautados abandonados o no reclamados en el proceso a través de los artículos 123 y 366 del CPP y la Ley Antilavado de Activos o bien el decomiso de bienes o dineros después de transcurrido un plazo razonable sin que se logre establecer la identidad o participe del hecho a través del artículo 240 1° b) del CPP, resolverían en buena parte la posibilidad de la administración perpetua de bienes incautados.

La existencia de normativa como la Ley de Improbidad Administrativa podría asemejarse al llamado comiso ampliado⁵⁷ del Código Penal Español y de los casos de expropiación-sanción: confisco de propiedades urbanas o rurales donde se hallen cultivos ilícitos de drogas o flagrantes de trabajo esclavo al arreglo del artículo 243 de la Constitución de la República, serían los primeros pasos para lograr modificaciones en la legislación brasileña para lograr evolucionar la figura del decomiso o bien la promulgación de una Ley de Extinción, Privación o Pérdida del Dominio.

⁵⁷ Sobre la ampliación del decomiso y el blanqueo, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (2010) Gonzalo Quintero Olivares, Catedrático de Derecho Penal. Universitat Rovira i Virgili (Tarragona)

DEBILIDADES

Del análisis de la legislación brasileña se desprende que los jueces están a cargo de la administración de los bienes incautados y estos son los llamados a decidir sobre la venta anticipada de los mismos a solicitud del fiscal, la autoridad policial o de la persona interesada, sin embargo resulta ser que estos sujetos procesales difícilmente cuenten con información relacionada a la pérdida o disminución del valor y mucho menos sobre las dificultades en la administración de los bienes, por lo tanto la inexistencia de un organismo centralizado y especializado en la recepción y administración de los bienes resulta una debilidad en la aplicación correcta de la figura de la venta anticipada, toda vez que éste como encargado de la administración y garante de la preservación, podría ser ese sujeto procesal que impulse ante el juez mediante resolución fundada la aplicación de la medida de la venta anticipada, ya que los bienes se encuentran bajo su responsabilidad y custodia y en definitiva podrá saber si resulta onerosa o difícil su administración.

A pesar de la existencia normativa para declarar el decomiso de bienes abandonados o no reclamados en el proceso, así como de aquellos en el cual la autoridad competente no haya podido establecer la identidad o participe del hecho, el plazo de 5 años en comparación con otros Estados que cuentan con el mismo instrumento jurídico pareciera desproporcionada para tomar una decisión definitiva sobre los bienes.




DECOMISO DE BIENES ABANDONADOS O NO RECLAMADOS EN EL PROCESO

| PAIS | PLAZO |
|------------|---|
| COSTA RICA | 6 MESES |
| HONDURAS | 1 MES |
| URUGUAY | 3 MESES |
| NICARAGUA | 2 AÑOS BIENES MUEBLES 10 AÑOS BIENES INMUEBLES |
| MEXICO | 6 MESES BIENES MUEBLES 5 AÑOS BIENES INMUEBLES |
| GUATEMALA | 30 DÍAS |
| VENEZUELA | 1 AÑO |



CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS INCAUTADOS Y DECOMISADOS

Consideraciones sobre el uso provisional de bienes incautados

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 15</p> <p>Uso provisional de los bienes incautados</p> | <p>Cuando los bienes incautados no puedan ser razonablemente conservados en las mismas condiciones de su incautación sin utilización por parte del Estado, o ello resulte demasiado oneroso, las mejores prácticas aconsejan su enajenación anticipada, si la legislación nacional así lo permite.</p> <p>Algunos Estados en aplicación del artículo 7 inciso 6 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, han adoptado procedimientos que permiten el uso provisional de los bienes incautados, autorizándolo en circunstancias excepcionales y bajo estrictas condiciones.⁵⁸</p> <p>Otros Estados por su parte, consideran que el uso provisional de los bienes incautados pone en peligro la integridad del sistema de decomisos porque lo hace más vulnerable hacia la corrupción y al abuso, sometiéndola a la crítica pública; adicionalmente, el uso podría ser incompatible con los derechos fundamentales, tales como el debido proceso.</p> <p>Por ninguna circunstancia se debe autorizar el uso de bienes para fines particulares.</p> |
|---|---|

⁵⁸ Estas condiciones deberían incluir, además de las previstas en el artículo 7 inciso 6 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA, la contratación de las pólizas de seguros correspondientes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Como se ha dicho anteriormente, en cuanto a la Ley 11.343/2006 (Ley Antidrogas) – artículos 61 y 62 §§ 1º y 4º⁵⁹ - se establece que únicamente la policía judicial y órganos de inteligencia o militares pueden servirse provisionalmente de los bienes incautados en los casos de narcotráfico y delitos conexos, siempre y cuando el uso provisional esté amparado por el interés público y corroborado por el juez, la fiscalía y la SENAD. Asimismo, la referida utilización tiene que estar apegada a la organización de

Según la información recibida de los encuestados y recogida en la jurisprudencia sobre los demás delitos tipificados en la legislación penal, no es permitida la

⁵⁹ Ley Antidrogas “Art. 61 -Não havendo prejuízo para a produção da prova dos fatos e comprovado o interesse público ou social, ressalvado o disposto no art. 62 desta Lei, mediante autorização do juízo competente, ouvido o Ministério Público e cientificada a Senad, os bens apreendidos poderão ser utilizados pelos órgãos ou pelas entidades que atuam na prevenção do uso indevido, na atenção e reinserção social de usuários e dependentes de drogas e na repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas, exclusivamente no interesse dessas atividades.

Art. 62. Os veículos, embarcações, aeronaves e quaisquer outros meios de transporte, os maquinários, utensílios, instrumentos e objetos de qualquer natureza, utilizados para a prática dos crimes definidos nesta Lei, após a sua regular apreensão, ficarão sob custódia da autoridade de polícia judiciária, excetuadas as armas, que serão recolhidas na forma de legislação específica.

§ 1º Comprovado o interesse público na utilização de qualquer dos bens mencionados neste artigo, a autoridade de polícia judiciária poderá deles fazer uso, sob sua responsabilidade e com o objetivo de sua conservação, mediante autorização judicial, ouvido o Ministério Público. (...)

§ 4º Após a instauração da competente ação penal, o Ministério Público, mediante petição autônoma, requererá ao juízo competente que, em caráter cautelar, proceda à alienação dos bens apreendidos, excetuados aqueles que a União, por intermédio da Senad, indicar para serem colocados sob uso e custódia da autoridade de polícia judiciária, de órgãos de inteligência ou militares, envolvidos nas ações de prevenção ao uso indevido de drogas e operações de repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas, exclusivamente no interesse dessas atividades.”

utilización de los bienes incautados por el Estado antes de una sentencia condenatoria firme determinando el comiso. Véase abajo el resumen de una sentencia en la que un tribunal federal estimó parcialmente una acción de amparo relacionada con el uso provisional de los bienes incautados en una causa de lavado de activos (expediente nº MS 33651 MT 2004.01.00.033651-0).⁶⁰ Básicamente se afirma que el uso provisional de los bienes incautados por el Estado sin una sentencia judicial firme es incompatible con algunos derechos fundamentales, especialmente el derecho a la propiedad y el debido proceso.

Por otro lado, desde el mes de agosto del 2013 ha empezado a cambiar la orientación jurisprudencial que venía firmándose en los últimos años en el ámbito del Supremo Tribunal Federal (STF) sobre el uso provisional de bienes incautados. Esta Corte rechazó una excepción de inconstitucionalidad del Fiscal General de la República (ADI 3.327 ES) que pretendía cuestionar supuestos

⁶⁰ “EMENTA.

PROCESSO PENAL. MANDADO DE SEGURANÇA. PENA DE PERDIMENTO. CÓDIGO PENAL, ART. 91, II. ADMINISTRAÇÃO DOS BENS ANTES DO TRÂNSITO EM JULGADO DA SENTENÇA.

1. O inciso II do art. 91 do Código Penal prevê como efeito genérico da condenação o confisco dos instrumentos e do produto do crime, dispondo sua perda em favor da União Federal.

2. Deve o juiz, quando as circunstâncias o aconselharem, antes do trânsito em julgado da sentença, nomear um administrador para gerenciar os bens declarados perdidos (Lei 9.613, de 3 de março de 1998, art. 5º). O administrador não pode dispor gratuitamente dos bens declarados perdidos, sob pena de causar prejuízo à União Federal ou ao condenado.

3. Não pode o juiz, antes do trânsito em julgado da sentença, dispor dos bens confiscados, cedendo-os, gratuitamente, a diversos órgãos públicos federais, estaduais ou autárquicos.

4. Transitada em julgado a sentença condenatória, os bens declarados perdidos são entregues à União Federal.”

Fecha de la decisión: 08/05/2005

vicios en las leyes del Estado de Espírito Santo (ES) n° 5.717/1998⁶¹ y n° 6.931/2001, las cuales autorizaban la utilización de vehículos incautados por la policía civil o la policía militar provincial en casos de imposibilidad de identificación de su procedencia y titularidad, exclusivamente para fines de represión delincriminal. Prevalció la tesis de que la destinación provisional aquí mencionada estaría en conformidad con el texto constitucional porque el uso provisional está apegado a la organización de actividades típicas de las fuerzas de seguridad y de mantenimiento del orden público – artículo 144 § 7° combinado con el § 1° del artículo 25 de la Constitución de la República que le asigna al Estado federado las competencias legislativas que no le sean vedadas por ordenamiento constitucional. Las decisiones anteriores a este dictamen defendían la tesis de que leyes al estilo de las que fueron objeto de esta excepción constitucional violaban efectivamente la competencia federal para legislar sobre derecho procesal penal y tránsito (movilidad) – artículo 22, (i) y (xi) respectivamente da la Constitución de la República.

En ese orden de ideas, el uso provisional se encuentra limitado, las cuales autorizan la utilización de vehículos incautados por la policía civil o la policía militar provincial en casos de imposibilidad de identificación de su procedencia y titularidad, exclusivamente para fines de represión delincriminal y actividades típicas de mantenimiento del orden público.

En estos casos la institución beneficiada queda responsable por el uso provisional del bien incautado. Cabe resaltar que el citado precepto legal indica

⁶¹ Ação Direta de Inconstitucionalidade (ADI) 3.327 ESPÍRITO SANTO

“EMENTA: AÇÃO DIRETA DE INCONSTITUCIONALIDADE. LEIS CAPIXABAS NS. 5.717/1998 E 6.931/2001. AUTORIZAÇÃO DE UTILIZAÇÃO, PELA POLÍCIA MILITAR OU PELA POLÍCIA CIVIL DO ESTADO, DE VEÍCULOS APREENDIDOS E NÃO IDENTIFICADOS QUANTO À PROCEDÊNCIA E À PROPRIEDADE, EXCLUSIVAMENTE NO TRABALHO DE REPRESSÃO PENAL. QUESTÃO AFETA À ADMINISTRAÇÃO PÚBLICA ESTADUAL: COMPETÊNCIA NÃO ATRIBUÍDA PRIVATIVAMENTE À UNIÃO. AÇÃO JULGADA IMPROCEDENTE.”

Fecha de la decisión: 08/08/2013

que el uso provisional está condicionado al cumplimiento de los deberes de custodia y preservación del bien incautado. Además, en teoría, el juez podría nombrar la institución beneficiada como de depositaria judicial del bien incautado como se hizo en el caso Jorgina de Freitas referido en los capítulos antecedentes, de acuerdo con el artículo 139 del CPP.⁶²

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, la inexistencia de una entidad especializada en la administración de bienes incautados y decomisados así como de mecanismos adecuados de control y la falta de supervisión del uso correcto, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y un sistema claro de rendición de cuentas de las instituciones beneficiarias, constituyen elementos suficientes para considerar que el sistema de uso provisional de bienes incautados es vulnerable a la corrupción y el abuso.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Es admisible la utilización provisional de bienes incautados solamente en cuanto a los delitos tipificados en la Ley Antidrogas. Sin embargo, en la referida norma no han descrito circunstancias excepcionales y condiciones estrictas para que se autorice el uso provisional. Simplemente se menciona que las instituciones beneficiarias deben de ser la policía judicial y el órgano de inteligencia o militares aunado a la comprobación de “razones de interés público”. Básicamente la decisión que autoriza el uso provisional está en las manos del juez quien corrobora la existencia de “razones de interés público” con el apoyo de las manifestaciones de la fiscalía y de la SENAD. Se considera que hay “razones de interés público” si el uso provisional está condicionado al cumplimiento de los deberes de custodia y preservación de los bienes incautados y además estos deberán emplearse exclusivamente para actividades de prevención y represión delincriminal en materia de drogas.

⁶² Código Procesal Penal “Artículo 139 -O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil.”

Además, la falta de transparencia de las instituciones beneficiarias en la gestión de los bienes incautados en uso provisional, la inexistencia de una entidad pública centralizada y especializada en la administración de bienes de supuesta procedencia ilícita que haga supervisión adecuada y la falta de procedimiento específico para la rendición de cuentas de un depositario judicial al juez penal contribuyen para la porosidad a la corrupción y el abuso de la utilización o destinación provisional de los bienes incautados en el país, como puede apreciarse en el ejemplo de cita.

terça-feira, 24 de fevereiro de 2015

10:01 \ **Economia**

Vou de carro



A defesa de [REDACTED] fez uma descoberta destinada a fazer barulho: o **Porsche Cayenne** do ex-bilionário, apreendido na semana retrasada por ordem do juiz [REDACTED] e que será leiloado na quinta-feira, estava na casa do magistrado e, de acordo com o advogado [REDACTED] [REDACTED] "sendo usado por ele, o que é flagrantemente irregular" [REDACTED] diz já ter as fotos comprovando a acusação.

(Atualização, às 11h02: O juiz [REDACTED] se defende. Diz que quando estacionaram os carros apreendidos no pátio da Justiça Federal não havia vaga para todos. Ele, então, pegou os dois mais caros e estacionou nas vagas cobertas do próprio prédio onde mora e fez um ofício ao Detran comunicando que os carros estariam ali. Segundo o juiz, os carros não saíram da garagem desde então. Hoje, os carros iriam para a Justiça Federal para ficarem expostos no pátio, porque o leilão será na quinta-feira. Na hora de sair de casa, a Hilux que o motorista da Vara Federal dirigia deu problema e teve de ser rebocada. O motorista era quem pegaria o Porsche depois para levar à Justiça Federal. Então ele, se dispôs a levar.)

(Atualização às 12h04: o advogado de defesa de [REDACTED] [REDACTED] entrou em contato para afirmar que descobriu que o Porsche Cayenne não foi incluído pelo juiz no edital do leilão de quinta-feira. Portanto, segundo [REDACTED] o "passeio do juiz" com o carro "se constitui em improbidade administrativa.")

Por Lauro Jardim

Tags: [REDACTED]

Curtir { 9,9 mil } +1 { 9 } Tweetar { 60 }

Links Patrocinados

Suspensión o exoneración temporales de cargas tributarias

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 16</p> <p>Exoneración o suspensión de cargas tributarias</p> | <p>Cuando los bienes se encuentren incautados los Estados pueden considerar la suspensión o exoneración temporales de las cargas tributarias sobre éstos, sean: impuestos, timbres o cualquier forma de contribución, desde su propia incautación; es decir, deben encontrarse cubiertos bajo el principio de inmunidad fiscal, toda vez que el Estado, en caso de incautación y bienes sujetos a un proceso penal, se encuentra administrando bienes que no son de su propiedad.</p> <p>Los Estados no deberían de asumir el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación de los bienes.⁶³</p> |
|---|---|

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

En Brasil es admisible la suspensión de cargas impositivas únicamente en los casos de algunos bienes específicos –vehículos, embarcaciones y aeronaves– objeto de incautación y relacionados con el narcotráfico y delitos conexos al arreglo del párrafo único del artículo 61 y artículo 62 § 11 de la Ley 11.343/2006⁶⁴ (Ley Antidrogas). Sin embargo, hay una limitación al alcance de

⁶³ La experiencia de las unidades administradoras de bienes ha sido que las cargas impositivas, con frecuencia igualan o superan el valor de dichos bienes, tornándolos improductivos, aun cuando los mismos se encuentran en buen estado de conservación.

⁶⁴ Ley 11.343/2006 “Párrafo único del artículo 61 -Recaindo a autorização sobre veículos, embarcações ou aeronaves, o juiz ordenará à autoridade de trânsito ou ao equivalente órgão de registro e controle a expedição de certificado provisório de registro e licenciamento, em favor da instituição à qual tenha deferido o uso, ficando esta livre do pagamento de multas, encargos e tributos anteriores, até o trânsito em julgado da decisão que decretar o seu perdimento em favor da União. (...)”

los mencionados dispositivos de la Ley Antidrogas pues solo se aplican expresamente a los bienes incautados que serán destinados al uso provisional o a la venta anticipada.

Además, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 12.694/2012, que modificó el CPP, para introducir la figura de la venta anticipada independientemente del delito perpetrado por la persona imputada, también es admisible la suspensión de cargas impositivas únicamente en los casos de algunos bienes incautados específicos –vehículos, embarcaciones y aeronaves- para su enajenación o subasta pública. Véase § 5º del artículo 144-A del CPP.⁶⁵

En cuanto a los bienes inmuebles no hay ninguna normativa en cuanto a la suspensión de cargas impositivas a partir de una incautación. En la práctica, los gastos de expensas comunes e impuestos prediales incidentes sobre estos bienes representan una deuda del propietario hasta que exista una sentencia firme de comiso.

Sin embargo, el tratamiento de la exoneración tributaria sobre los bienes incautados en la Ley 9.613/98 (Ley Antilavado de Dinero) apunta a una dirección opuesta a lo establecido en el CPP y en la Ley Antidrogas en cuanto al pago de

§11 del artículo 62 -Quanto aos bens indicados na forma do § 4º deste artigo, recaindo a autorização sobre veículos, embarcações ou aeronaves, o juiz ordenará à autoridade de trânsito ou ao equivalente órgão de registro e controle a expedição de certificado provisório de registro e licenciamento, em favor da autoridade de polícia judiciária ou órgão aos quais tenha deferido o uso, ficando estes livres do pagamento de multas, encargos e tributos anteriores, até o trânsito em julgado da decisão que decretar o seu perdimento em favor da União.”

⁶⁵ Véase § 5º del artículo 144-A del CPP.

“No caso da alienação de veículos, embarcações ou aeronaves, o juiz ordenará à autoridade de trânsito ou ao equivalente órgão de registro e controle a expedição de certificado de registro e licenciamento em favor do arrematante, ficando este livre do pagamento de multas, encargos e tributos anteriores, sem prejuízo de execução fiscal em relação ao antigo proprietário”.

obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación de los bienes con el producto de la venta anticipada en lugar de priorizar un sistema uniforme de suspensión o exoneración de cargas impositivas independientemente de su carácter federal, provincial o local. Al parecer, la inspiración de este dispositivo legal es el artículo 328 de la Ley 9.503/97 (Código de Tránsito Brasileño) que establece el procedimiento para la subasta de vehículos incautados por las autoridades de tránsito (policía de carreteras) y prescribe que se pague obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación con el producto de la enajenación o subasta pública. Véase el § 7º del artículo 4º- A de la Ley 9.613/98 y artículo 328 de la Ley 9.503/97.⁶⁶

Por último, cabe destacar que existe un principio tributario constitucional que prohíbe a los entes federados la imposición de carga tributaria sobre el patrimonio, ingresos y servicios los unos de los otros – artículo 150 (vi) (a) de la Constitución de la República⁶⁷. Sin embargo, los bienes incautados no integran el patrimonio de los Entes federados.

⁶⁶ Ley 9.613/98 “§ 7º del artículo 4º-A Serão deduzidos da quantia apurada no leilão todos os tributos e multas incidentes sobre o bem alienado, sem prejuízo de iniciativas que, no âmbito da competência de cada ente da Federação, venham a desonerar bens sob constrição judicial daqueles ônus”.

Ley 9.503/97“art. 328 - Os veículos apreendidos ou removidos a qualquer título e os animais não reclamados por seus proprietários, dentro do prazo de noventa dias, serão levados à hasta pública, deduzindo-se, do valor arrecadado, o montante da dívida relativa a multas, tributos e encargos legais, e o restante, se houver, depositado à conta do ex-proprietário, na forma da lei.”

⁶⁷ Constitución de la República/88 “Artículo 150- Sem prejuízo de outras garantias asseguradas ao contribuinte, é vedado à União, aos Estados, ao Distrito Federal e aos Municípios: (...)

VI –instituir impostos sobre: (a) patrimônio, renda ou serviços, uns dos outros;”

En cuanto a la exoneración sobre los **bienes decomisados** no existe una norma específica que trate de la exoneración de cargas impositivas sobre bienes decomisados, pero en la práctica se puede justificar la exoneración basándose en el principio normativo constitucional anteriormente mencionado - art. 150 VI (a). Asimismo, hay una corriente de especialistas que defienden una interpretación sistémica del ordenamiento jurídico y por ende la adquisición originaria de los bienes decomisados por el Estado, aplicándole, por analogía, las mismas exoneraciones de la carga impositiva aplicables a bienes incautados para su enajenación o subasta pública en los casos de venta anticipada – véase artículo 144-A § 5° del CPP.

Asimismo existe un dictamen jurídico (nota técnica n° 101/2007/CGIJF/DENATRAN PARECER/CONJUR/MCIDADES n° 1023/2007) que admite la exoneración de cargas impositivas sobre vehículos decomisados destinados al FUNAD, pero los Departamentos de Tránsito de los Entes federados no vienen aplicando automática y uniformemente esta orientación. Esto dificulta la transferencia de titularidad de los vehículos decomisados a sus compradores y exige la intervención de SENAD en la asistencia posventa a los compradores cuyos vehículos no fueron exonerados por el Departamento de Tránsito del Ente federado que corresponda.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En cuanto a la aplicación de normas especiales para las exoneraciones de cargas tributarias de bienes incautados en Brasil, solo se prevé de forma explícita sobre algunos bienes específicos –vehículos, embarcaciones y aeronaves – y aun así estas normas únicamente se refieren a casos de bienes incautados que serán destinados al uso provisional o a la venta anticipada.

En cuanto a la aplicación de normas especiales para las exoneraciones de cargas tributarias de bienes decomisados en el país, no hay precepto legal que trate de forma explícita del asunto. Sin embargo, únicamente en cuanto a los impuestos que inciden sobre los bienes decomisados es admisible la aplicación de la regla general de inmunidad recíproca establecida en el artículo 150, VI, “a” de la Constitución de la República. Por lo tanto, quedan excluidas de las exoneraciones las tasas u otras contribuciones incidentes sobre el patrimonio público en

general, bien como sobre bienes decomisados. Esta es la orientación jurisprudencial que prevalece hasta la fecha. Véase dictámenes RE 364.202, juez-ponente Ministro Carlos Velloso, juicio del 3-10-04 publicado en el diario de la justicia el 28-10-04 y RE 378.144-AgR, juez-ponente Ministro Eros Grau, juicio del 30-11-04 publicado en el diario de la justicia el 22-04-05.

Por su parte es importante que el Departamento Nacional de Tránsito (DENATRAN) someta al Consejo Nacional de Tránsito una propuesta de Resolución determinando que la exoneración de cargas impositivas sobre vehículos decomisados destinados al FUNAD sea aplicable automática y uniformemente por todos los Departamentos de Tránsito de los Entes federados. Eventualmente esta iniciativa administrativa sería de gran utilidad para impulsar la modificación legislativa del artículo 328 de la Ley 9.503/97 (Código de Tránsito Brasileño), adaptándolo a las necesidades de exoneración de la carga tributaria sobre vehículos decomisados destinados al FUNAD.

Facultades de contratación del organismo especializado

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 17</p> <p>Facultades de contratación</p> | <p>El organismo especializado en administración de bienes debería tener suficiente autoridad contratante para gestionar servicios externos cuando la naturaleza del bien va más allá de su capacidad o experiencia para la adecuada y rápida administración de activos.</p> <p>A estos efectos, el organismo especializado podría contar con mecanismos expeditos de contratación, autorizadas a través del organismo supervisor estatal correspondiente.</p> <p>Con ello se pretende que la actividad contractual permita flexibilizar y mejorar el tiempo de contratación para adquirir un bien o servicio, al mismo tiempo que se protegen, mantienen y custodian los bienes incautados y decomisados.</p> <p>Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los bienes incautados sean o continúen siendo productivos y evitar que su conservación y custodia generen erogaciones para el presupuesto público. Igualmente, la entidad administradora de bienes debería celebrar sobre cualquiera de ellos, contratos de arrendamiento, administración u otros similares.</p> |
|---|---|

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Solo en cuanto a la administración de **bienes incautados** es admisible la realización de contrataciones regidas por normas de derecho privado. Los jueces no se encargan a priori directamente de la celebración de actos y contratos con relación a los bienes incautados sino más bien nombran a un interventor o administrador judicial de acuerdo con el artículo 139 del CPP – “O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil”.

El artículo 148 del Código Procesal Civil define la figura del depositario o administrador judicial que de igual manera es aplicable, con carácter subsidiario, al ámbito criminal: “A guarda e conservação dos bens penhorados, arrestados, sequestrados ou arrecadados serão confiadas a depositário ou a administrador, não dispendo a lei de outro modo”. Por ende, los depositarios o administradores judiciales regularmente nombrados por un juez podrían, en teoría, contratar terceros especializados para que colaboren en la administración de cierto tipo de activos a través de normas regidas por el Código Civil o por el derecho mercantil.

Sin embargo, el citado precepto legal recoge la posibilidad de uso de los rendimientos financieros de los bienes incautados para el pago de los servicios del depositario o administrador judicial únicamente. No hay mención de forma expresa sobre el pago de contratación de terceros especializados o contratos de mantenimiento. Por otro lado, en la experiencia del grupo de trabajo interinstitucional INSS/PG/50 y su interpretación de la reglamentación de las atribuciones del depositario o administrador judicial en el Código Procesal Civil (artículos 148-150) es perfectamente posible la utilización de los propios rendimientos financieros de los bienes incautados para el pago de contratación de los terceros especializados y contratos de mantenimiento.

De acuerdo a la información recopilada, en general los bienes inmuebles incautados se quedan en la posesión de la persona investigada con la debida anotación registral – véase el “embargo” de bienes inmuebles previo a la hipoteca legal en el artículo 136 del CPP, la figura de la hipoteca legal en los artículos 134-135 del CPP y artículos 1.489 y siguientes del Código Civil, la figura de la

“inmovilización o embargo” en los artículos 125-131 del CPP⁶⁸ y normas sobre anotaciones registrales de bienes inmuebles en el Título V, artículos 167-288 de la Ley de Registros Públicos.

En casos excepcionales en que se identifican amenazas o riesgos relacionados con la deterioración y/o pérdida de valor del patrimonio inmovilizado por la posesión negligente o por el uso de los bienes inmuebles incautados para la continuidad delictiva en manos de la persona investigada, el juez podría nombrar a un administrador o persona depositaria (persona física o jurídica) que se encargaría de la preservación y mantenimiento de estos bienes – véase artículo 139 del CPP. Por lo tanto, en calidad de autoridad competente el juez no realiza contratos de arrendamiento directamente sobre los bienes inmuebles incautados.

De hecho, únicamente el artículo 6, I de la Ley Antilavado de Dinero (9.613/98) le faculta al juez designar un administrador judicial y remunerarle con los recursos extrapresupuestarios derivados de las rentas o ingresos de los bienes sujetos a administración.

Para los casos de administración de empresas incautadas, en teoría, el artículo 139 del CPP admite la aplicación del Código Procesal Civil y por otra parte, el artículo 677 del CPC⁶⁹ autoriza a los jueces criminales nombrar un administrador para la gestión de empresas incautadas en funcionamiento. Sin embargo, en la

⁶⁸ Código Procesal Penal “artículo 125 - Caberá o sequestro dos bens imóveis, adquiridos pelo indiciado com os proventos da infração, ainda que já tenham sido transferidos a terceiro”. (...)

“Artículo 128 - Realizado o sequestro, o juiz ordenará a sua inscrição no Registro de Imóveis”. (...)

“Artículo 139 - O depósito e a administração dos bens arrestados ficarão sujeitos ao regime do processo civil.”

⁶⁹ “Art. 677 – Quando a penhora recair em estabelecimento comercial, industrial ou agrícola, bem como em semovente, plantações ou edifício em construção, o juiz nomeará um depositário, determinando-lhe que apresente em 10 (dez) dias a forma de administração”.

práctica no se ha visto la aplicación frecuente de este precepto legal en el ámbito criminal.

En cuanto a los **bienes decomisados**, FUNAD Y FUNPEN están habilitados para realizar contratos con terceros únicamente en la línea de lo que establece la Ley de Licitaciones Públicas (Ley 8.666/93).

En teoría, FUNAD y FUNPEN pueden contratar servicios externos para el mantenimiento de estos, sin embargo, en la práctica, el mandato de ambos fondos está enfocado casi exclusivamente en la venta de los bienes decomisados con el objetivo de capitalizar sus recursos con el producto de la subasta pública. Cabe destacar que los referidos fondos no tienen suficiente capacidad y reglamentos o procedimientos ágiles para flexibilizar y mejorar los tiempos de organización y cierre de las subastas. Por lo tanto, los bienes decomisados suelen deteriorarse y quedarse sin mantenimiento por un buen tiempo hasta el remate definitivo con el cierre de la subasta pública.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En conformidad con la información recibida de los encuestados, tanto el poder judicial como los fondos FUNAD y FUNPEN no tienen vocación para celebrar contratos con el objetivo específico de preservar los bienes bajo su administración y mantenerlos productivos. En cuanto a los bienes decomisados, FUNAD y FUNPEN tienen su capacidad de gestión de estos bienes muy limitada pues solo pueden contratar servicios externos para el mantenimiento de su patrimonio siempre y cuando apliquen lo que establece la Ley de Licitaciones Públicas (8.666/93).

En cuanto a los bienes incautados, como consecuencia de la inexistencia de una entidad administradora centralizada y especializada el Poder Judicial se sirve del sistema de nombramiento de depositarios, interventores o administradores judiciales como la regla general. Además, no hay reglas claras y uniformes para la supervisión de estos actores. Los procedimientos de rendición de cuentas del administrador o depositario judicial se delimitarían mediante un análisis exclusivamente casuístico. Se aplicaría, por analogía, el artículo 919 del Código Procesal Civil: “As contas do inventariante, do tutor, do curador, do depositário e

de outro qualquer administrador serão prestadas em apenso aos autos do processo em que tiver sido nomeado. Sendo condenado a pagar e não o fazendo no prazo legal, o juiz poderá destituí-lo, sequestrar os bens sob sua guarda e glosar o prêmio ou gratificação a que teria direito”.

Más allá de las reglas generales del Código Procesal Civil, solo la Ley Antilavado de Dinero (9.613/98) trata específicamente de algunas obligaciones del administrador ante el juez que lo haya nombrado en la esfera penal: por ejemplo, la presentación de informes periódicos sobre la supervisión, mantenimiento y vigilancia de los bienes, bien como explicaciones pormenorizadas de las inversiones y reinversiones de los ingresos – véase artículo 6º, II y párrafo único de la Ley 9.613/98.

Ley Antilavado de Dinero

“Art. 6º A pessoa responsável pela administração dos bens:

II - prestará, por determinação judicial, informações periódicas da situação dos bens sob sua administração, bem como explicações e detalhamentos sobre investimentos e reinvestimentos realizados.

Parágrafo único. Os atos relativos à administração dos bens sujeitos a medidas assecuratórias serão levados ao conhecimento do Ministério Público, que requererá o que entender cabível.”

Terceros de Buena Fe

| | |
|---|---|
| <p>LINEAMIENTO 18</p> <p>Terceros de buena fe</p> | <p>Los Estados deberían establecer procedimientos que permitan la notificación a terceros de buena fe para que oportunamente comparezcan⁷⁰ ante la autoridad judicial competente a hacer valer sus derechos, teniendo la oportunidad de oponerse a la liquidación de los bienes. Lo anterior, a reserva de las excepciones apropiadas para bienes perecederos, fungibles o de rápida depreciación, así como aquellos de costoso mantenimiento.</p> |
|---|---|

En cuanto a los terceros de buena fe, el código penal brasileño (artículo 91, II⁷¹) y la legislación especial (artículos 4^o-A, § 10, III, 7^o, I y 8^o § 2^o de la Ley Antilavado de Dinero⁷²) excepcionan las sanciones y medidas que correspondan para

⁷⁰.El artículo 10 del Reglamento Modelo CICAD/OEA, hace referencia a las sanciones y medidas aplicadas sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, especialmente respecto a la debida notificación a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que pudieran alegar un interés jurídico legítimo sobre los bienes, productos o instrumentos.

⁷¹ Código Penal “Artículo 91. São efeitos da condenação:

II- a perda em favor da União, ressalvado o direito do lesado ou de terceiro de boa-fé:

- a) dos instrumentos do crime, desde que consistam em coisas cujo fabrico, alienação, uso, porte ou detenção constitua fato ilícito;
- b) do produto do crime ou de qualquer bem ou valor que constitua proveito auferido pelo agente com a prática do fato criminoso.”

⁷² Ley Antilavado de Dinero (9.613/98) “Artículo 4^o A-§ 10, III. A alienação antecipada para preservação de valor de bens sob constrição será decretada pelo juiz, de ofício, a requerimento do Ministério Público ou por solicitação da parte interessada, mediante petição autônoma, que será atuada em apartado e cujos autos terão tramitação em separado em relação ao processo principal. Sobrevindo o trânsito em julgado de sentença penal condenatória, o juiz decretará, em favor, conforme o caso, da União ou do Estado: a perda dos bens não reclamados no prazo de 90 (noventa) dias após o trânsito em julgado da sentença condenatória, ressalvado o direito de lesado ou terceiro de boa-fé”.

resguardar los derechos de terceros de buena fe. Sin embargo, exclusivamente en los casos en que los bienes incautados fueron encontrados en posesión de terceros de buena fe se determina de forma expresa el derecho a su debida notificación a fin de que se presenten en el proceso y puedan defender su interés jurídico legítimo al arreglo del artículo 120 § 2º del Código Procesal Penal⁷³. Básicamente, esto quiere decir que si los bienes incautados no fueron encontrados en posesión de terceros de buena fe no habría un procedimiento eficaz para notificar a estos interesados y consecuentemente garantizar su comparecencia ante el juez competente a hacer valer sus derechos.

En la práctica la más reciente interpretación jurisprudencial apunta a la prevalencia del interés público en base a una sentencia firme de decomiso sobre

“Artículo 7º, I -São efeitos da condenação, além dos previstos no Código Penal: a perda, em favor da União - e dos Estados, nos casos de competência da Justiça Estadual -, de todos os bens, direitos e valores relacionados, direta ou indiretamente, à prática dos crimes previstos nesta Lei, inclusive aqueles utilizados para prestar a fiança, ressalvado o direito do lesado ou de terceiro de boa-fé”.

“Artículo 8º § 2º -O juiz determinará, na hipótese de existência de tratado ou convenção internacional e por solicitação de autoridade estrangeira competente, medidas assecuratórias sobre bens, direitos ou valores oriundos de crimes descritos no art. 1º praticados no estrangeiro.

Na falta de tratado ou convenção, os bens, direitos ou valores privados sujeitos a medidas assecuratórias por solicitação de autoridade estrangeira competente ou os recursos provenientes da sua alienação serão repartidos entre o Estado requerente e o Brasil, na proporção de metade, ressalvado o direito do lesado ou de terceiro de boa-fé.”

⁷³ Código Procesal Penal

“artículo 120, § 2º - A restituição, quando cabível, poderá ser ordenada pela autoridade policial ou juiz, mediante termo nos autos, desde que não exista dúvida quanto ao direito do reclamante.

O incidente autuar-se-á também em apartado e só a autoridade judicial o resolverá, se as coisas forem apreendidas em poder de terceiro de boa-fé, que será intimado para alegar e provar o seu direito, em prazo igual e sucessivo ao do reclamante, tendo um e outro dois dias para arrazoar.”

el interés jurídico legítimo de los particulares, representado por el derecho de terceros de buena fe sobre vehículos incautados utilizados como instrumento en la comisión del delito – incluidos aquí los bancos y demás agentes financieros.

El Tribunal Federal de la 4ª Región (TRF4) ya ha otorgado varios dictámenes desfavorables a acreedores prendarios de buena fe a la luz de una orden previa de decomiso.

Agravo de Instrumento N° 5008472-96.2013.404.0000/PR; Banco Volkswagen S/A vs. Ministerio de Hacienda; Juez-ponente: Otávio Roberto Pamplona; fecha de decisión: 25/04/2013

Otros precedentes citados en esta decisión:

PENA DE PERDIMENTO. VEÍCULO ALIENADO FIDUCIARIAMENTE. IRRELEVÂNCIA.

1. O direito assegurado ao credor fiduciário pela L 4.728/1965 de haver o bem alienado fiduciariamente, bastando a configuração do estado de mora ou de inadimplemento pelo adquirente, não se estende na hipótese de ter sido decretado o perdimento do veículo, ante o transporte clandestino de mercadorias estrangeiras.

2. O credor fiduciário deve se valer de outros meios de execução para assegurar seu crédito.

3. O contrato de alienação fiduciária, em que a garantia real é o veículo apreendido, não tem o condão de afastar a aplicabilidade da legislação aduaneira, tendo em vista a prevalência do interesse público sobre o privado.

(TRF4, AG 2008.04.00.031900-3, Primeira Turma, Relator Marcelo de Nardi, D.E. 02/12/2008)

TRIBUTÁRIO. ALIENAÇÃO FIDUCIÁRIA. PENA DE PERDIMENTO. VEÍCULO TRANSPORTADOR.

1. Aplica-se a pena de perdimento do veículo que conduzir mercadoria sujeita a perdimento, se caracterizada a hipótese legal.

2. No contrato de alienação fiduciária é o alienante fiduciário, aquele que fica com a posse direta do bem, quem assume os riscos pela perda e pela deterioração anormal da coisa até o adimplemento integral do contrato.

3. Aplicada a pena de perdimento, a questão se resolve, entre alienante e credor fiduciário, com o pagamento integral da dívida ou em perdas e danos. O fato de o bem estar alienado fiduciariamente, não tem o condão de afastá-lo da pena de perdimento, do contrário, veículos seriam gravados para serem utilizados com o intuito de introduzir ilegalmente mercadorias no país, sem risco de serem alcançados pela fiscalização.

(TRF4, AC 2007.70.02.000233-3, Primeira Turma, Relatora Taís Schilling Ferraz, D.E. 22/01/2008)

Además, como se ha mencionado anteriormente en Brasil no existe un modelo uniforme o protocolo específico para el desarrollo de una investigación patrimonial ni tampoco un solo ente investigador que pautе orientaciones normativas sobre esta herramienta de investigación, con la salvedad de la investigación patrimonial en materia fiscal para localizar e identificar activos de los principales deudores del Fisco -“Manual de Procedimentos da Procuradoria-Geral da Fazenda Nacional para Localização de Bens e Devedores”.

Por lo tanto, en regla, la investigación patrimonial tomará en cuenta terceros de buena fe únicamente con arreglo al artículo 120 § 2º del Código Procesal Penal. En otras palabras: más allá de la incautación de bienes encontrados en posesión de terceros de buena fe y la debida notificación, no existe ninguna exigencia de una norma formal para evitar la incautación bajo la consideración de posibles terceros de buena fe.

Estos terceros de buena fe o el acusado propietario pueden oponerse al aseguramiento de los bienes (‘sequestro’ en portugués) mediante el recurso de “embargo”, con arreglo a los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal. A posteriori, también es admisible recurso en contra de la decisión que autorice la venta anticipada de los bienes asegurados – artículo 593, II del CPP, artículo 4º-A

§ 9º de la Ley 9.613/98 (Ley Antilavado de Dinero) y artículo 62 § 10 de la Ley 11.343/2006 (Ley Antidrogas).⁷⁴

Por su parte, el propietario o afectado de un bien incautado bajo administración no puede conocer el estado de sus bienes y los estados financieros de los mismos

⁷⁴ Código Procesal Penal,

“Artículo 129- O sequestro autuar-se-á em apartado e admitirá embargos de terceiro.

Artículo 130 – O sequestro poderá ainda ser embargado:

I - pelo acusado, sob o fundamento de não terem os bens sido adquiridos com os proventos da infração;

II - pelo terceiro, a quem houverem os bens sido transferidos a título oneroso, sob o fundamento de tê-los adquirido de boa-fé.

Parágrafo único. Não poderá ser pronunciada decisão nesses embargos antes de passar em julgado a sentença condenatória”.

“Artículo 593. Caberá apelação no prazo de 5 (cinco) dias: II-das decisões definitivas, ou com força de definitivas, proferidas por juiz singular nos casos não previstos no Capítulo anterior”.

Ley Antilavado de Dinero, “Artículo 4º-A-A alienação antecipada para preservação de valor de bens sob constrição será decretada pelo juiz, de ofício, a requerimento do Ministério Público ou por solicitação da parte interessada, mediante petição autônoma, que será autuada em apartado e cuyos autos terão tramitación em separado em relação ao processo principal. (...)

§ 9º -Terão apenas efeito devolutivo os recursos interpostos contra as decisões proferidas no curso do procedimento previsto neste artigo.”

Ley Antidrogas, “Artículo 62-Os veículos, embarcações, aeronaves e quaisquer outros meios de transporte, os maquinários, utensílios, instrumentos e objetos de qualquer natureza, utilizados para a prática dos crimes definidos nesta Lei, após a sua regular apreensão, ficarão sob custódia da autoridade de polícia judiciária, excetuadas as armas, que serão recolhidas na forma de legislação específica. (...)

§ 10-Terão apenas efeito devolutivo os recursos interpostos contra as decisões proferidas no curso do procedimento previsto neste artigo.”

cuando estos están siendo productivos, toda vez que solamente la Ley Antilavado de Dinero trata del asunto de rendición de cuentas de un bien incautado bajo administración con arreglo al artículo 6º, II. Sin embargo, este precepto legal únicamente establece la potestad del Ministerio Público para conocer el estado de los bienes bajo administración y requerir la adopción de medidas pertinentes al juez penal. Por lo tanto, en este punto la Ley 9.613 no garantiza el derecho a un proceso contradictorio sin reconocer al propietario o afectado de un bien incautado bajo administración el derecho a la información sobre el estado de sus bienes.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En base al artículo 120 § 2º del Código Procesal Penal se puede concluir que si los bienes incautados no están en posesión de terceros de buena fe no habría un procedimiento eficaz para notificar a estos interesados y consecuentemente garantizar su comparecencia ante el juez penal competente a hacer valer sus derechos lo antes posible. A raíz de esto, en muchos casos los terceros de buena fe solo logran manifestarse en el proceso después de una sentencia firme de decomiso. Aunque tengan la oportunidad de oponerse después de un dictamen de decomiso con arreglo al código penal brasileño (artículo 91, II) y la legislación especial (artículos 4º-A, § 10, III y 7º, I de la Ley 9.613/98), actualmente los jueces están aplicando interpretación jurisprudencial desfavorable a los acreedores de buena fe (con un derecho de prenda sobre vehículos incautados utilizados como instrumento para la comisión del delito) a la luz de una orden de decomiso respaldada por el principio de la supremacía del interés público sobre el privado.

De los bienes con prendas e hipotecas

LINEAMIENTO 19

Prendas e hipotecas

Se recomienda que cuando exista un bien incautado que por su naturaleza se encuentre sujeto a un proceso civil de prenda o hipoteca a favor de un tercero de buena fe, la unidad administradora de bienes o la autoridad competente pueda comparecer en el proceso civil y requerir las medidas o acuerdos necesarios para agilizar el reclamo de los terceros de buena fe.

En tal sentido se podría proceder al pago del monto por concepto de prendas o hipotecas a favor de terceros de buena fe, al menos en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se ordene el decomiso del bien, el Estado podría pagar al acreedor prendario o hipotecario el monto adeudado para levantar los gravámenes correspondientes a través de la liquidación correspondiente.
- b) Cuando el bien aún permanece incautado, la entidad administradora de bienes, bajo el principio de la sana administración de los recursos, podría pagar el monto adeudado a los acreedores y subrogarse los derechos del acreedor de buena fe.
- c) Cuando se ordene la subasta, venta o remate anticipado de los bienes incautados sujetos de deterioro o de difícil o costoso mantenimiento.

En todo caso, si la autoridad judicial ordenara su devolución, la entidad administradora de bienes podría disponer de su derecho de retención sobre el bien hasta que el monto de lo pagado por la administración sea reintegrado o en su defecto sea ejecutado el derecho subrogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA

Según la información recibida a través de los encuestados, es común que la autoridad competente encargada de la administración de los activos identifique la existencia de prendas o hipotecas solo al tiempo que la autoridad judicial ordena la venta o subasta anticipada. Y entonces los acreedores serán notificados para comparecer a hacer valer sus derechos antes de que se lleve a cabo la subasta o venta anticipada. Por lo tanto, si los bienes permanecen incautados es probable

que no se identifiquen posibles prendas o hipotecas sobre estos activos hasta el momento de una sentencia o resolución firme, condenatoria o absolutoria.

La inexistencia de una entidad administradora centralizada y especializada conlleva al actual sistema de nombramiento de depositarios, interventores o administradores judiciales como la regla general. Sin embargo, lo que viene sucediendo es la remisión del proceso civil cobratorio de prenda o hipoteca sobre un bien incautado al juez penal competente que haya ordenado la incautación. (Véase alguna jurisprudencia al respecto)⁷⁵.

⁷⁵ “032.01.2011.024063-1/000000-000 - nº ordem 1472/2011 - Busca e Apreensão - Alienação Fiduciária - AYMORÉ CRÉDITO FINANCIAMENTO E INVESTIMENTO S/A X TALITA TEIXEIRA DE SOUZA - Fls. 37 - Processo n. 1472/2011 1. Ante o teor da certidão de fl. 34 verso, deverá a parte interessada postular a restituição do veículo em questão, diretamente no juízo criminal da Comarca de Birigui, onde tramita a ação penal que apura os fatos e encontra-se o veículo envolvido e apreendido, para posterior busca e apreensão no presente feito. 2. Concedo o prazo de 30 (trinta) dias para que a parte autora providencie a restituição do veículo nos termos do art. 118 e seguintes do CPP. Com a liberação, será expedido mandado de busca e apreensão do referido bem. Int. - ADV FERNANDO FERRARI VIEIRA OAB/SP 164163”

“Processo 0001545-34.2012.8.26.0601 (601.01.2012.001545) - Busca e Apreensão em Alienação Fiduciária - Alienação Fiduciária - Banco Volkswagen SA - Fábio Augusto Gonçalves - (448/2012) Visto. Fls. 78: Indefiro, pois **a pretensão do autor deve ser requerida nos autos da ação penal em que o veículo está apreendido, que é o competente para decidir pela liberação do mesmo**. Int. - ADV: HEITOR EVARISTO FABRICIO COSTA (OAB 23569/SP), RAPHAEL NEVES COSTA (OAB 225061/SP), FLÁVIO NEVES COSTA (OAB 153447/SP), RICARDO NEVES COSTA (OAB 120394/SP)”

Pág. 2027-2028. Judicial - 1ª Instância - Interior - Parte III. Diário de Justiça do Estado de São Paulo (DJSP) de 14 de Abril de 2014

“Tribunal de Justiça de Santa Catarina – Comarca de Armazém

Relação Nº 0198/2014

Processo 0000054-43.2014.8.24.0159 - Ação Penal - Procedimento Ordinário - Crimes de Tráfico Ilícito e Uso Indevido de Drogas - Réu preso: Claudinei Diamantina - Autor: Ministério Público do Estado de Santa Catarina - DESPACHO: “DESIGNO o dia 21/05/2014 às 16:30 h. para audiência em continuação para oitiva das testemunhas ausentes e ora arroladas, além do interrogatório do

Por otro lado, con arreglo al artículo 120 § 4º del CPP si el Juzgado Penal tiene dudas sobre la titularidad del bien objeto de la incautación el juez deberá remitir las partes al Juzgado Civil, nombrando a un depositario judicial hasta que haya una resolución firme sobre la restitución del bien.

Código Procesal Penal

“Art. 120. A restituição, quando cabível, poderá ser ordenada pela autoridade policial ou juiz, mediante termo nos autos, desde que não exista dúvida quanto ao direito do reclamante.

(...)

§ 4º Em caso de dúvida sobre quem seja o verdadeiro dono, o juiz remeterá as partes para o juízo cível, ordenando o depósito das coisas em mãos de depositário ou do próprio terceiro que as detinha, se for pessoa idônea”

Además, el artículo 110 del Código Procesal Civil establece la suspensión de una demanda civil que dependa necesariamente de la comprobación de un hecho delictivo en un proceso penal.

Código Procesal Civil

réu. INTIME-SE a testemunha Clenir Rodrigues da Silva. REQUISITE-SE o acusado. **OFICIE-SE ao Banco Panamericano para que informe em 15 (quinze) dias se tem interesse na consolidação da posse do veículo apreendido nos autos, devendo apresentar extrato atualizado dos pagamentos efetuados pelo acusado e o valor remanescente da dívida. Ressalte-se no ofício que a instituição poderá contatar o Dr. Mateus Corrêa Mendonça, telefone (48) 3642-2042, para eventual acordo extrajudicial, consignando-se também que a liberação do veículo dependerá de nova manifestação ministerial e autorização judicial.”**

Pág. 797 Diário de Justiça do Estado de Santa Catarina (DJSC) de 24 de Abril de 2014

Pág. 432. Judicial - 1ª Instância - Interior - Parte I. Diário de Justiça do Estado de São Paulo (DJSP) de 27 de Janeiro de 2012

“Artículo 110. Se o conhecimento da lide depender necessariamente da verificação da existência de fato delituoso, pode o juiz mandar sobrestar no andamento do processo até que se pronuncie a justiça criminal.

Parágrafo único. Se a ação penal não for exercida dentro de 30 (trinta) dias, contados da intimação do despacho de sobrestamento, cessará o efeito deste, decidindo o juiz cível a questão prejudicial.”

Es importante señalar que la jurisprudencia ha señalado que los jueces vienen decidiendo sobre el decomiso de vehículos con prenda que fueron utilizados para la práctica delictiva, se levantan los gravámenes correspondientes como consecuencia de la supremacía del interés público sobre el privado y por ende el reclamo de los terceros de buena fe por los montos adeudados se trasladaría a otro proceso sin vincularse con el bien decomisado. Por otro lado, en cuanto al decomiso definitivo de bienes gravados con hipoteca u otra garantía real hay que tener en cuenta la necesaria notificación previa al acreedor hipotecario para ejercer su derecho preferencial a la adquisición so pena de nulidad, al arreglo del artículo 698 del CPC⁷⁶.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

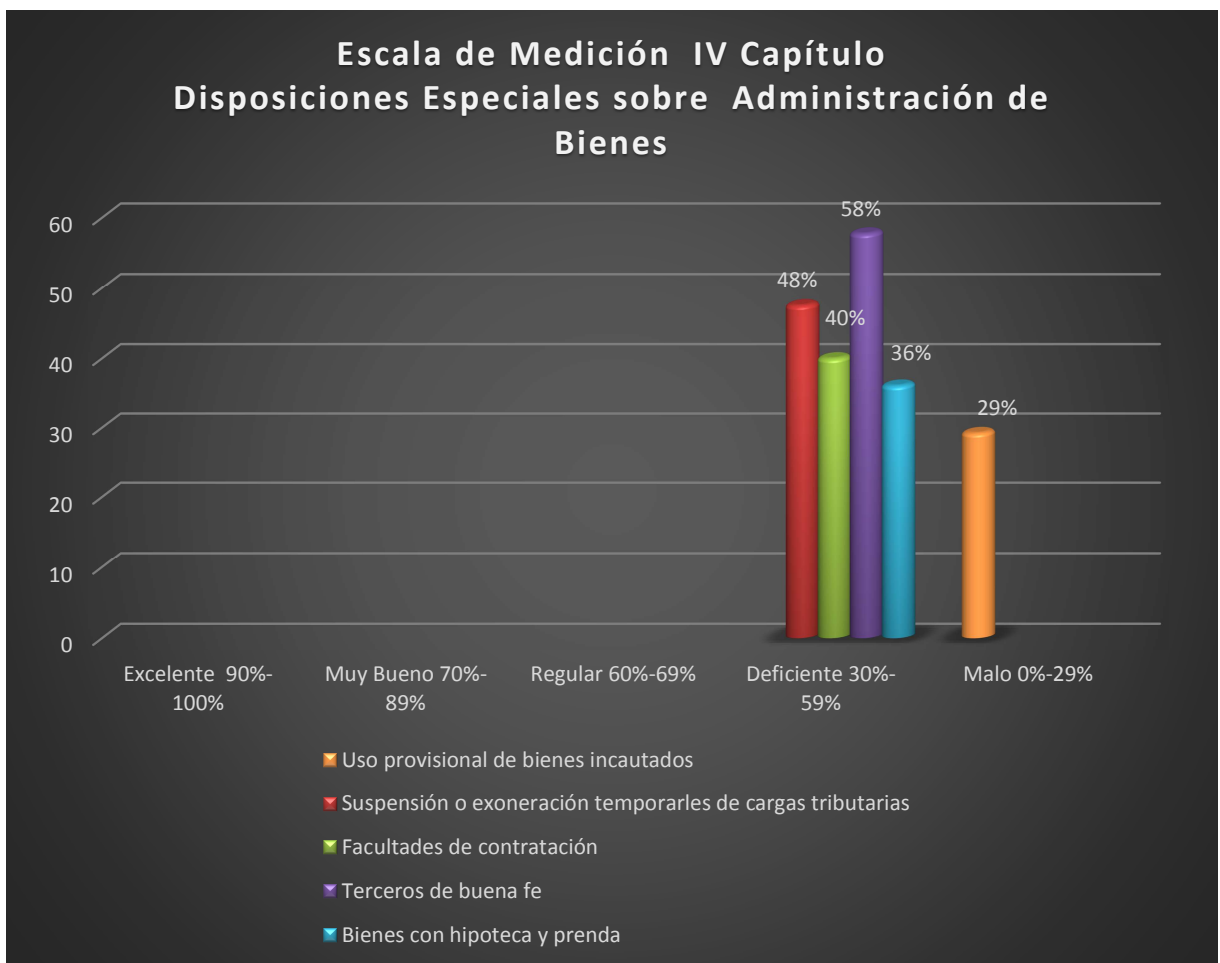
En Brasil no existe normativa legal expresa sobre la aplicación de procedimientos relacionados a prendas e hipotecas sobre bienes incautados en un proceso penal. Se aplica, por analogía y subsidiariamente, la normativa procesal civil además de algunos pocos precedentes judiciales. Por lo general, los jueces han determinado la incautación de bienes con prendas o hipotecas en la proporción del valor equivalente a las cuotas abonadas al acreedor prendario o hipotecario.

Como consecuencia de una investigación patrimonial que presenta deficiencias en la identificación de manera uniforme y sistemática de los bienes y el monto

⁷⁶ Código Procesal Civil, “Artículo 698 - Não se efetuará a adjudicação ou alienação de bem do executado sem que da execução seja cientificado, por qualquer modo idôneo e com pelo menos 10 (dez) dias de antecedência, o senhorio direto, o credor com garantia real ou com penhora anteriormente averbada, que não seja de qualquer modo parte na execução.”

adeudado por concepto de prendas o hipotecas a favor de terceros de buena fe, todavía no se ha puesto en evidencia la importancia de contar con un marco legal que autorice el pago del monto adeudado por concepto de prendas o hipotecas a favor de terceros de buena fe bajo circunstancias específicas y preferentemente bajo la responsabilidad de una entidad administradora centralizada y especializada.

I. RESULTADOS GRAFICOS



I. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO IV

ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

A lo largo de las experiencias recopiladas durante los años a través del Subgrupo de Decomiso del GLAVEX y el Proyecto BIDAL, así como algunos estudios realizados sobre el tema de decomiso y administración de bienes incautados y decomisados, se han identificado buenas prácticas internacionales relacionadas a algunas disposiciones y consideraciones especiales necesarias para el establecimiento de una adecuada y eficiente gestión de activos, entre las cuales podemos citar: el uso provisional de bienes incautados, la suspensión o exoneración de cargas tributarias, las facultades de contratación del organismo especializado, los terceros de buena fe dentro del proceso y los derechos reales sobre los bienes como prendas e hipotecas.

En este capítulo se analizó la existencia de dichas disposiciones y consideraciones especiales en la legislación brasileña así como las fortalezas y debilidades en su aplicación operativa que nos darán una radiografía para que el Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) pueda realizar una propuesta de mejoramiento del actual sistema de decomiso y administración de activos con base a los resultados obtenidos en este capítulo.

FORTALEZAS

En Brasil el uso provisional de los bienes incautados es permitido solo en casos de aplicación de la Ley Antidrogas, autorizado para la policía judicial, órganos de inteligencia y militares; limitados para actividades típicas de represión delincriminal y de mantenimiento del orden público corroborado por el juez, la fiscalía y la SENAD; además la institución beneficiada queda condicionada al cumplimiento de los deberes de custodia y preservación, pudiendo el juez nombrarlo como depositario judicial del bien.

Lo anterior, aunado a la existencia de normativa que permite la exoneración de cargas tributarias sobre los bienes incautados según su especie y limitado a aquellos destinados al uso provisional y a la venta anticipada, abre el espacio

ideal para que no se acumulen deudas tributarias sobre los bienes y puedan destinarse al uso provisional de manera adecuada. En este mismo sentido aunque de manera jurisprudencial la admisibilidad de exonerar los bienes decomisados mediante sentencia permite la enajenación y destinación de estos activos.

Por otro lado, el nombramiento de la figura del depositario judicial que realiza el juez ha sido la práctica para mantener los activos productivos, abriendo la posibilidad de utilizar los propios rendimientos financieros que puedan generar los bienes incautados para el pago de contratos con terceros especializados, siempre bajo supervisión jurisdiccional.

En cuanto a los terceros de buena fe que puedan verse afectados por las medidas cautelares impuestas por la autoridad competente la jurisprudencia brasileña señala la posibilidad de ordenarse el decomiso definitivo de los bienes afectados por derechos reales por tratarse de instrumentos en la comisión del delito (incluidos bancos y agentes financieros) partiendo de la prevalencia del interés público sobre el particular. Sin embargo parece una práctica la identificación de prendas o hipotecas por las autoridades competentes solamente previa a la venta o subasta anticipada de bienes para que estos hagan valer sus derechos en el procedimiento.

En estos casos, puede suspenderse el proceso civil cobratorio con arreglo al artículo 110 del Código Civil hasta que se resuelva en lo penal y en este sentido si el Juzgado Penal tiene dudas sobre la titularidad del bien objeto de la incautación el juez deberá remitir las partes al Juzgado Civil, nombrando a un depositario judicial hasta que haya una resolución firme.

DEBILIDADES

En la mayoría de los países de América Latina el uso provisional de los bienes incautados es permitido en cada legislación para el fortalecimiento de los organismos de seguridad y defensa en la lucha contra la criminalidad organizada en general⁷⁷, sin embargo en Brasil se encuentra solamente suscrito a la Ley Antidrogas.

En términos generales las debilidades en el uso de los bienes incautados en muchos de estos países, se encuentra identificada en la falta de supervisión, control y mantenimiento de los activos. Estas mismas debilidades se identifican en el sistema brasileño haciéndolo vulnerable a la corrupción y el abuso, a falta de organismo especializado en la administración de activos incautados y decomisados como parte de sus funciones esenciales, aunado a las restrictivas limitaciones en cuanto a la exoneración o suspensión de cargas tributarias de los bienes inmuebles incautados no favorecerían la eficiente administración de estos.

En cuanto a la posibilidad de los terceros de buena fe que puedan verse afectados con la incautación de un bien donde puedan tener derechos reales sobre los mismos de no encontrarse en posesión de estos, no habría un procedimiento eficaz para notificar a estos interesados y consecuentemente garantizar su comparecencia ante el juez competente a hacer valer sus derechos, además los terceros afectados de un bien incautado bajo administración no puede conocer el estado de sus bienes y los estados financieros de los mismos cuando estos están siendo productivos, toda vez que solamente la Ley Antilavado de Dinero trata del asunto de rendición de cuentas de un bien incautado bajo administración.

La creación de un organismo especializado en la administración de bienes que tenga la capacidad jurídica de intervenir en los procesos civiles en la que se exija una garantía prendaria o hipotecaria, así como interceder en cualquier proceso

⁷⁷ Delitos de Lavado de activos, narcotráfico, financiamiento al terrorismo, extinción del dominio, trata de personas, crimen organizado.

donde se encuentre vinculado un bien incautado, vendría a apoyar y aliviar el sistema actual la cual recae sobre el juez la labor de administración, mantenimiento y preservación de los bienes incautados.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DE ACTIVOS DECOMISADOS

DESTINACIÓN DE ACTIVOS DECOMISADOS

| | |
|--|--|
| <p>LINEAMIENTO 20</p> <p>Destinación de bienes decomisados</p> | <p>Los Estados deberían considerar la adopción de reglamentos o legislación interna para que los bienes decomisados puedan a través del organismo de administración de bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos. b) Destinarse de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Modelo de la CICAD/OEA. c) Subastarlos o venderlos de acuerdo a los parámetros definidos en el presente documento. d) Compartidos con otros Estados en caso de operaciones conjuntas, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales. <p>Los valores, el dinero en efectivo decomisado y el producto de los bienes subastados o vendidos deberían ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asignados en una porción para apoyar y sostener el programa de administración de bienes. b) Utilizados para indemnizar a las víctimas del delito que dio lugar al decomiso de los bienes en particular. c) Destinados, de acuerdo al ordenamiento jurídico interno, para el fortalecimiento de las instituciones cuyo fin sea: la prevención del delito o del consumo, la represión de las drogas, el crimen organizado, el combate al lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y - cuando su legislación así lo permita - un porcentaje para el financiamiento de proyectos de |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | <p>los organismos internacionales en estas materias.</p> <p>d) Compartidos con otros Estados en caso de operaciones conjuntas, de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.</p> <p>Las decisiones con relación a la disposición de los bienes o dinero decomisado, deberían tomarse de forma transparente bajo supervisión adecuada y la rendición de cuentas.</p> |
|--|---|

ANÁLISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Aunque no exista en el país un organismo centralizado y especializado en la administración de bienes incautados y decomisados, hay algunas disposiciones aisladas sobre la destinación de los recursos del FUNAD y FUNPEN cuyo objetivo es el apoyo y mantenimiento de la gestión de los activos decomisados.

En cuanto al FUNAD, con arreglo al artículo 5º, VII de la Ley nº 7.560/86⁷⁸ se garantiza que una porción de este fondo será destinado a los costos de su gestión interna y para hacer frente a los gastos derivados del cumplimiento de las funciones de la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD).

Por otro lado al FUNPEN, de la misma forma se garantiza la destinación de sus recursos para hacer frente a los gastos con su gestión interna, con la salvedad de los gastos relacionados con el pago a sus propios funcionarios públicos – véase el artículo 3º, XIII de la Ley Complementaria nº 79/94.⁷⁹

⁷⁸ Ley nº 7.560/86, “artículo 5º Os recursos do Funad serão destinados: (...)”

VII – aos custos de sua própria gestão e para o custeio de despesas decorrentes do cumprimento de atribuições da SENAD”.

⁷⁹ “Ley Complementaria nº 79/94 artículo 3º - Os recursos do FUNPEN serão aplicados em:(...)”

XIII - custos de sua própria gestão, excetuando-se despesas de pessoal relativas a servidores públicos já remunerados pelos cofres públicos.”

Es importante señalar que únicamente en cuanto a la Ley Antidrogas (11.343/2006)⁸⁰ y la reglamentación del FUNAD (Ley nº 7.560/86 y Medida Provisional 2216-37/2001) se observa disposición legal para garantizar una porción de la destinación al fortalecimiento de las fuerzas de aplicación de la Ley – véase artículo 64 de la Ley 11.343/2006 y artículos 4º y 5º, I, V, IX y Párrafo único de la Ley nº 7.560/86.⁸¹

⁸⁰ Ley 11.343/2006 “Artículo 64. A União, por intermédio da Senad, poderá firmar convênio com os Estados, com o Distrito Federal e com organismos orientados para a prevenção do uso indevido de drogas, a atenção e a reinserção social de usuários ou dependentes e a atuação na **repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas**, com vistas na liberação de equipamentos e de recursos por ela arrecadados, para a implantação e execução de programas relacionados à questão das drogas.”

⁸¹ Ley nº 7.560/86, “artículo 4º - Todo e qualquer bem de valor econômico, apreendido em decorrência do tráfico de drogas de abuso ou utilizado de qualquer forma em atividades ilícitas de produção ou comercialização de drogas abusivas, ou ainda, que haja sido adquirido com recursos provenientes do referido tráfico, e perdido em favor da União constituirá recurso do FUNCAB, ressalvados os direitos do lesado ou de terceiros de boa-fé e após decisão judicial ou administrativa tomada em caráter definitivo.

Artículo 5º - Os recursos do Funad serão destinados:

I aos programas de formação profissional sobre educação, prevenção, tratamento, recuperação, **repressão, controle e fiscalização do uso e tráfico de drogas**. (...)

V ao reaparelhamento e custeio das **atividades de fiscalização, controle e repressão ao uso e tráfico ilícitos de drogas e produtos controlados**. (...)

IX ao custeio das despesas relativas ao **cumprimento das atribuições e às ações do Conselho de Controle de Atividades Financeiras - COAF**, no combate aos crimes de "lavagem" ou ocultação de bens, direitos e valores, previstos na Lei nº 9.613, de 1998, até o limite da disponibilidade da receita decorrente do inciso VI do art. 2º. (...)

Párrafo único. **Observado o limite de quarenta por cento**, e mediante convênios, serão destinados à **Polícia Federal e às Polícias dos Estados e do Distrito Federal**, responsáveis pela apreensão a que se refere o art. 4º, no mínimo vinte por cento dos recursos provenientes da alienação dos respectivos bens”.

En cuanto a la reparación a las víctimas, al momento de dictar una sentencia penal, el juez puede fijar, en cada caso concreto, los parámetros mínimos para la reparación de las víctimas del delito y de tal modo asegurar una porción de los activos decomisados para cubrir estos gastos de indemnización – véase artículo 91, I del Código Penal⁸² y artículos 63⁸³ y 387⁸⁴, IV del Código Procesal Penal.

Por su parte, la Ley Antidrogas (11.343/2006) y la reglamentación del FUNAD (Ley n^o 7.560/86 y Medida Provisional 2216-37/2001) se observa disposición legal para garantizar una porción de la destinación a la prevención y tratamiento de drogodependientes, así como la prevención del delito – véase artículo 64 de la Ley 11.343/2006 y artículos 4^o y 5^o, I, II, III y IV de la Ley n^o 7.560/86.⁸⁵

⁸² Código Penal, “Artículo 91 São efeitos da condenação:

I - tornar certa a obrigação de indenizar o dano causado pelo crime”.

⁸³ Código Procesal Penal, “Artículo 63 Transitada em julgado a sentença condenatória, poderão promover-lhe a execução, no juízo cível, para o efeito da reparação do dano, o ofendido, seu representante legal ou seus herdeiros.

Parágrafo único. Transitada em julgado a sentença condenatória, a execução poderá ser efetuada pelo valor fixado nos termos do inciso iv do caput do art. 387 deste Código sem prejuízo da liquidação para a apuração do dano efetivamente sofrido”.

⁸⁴ “Artículo 387 O juiz, ao proferir sentença condenatória:(...)

IV - fixará valor mínimo para reparação dos danos causados pela infração, considerando os prejuízos sofridos pelo ofendido”.

⁸⁵ “Artículo 5^o Os recursos do Funad serão destinados:

I aos programas de formação profissional sobre **educação, prevenção, tratamento, recuperação**, repressão, controle e fiscalização do uso e tráfico de drogas;

II aos programas de educação técnico-científica preventiva sobre o uso de drogas;

III aos programas de esclarecimento ao público, incluídas campanhas educativas e de ação comunitária;

Además no existe en Brasil la posibilidad por ley de financiar proyectos de los organismos internacionales en materia de narcotráfico, lavado de activos, crimen organizado o financiamiento al terrorismo aplicable en la materia. Solamente la Ley del FUNAD (Ley nº 7.560/86) establece que sus recursos pueden ser destinados al pago de cuotas de la participación del Estado brasileño en organismos internacionales en materia de drogas – véase artículo 5º, VI.⁸⁶

Lamentablemente con relación a los intereses que puedan generar los dineros decomisados en cuanto al FUNAD, la legislación interna no lo permite. El dinero decomisado se convierte en dinero público y *a priori* son aplicables las disposiciones comunes del derecho financiero que no autorizan excepcionalmente la realización de inversiones con el fondo de dineros decomisados.

Sin embargo, hay única excepción en lo que respecta a FUNPEN. La ley de creación de este fondo (Ley Complementaria n. 79/94) autoriza la realización de inversiones con cualquier parte o porción de su patrimonio, incluyéndose los dineros decomisados – véase el artículo 2º, IX de la antedicha normativa.⁸⁷

Como se ha dicho antes, la administración de todos los bienes incautados está sujeta a la responsabilidad administrativa de los jueces y sus respectivas

IV às organizações que desenvolvem atividades específicas de tratamento e recuperação de usuários”.

⁸⁶ Ley nº 7.560/86, “Artículo 5º Os recursos do Funad serão destinados: (...)”

VI ao pagamento das cotas de participação a que o Brasil esteja obrigado como membro de organismos internacionais ou regionais que se dediquem às questões de drogas.

⁸⁷ Ley Complementaria n. 79/94, “Artículo 2º Constituirão recursos do FUNPEN:(...)”

IX - rendimentos de qualquer natureza, auferidos como remuneração, decorrentes de aplicação do patrimônio do FUNPEN”.

resoluciones. Por lo tanto, en regla, los jueces se encargan de la administración de los bienes – directamente o por medio de un administrador judicial –, incluyéndose la fase final de la venta o subasta de los bienes decomisados, mediante el nombramiento de un subastador público. La profesión de subastador público está regulada por el Decreto n ° 21.981/1932.

Sin embargo, únicamente en cuanto a la venta o subasta de bienes decomisados procedentes de la narcoactividad el artículo 63 § 2º de la Ley 11.343/2006⁸⁸ determina que la SENAD está encargada de la subasta o venta de estos bienes en los casos en que no hubo la aplicación de la venta anticipada.

Por lo tanto, los jueces están encargados de determinar la distribución del dinero y del producto de la liquidación de los bienes decomisados al momento que dictan la resolución de decomiso. Sin embargo, en cuanto a la Ley Antidrogas (11.343/2006)⁸⁹ el juez, después de dictar la sentencia condenatoria, le traslada a la SENAD los bienes, derechos y valores decomisados y a esta le corresponderá la responsabilidad de la distribución del dinero y del producto de la liquidación de los bienes decomisados con arreglo al artículo 63 § 4º.

En este mismo sentido, los jueces después de considerar la falta de **economicidad** en la realización de una subasta pública de los bienes

⁸⁸ Ley 11.343/2006, “Art. 63 Ao proferir a sentença de mérito, o juiz decidirá sobre o perdimento do produto, bem ou valor apreendido, sequestrado ou declarado indisponível. (...)”

§ 2º Compete à SENAD a alienação dos bens apreendidos e não leiloados em caráter cautelar, cujo perdimento já tenha sido decretado em favor da União”.

⁸⁹ Ley 11.343/2006, “Art. 63. Ao proferir a sentença de mérito, o juiz decidirá sobre o perdimento do produto, bem ou valor apreendido, sequestrado ou declarado indisponível. (...)”

§ 4º Transitada em julgado a sentença condenatória, o juiz do processo, de ofício ou a requerimento do Ministério Público, remeterá à Senad relação dos bens, direitos e valores declarados perdidos em favor da União, indicando, quanto aos bens, o local em que se encontram e a entidade ou o órgão em cujo poder estejam, para os fins de sua destinação nos termos da legislação vigente.”

decomisados, pueden determinar la donación de estos. Este lineamiento está previsto en el “Manual de Bens Apreendidos” (Manual de Bienes Incautados) publicado por el Consejo Nacional de Justicia.⁹⁰ Asimismo cuando el Comando del Ejército emite dictamen favorable a la donación de armas de fuego incautadas a las fuerzas de seguridad pública o fuerzas armadas con arreglo al artículo 25 de la Ley 10.826/2003⁹¹, les corresponde a los jueces determinar el decomiso a favor del ente donatario – véase artículo 25 § 2º de la Ley 10.826/2003⁹².

⁹⁰ Manual de Bens Apreendidos, Conselho Nacional de Justiça (2011) p.17

⁹¹ Ley 10.826/2003, “Artículo 25. As armas de fogo apreendidas, após a elaboração do laudo pericial e sua juntada aos autos, quando não mais interessarem à persecução penal serão encaminhadas pelo juiz competente ao Comando do Exército, no prazo máximo de 48 (quarenta e oito) horas, para destruição ou doação aos órgãos de segurança pública ou às Forças Armadas, na forma do regulamento desta Lei.

§ 1º As armas de fogo encaminhadas ao Comando do Exército que receberem parecer favorável à doação, obedecidos o padrão e a dotação de cada Força Armada ou órgão de segurança pública, atendidos os critérios de prioridade estabelecidos pelo Ministério da Justiça e ouvido o Comando do Exército, serão arroladas em relatório reservado trimestral a ser encaminhado àquelas instituições, abrindo-se-lhes prazo para manifestação de interesse.

§ 2º O Comando do Exército encaminhará a relação das armas a serem doadas ao juiz competente, que determinará o seu perdimento em favor da instituição beneficiada.”

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley Antidrogas le corresponde a la SENAD donar activos decomisados cuando tienen relación con la narcoactividad.

⁹² Ley 11.343/2006, “Artículo 64. A União, por intermédio da Senad, poderá firmar convênio com os Estados, com o Distrito Federal e com organismos orientados para a prevenção do uso indevido de drogas, a atenção e a reinserção social de usuários ou dependentes e a atuação na repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas, com vistas na liberação de equipamentos e de recursos por ela arrecadados, para a implantação e execução de programas relacionados à questão das drogas.”

Asimismo, con arreglo a los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 1.093/94 que reglamenta el FUNPEN es admisible, a través de convenios administrativos o “contratos de repase”, la donación o cesión de activos decomisados incorporados a este fondo siempre y cuando apegados al objetivo de fortalecer y modernizar el sistema penitenciario brasileño.

En cuanto al registro adecuado de los decomisos, tanto el FUNAD como el FUNPEN están sujetos a las disposiciones comunes sobre el derecho financiero en conformidad con las normas del sistema presupuestario constitucional – véase artículos 165-167⁹³. Básicamente todas las transferencias o distribuciones de los

⁹³ Constitución de la República/88

“Artículo 165. Leis de iniciativa do Poder Executivo estabelecerão:

I - o plano plurianual;

II - as diretrizes orçamentárias;

III - os orçamentos anuais.

§ 1º - A lei que instituir o plano plurianual estabelecerá, de forma regionalizada, as diretrizes, objetivos e metas da administração pública federal para as despesas de capital e outras delas decorrentes e para as relativas aos programas de duração continuada.

§ 2º - A lei de diretrizes orçamentárias compreenderá as metas e prioridades da administração pública federal, incluindo as despesas de capital para o exercício financeiro subsequente, orientará a elaboração da lei orçamentária anual, disporá sobre as alterações na legislação tributária e estabelecerá a política de aplicação das agências financeiras oficiais de fomento.

§ 3º - O Poder Executivo publicará, até trinta dias após o encerramento de cada bimestre, relatório resumido da execução orçamentária.

§ 4º - Os planos e programas nacionais, regionais e setoriais previstos nesta Constituição serão elaborados em consonância com o plano plurianual e apreciados pelo Congresso Nacional.

§ 5º - A lei orçamentária anual compreenderá:

I - o orçamento fiscal referente aos Poderes da União, seus fundos, órgãos e entidades da administração direta e indireta, inclusive fundações instituídas e mantidas pelo Poder Público;

fondos de dineros decomisados deben de incorporarse previamente a las leyes de Previsión Presupuestaria y su cronograma de ejecución, es decir, el plan plurianual, las directrices presupuestarias y los presupuestos anuales.

Como se ha dicho anteriormente, la distribución del fondo de dineros decomisados se hace a través de convenios administrativos o “contratos de repase” con arreglo al Decreto 6.170/2008 y norma interministerial (Portaria interministerial CGU/MF/MP nº 507/2011). Esta normativa establece que tanto el registro contable de la transferencia o distribución de dineros públicos como el control de la ejecución presupuestaria de los convenios o “contratos de repase” se hace a través de dos sistemas informatizados: (1) el “Sistema Integrado de Administração Financeira (SIAFI)” y (2) “Sistema de Convênios e de Contratos de

II - o orçamento de investimento das empresas em que a União, direta ou indiretamente, detenha a maioria do capital social com direito a voto;

III - o orçamento da seguridade social, abrangendo todas as entidades e órgãos a ela vinculados, da administração direta ou indireta, bem como os fundos e fundações instituídos e mantidos pelo Poder Público.

§ 6º - O projeto de lei orçamentária será acompanhado de demonstrativo regionalizado do efeito, sobre as receitas e despesas, decorrente de isenções, anistias, remissões, subsídios e benefícios de natureza financeira, tributária e creditícia.

§ 7º - Os orçamentos previstos no § 5º, I e II, deste artigo, compatibilizados com o plano plurianual, terão entre suas funções a de reduzir desigualdades inter-regionais, segundo critério populacional.

§ 8º - A lei orçamentária anual não conterá dispositivo estranho à previsão da receita e à fixação da despesa, não se incluindo na proibição a autorização para abertura de créditos suplementares e contratação de operações de crédito, ainda que por antecipação de receita, nos termos da lei.

§ 9º - Cabe à lei complementar:

I - dispor sobre o exercício financeiro, a vigência, os prazos, a elaboração e a organização do plano plurianual, da lei de diretrizes orçamentárias e da lei orçamentária anual;

II - estabelecer normas de gestão financeira e patrimonial da administração direta e indireta bem como condições para a instituição e funcionamento de fundos.”

Repasse (SICONV)” del gobierno federal. Estos instrumentos están apegados a los lineamientos del artículo 116 de la Ley de Licitaciones Públicas (8.666/93)⁹⁴,

⁹⁴ Ley 8.666/1993

“Artículo 166. Aplicam-se as disposições desta Lei, no que couber, aos convênios, acordos, ajustes e outros instrumentos congêneres celebrados por órgãos e entidades da Administração.

§ 1º A celebração de convênio, acordo ou ajuste pelos órgãos ou entidades da Administração Pública depende de prévia aprovação de competente plano de trabalho proposto pela organização interessada, o qual deverá conter, no mínimo, as seguintes informações:

I - identificação do objeto a ser executado;

II - metas a serem atingidas;

III - etapas ou fases de execução;

IV - plano de aplicação dos recursos financeiros;

V - cronograma de desembolso;

VI - previsão de início e fim da execução do objeto, bem assim da conclusão das etapas ou fases programadas;

VII - se o ajuste compreender obra ou serviço de engenharia, comprovação de que os recursos próprios para complementar a execução do objeto estão devidamente assegurados, salvo se o custo total do empreendimento recair sobre a entidade ou órgão descentralizador.

§ 2º Assinado o convênio, a entidade ou órgão repassador dará ciência do mesmo à Assembléia Legislativa ou à Câmara Municipal respectiva.

§ 3º As parcelas do convênio serão liberadas em estrita conformidade com o plano de aplicação aprovado, exceto nos casos a seguir, em que as mesmas ficarão retidas até o saneamento das impropriedades ocorrentes:

I - quando não tiver havido comprovação da boa e regular aplicação da parcela anteriormente recebida, na forma da legislação aplicável, inclusive mediante procedimentos de fiscalização local, realizados periodicamente pela entidade ou órgão descentralizador dos recursos ou pelo órgão competente do sistema de controle interno da Administração Pública;

II - quando verificado desvio de finalidade na aplicação dos recursos, atrasos não justificados no cumprimento das etapas ou fases programadas, práticas atentatórias aos princípios fundamentais

Decreto 6.170/2008 y norma interministerial (Portaria interministerial CGU/MF/MP nº 507/2011). Se imponen obligaciones de seguimiento y otras condiciones a los beneficiarios – por ejemplo un cronograma de desembolso en conformidad con las etapas o fases de ejecución y procedimientos de control y supervisión por los administradores de FUNPEN y FUNAD.

Sin embargo de la investigación realizada podemos determinar que FUNAD y FUNPEN no tienen personal suficiente e infraestructura jurídica, técnica y operativa para llevar a cabo la supervisión, seguimiento y procedimientos de control de los bienes y dineros decomisados asignados. Se cumplen en regla con los criterios legales para la destinación de los bienes y dineros decomisados aunque sigue siendo discutible el margen de discrecionalidad de los

de Administração Pública nas contratações e demais atos praticados na execução do convênio, ou o inadimplemento do executor com relação a outras cláusulas conveniais básicas;

III - quando o executor deixar de adotar as medidas saneadoras apontadas pelo partícipe repassador dos recursos ou por integrantes do respectivo sistema de controle interno.

§ 4º Os saldos de convênio, enquanto não utilizados, serão obrigatoriamente aplicados em cadernetas de poupança de instituição financeira oficial se a previsão de seu uso for igual ou superior a um mês, ou em fundo de aplicação financeira de curto prazo ou operação de mercado aberto lastreada em títulos da dívida pública, quando a utilização dos mesmos verificar-se em prazos menores que um mês.

§ 5º As receitas financeiras auferidas na forma do parágrafo anterior serão obrigatoriamente computadas a crédito do convênio e aplicadas, exclusivamente, no objeto de sua finalidade, devendo constar de demonstrativo específico que integrará as prestações de contas do ajuste.

§ 6º Quando da conclusão, denúncia, rescisão ou extinção do convênio, acordo ou ajuste, os saldos financeiros remanescentes, inclusive os provenientes das receitas obtidas das aplicações financeiras realizadas, serão devolvidos à entidade ou órgão repassador dos recursos, no prazo improrrogável de 30 (trinta) dias do evento, sob pena da imediata instauração de tomada de contas especial do responsável, providenciada pela autoridade competente do órgão ou entidade titular dos recursos”.

administradores de FUNPEN y FUNAD al momento de firmar los convenios o “contratos de repase” con los beneficiarios.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

Las decisiones con relación a la disposición de los bienes o dinero decomisado deberían tomarse de forma más transparente bajo supervisión adecuada de una sola entidad administradora de bienes que todavía no existe en el país. Aunque tanto el registro contable de la transferencia o distribución de dineros públicos como el control de la ejecución presupuestaria de los convenios o “contratos de repase” se haga a través de dos sistemas informatizados que garantizan eficiencia y confiabilidad, el “Sistema Integrado de Administração Financeira (SIAFI)” y el “Sistema de Convênios e de Contratos de Repasse (SICONV)” del gobierno federal, se observa que no hay mecanismos de control para evitar la formación de reservas con los recursos de FUNPEN y FUNAD sin que el gran volumen de activos acumulados se destine en conformidad con lo previsto en la ley.

INSCRIPCIÓN DE BIENES DECOMISADOS

En los casos de bienes decomisados sujetos a inscripción en el Registros de propiedad correspondiente, bastará la orden de la autoridad judicial competente para que se proceda a la inscripción o el traspaso correspondiente, la cual estará exenta del pago de todos los impuestos, tasas o cualquier forma de contribución. Por su parte el Registro Nacional levantará todos los gravámenes o anotaciones correspondientes para hacer efectiva dicha inscripción.

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Con relación al tema de inscripción de bienes decomisados, el juez es la autoridad competente que ordena su inscripción en los registros correspondientes de los bienes decomisados, sin embargo en la práctica y de acuerdo a la investigación realizada e información recopilada, en cuanto a los

bienes muebles decomisados, no se hace el traspaso al Estado directamente a pesar de haber una orden judicial de comiso definitivo a favor del Estado. El cambio de titularidad solo ocurre al momento que se subasta el bien decomisado o se decida por la cesión o donación del bien mueble. Mientras no se realiza la subasta pública o su cesión/donación, el bien mueble decomisado permanece bajo la titularidad del propietario cuyo patrimonio fue objeto de la sentencia de comiso.

En cuanto a los bienes inmuebles decomisados, se realiza la inscripción a favor del Estado en el Registro de Bienes Inmuebles en conformidad con la sentencia de comiso definitivo. La “Secretaria do Patrimônio da União” (SPU) adscrita al Ministerio de Finanzas (Ministério do Planejamento, Orçamento e Gestão) y el Registro de Bienes Inmuebles que le corresponda la inscripción están encargados de adelantar los trámites necesarios para incorporar el bien inmueble decomisado al patrimonio público.

En ambos casos, los procedimientos de traspaso se encuentran libres del pago de impuestos o aranceles.

RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En cuanto al traspaso de bienes muebles decomisados, se observa nítidamente la falta de una cultura de gestión basada en los resultados, en otras palabras, un sistema de gestión autosuficiente. Por el hecho de no existir una entidad centralizada y especializada en la administración de bienes incautados y decomisados, la focalización de los mandatos de FUNAD y FUNPEN se reduce exclusivamente en la venta de los bienes decomisados con el objetivo de capitalizar sus recursos con el producto de la subasta pública.

Asimismo no existe un marco legal específico para tratar de los procedimientos de traspaso o inscripción de bienes decomisados a favor del Estado. En la práctica es aplicable la ley general (Ley de Registros Públicos y el Código Civil), lo que viene dificultando la labor de los antedichos fondos. Estos no tienen suficiente capacidad y procedimientos ágiles para flexibilizar y mejorar los tiempos de organización y cierre de las subastas públicas como consecuencia de la rigidez de la Ley de Licitaciones Públicas (8.666/93). Además, puesto que estas dificultades

alargan la liquidación o subasta pública de los bienes decomisados, es importante identificar el impacto de estos problemas a lo largo de las diferentes etapas de gestión de los bienes decomisados – por ejemplo, la propiedad precaria del Estado sobre un bien decomisado que pierde su valor y genera gastos de mantenimiento mientras se cumplen todas las formalidades de la Ley de Licitaciones para realizar la subasta pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, es fundamental que si el país decide crear una entidad centralizada y especializada en la administración de bienes incautados y decomisados se pueda contar con un enfoque diferencial de traspaso e inscripción de bienes decomisados aunado a procedimientos ágiles de subasta pública – quizás un marco legal similar al régimen diferencial de contrataciones públicas (“Regime Diferenciado de Contratações Públicas/Ley 12.462/2011” – con el objetivo de crear un sistema de gestión autosuficiente que no dependa exclusivamente de los ingresos del producto de la venta o subasta pública.

COOPERACION INTERNACIONAL

| | |
|--|---|
| <p>LINEAMIENTO 21</p> <p>Cooperación Internacional</p> | <p>La cooperación internacional puede ser necesaria para la identificación y administración de los activos localizados en el extranjero.</p> <p>La administración de los bienes incautados a solicitud de un gobierno extranjero, debería tramitarse de acuerdo a los principios que rigen la cooperación internacional o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.</p> <p>La planificación previa a la incautación y la coordinación a través de mecanismos formales o redes informales puede ser especialmente importante para garantizar la identificación oportuna y la administración de los activos situados en el extranjero.</p> |
|--|---|

ANALISIS DE LA INFORMACION RECOPIADA

Con relación a este capítulo Brasil integra varios mecanismos de cooperación internacional para el intercambio de información para el rastreo, localización e identificación de los bienes y dineros en el extranjero: por ejemplo, IBERRED, RRAG, StAR/INTERPOL, OEA y Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (CPLP). El intercambio de informaciones se hace directamente entre las autoridades competentes nacionales y sus homólogos en el extranjero: por ejemplo, el intercambio que se ocurre entre las UIFs en el ámbito de la Red del Grupo Egmont.

Aunque el país está asociado a algunas redes de intercambio de información informal para el rastreo e identificación de bienes y demás elementos de interés para una investigación financiera, en la práctica se ha detectado algunas dificultades para obtener la información informal requerida pues los detalles de esta información solo pueden ser compartidos a través de un orden judicial, a depender del ordenamiento jurídico y organización judicial de cada país. Esto conlleva a que se alargue el proceso y a veces hasta que se haga inviable su utilización.

En este sentido, el Ministerio de Justicia a través de su Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) viene participando activamente en las mencionadas redes informales de recuperación de activos tanto en calidad de Autoridad Central como Puntos de Contacto (facilitadores), contribuyendo para la internalización de buenas prácticas y recomendaciones internacionales, difusión y capacitación en la materia.

Además, los procedimientos de cooperación en materia de asistencia judicial internacional se rigen por convenios celebrados (bilaterales y multilaterales), bien como por la vía del principio de reciprocidad. En la casi mayoría de los casos, las solicitudes se hacen a través de la Autoridad Central brasileña, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) de la Secretaría Nacional de Justicia/Ministerio de Justicia.

Sin embargo, tanto los requerimientos de incautación y decomiso de bienes o dineros a solicitud de un país extranjero no se procesan inmediatamente y sin demora, lo que suele impactar negativamente en la efectividad de las medidas.

En cuanto a la posibilidad de administrar activos a solicitud de un país requirente en teoría, es admisible que Brasil pueda realizarlo siempre y cuando por la vía de la reciprocidad o acuerdos internacionales (bilaterales y multilaterales) se incluya expresamente esta hipótesis. Por otro lado, la ley antilavado de dinero autoriza de forma expresa esta posibilidad cuando los activos tienen procedencia en delitos de lavado de dinero – véase artículo 8º de la Ley 9.613/98⁹⁵.

Además, Brasil no cuenta con acuerdo específico que trate de principios generales en cuanto al reparto de bienes o dineros decomisados entre autoridades de los países participantes en operaciones conjuntas. Sin embargo, únicamente la Ley Antilavado de Dinero (9.613/98⁹⁶) establece que en la ausencia de acuerdos sobre la materia el juez penal podrá dictar sentencia otorgando la mitad (50%) de los bienes asegurados o el producto de su venta a solicitud de un Estado requirente. Obviamente esta normativa solo es aplicable

⁹⁵ “Artículo 8 O juiz determinará, na hipótese de existência de tratado ou convenção internacional e por solicitação de autoridade estrangeira competente, medidas assecuratórias sobre bens, direitos ou valores oriundos de crimes descritos no art. 1º praticados no estrangeiro”.

⁹⁶ Ley Antilavado de Dinero (9.613/98)

“Artículo 8º - O juiz determinará, na hipótese de existência de tratado ou convenção internacional e por solicitação de autoridade estrangeira competente, medidas assecuratórias sobre bens, direitos ou valores oriundos de crimes descritos no art. 1º praticados no estrangeiro.(...)

§ 2º - Na falta de tratado ou convenção, os bens, direitos ou valores privados sujeitos a medidas assecuratórias por solicitação de autoridade estrangeira competente ou os recursos provenientes da sua alienação serão repartidos entre o Estado requirente e o Brasil, na proporção de metade, ressalvado o direito do lesado ou de terceiro de boa-fé”.

cuando los activos asegurados son procedentes de delitos de lavado de dinero – véase § 2° del artículo 8° de la Ley 9.613/98.

En términos generales podríamos decir que Brasil viene avanzando mucho en materia de cooperación internacional para la recuperación de activos. Sobre todo tras la reglamentación de procedimientos y criterios para recepción de pedidos de asistencia directa (“auxílio direto” en portugués) y comisiones rogatorias internacionales (“cartas rogatórias” en portugués) a través de la publicación de normativa específica-Portaria Interministerial MJ/MRE nº 501/2012, se puede verificar que los plazos de tramitación de estas solicitudes se han acortado considerablemente y que la seguridad jurídica y transparencia de estos procedimientos se refuerzan frente a los países extranjeros.

Hay un número creciente de requerimientos de incautación y decomiso de bienes o dineros a solicitud de países extranjeros. Sin embargo, la duración habitual de los procedimientos judiciales hasta una decisión definitiva en el país implica el procesamiento diferido de estos requerimientos, lo que suele impactar negativamente en la efectividad de medidas de repatriación de los activos.

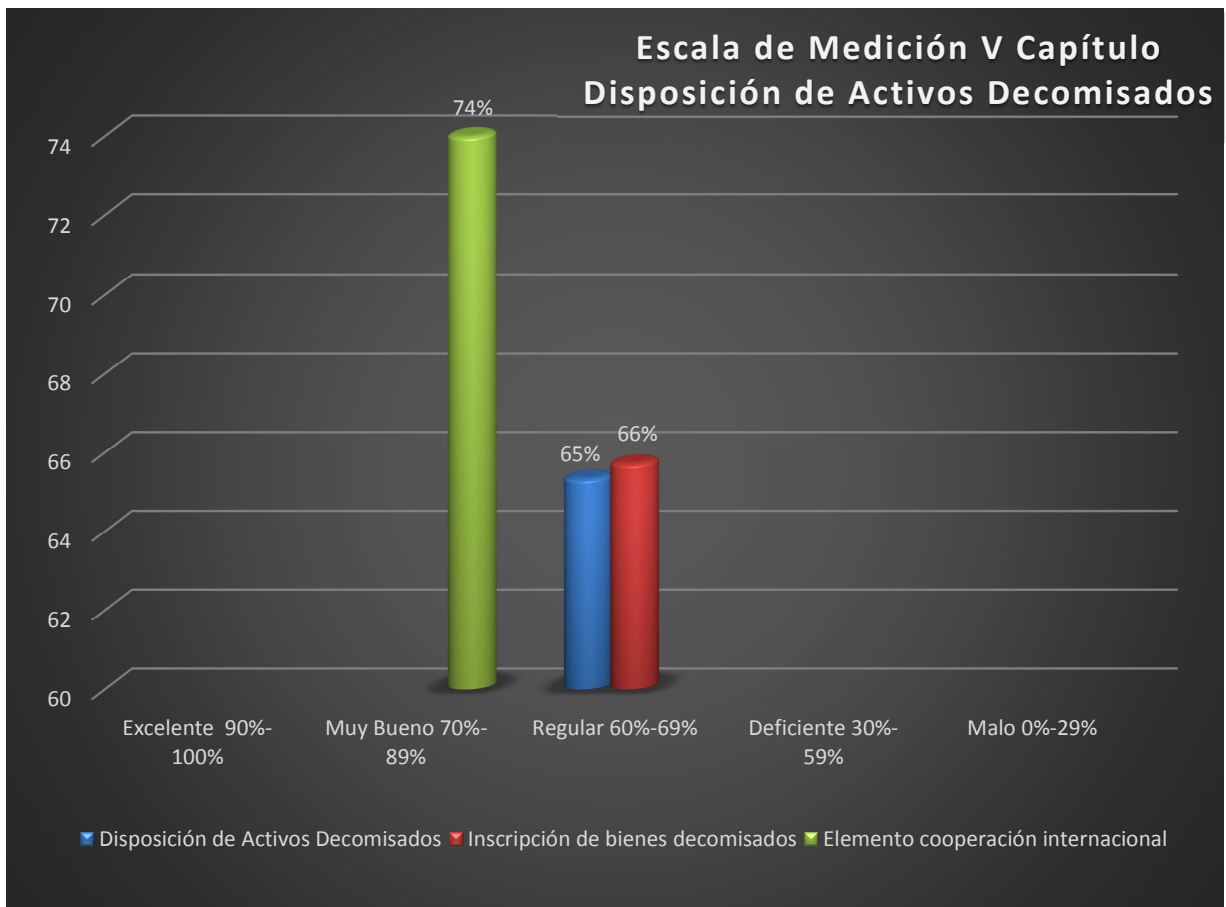
RESUMEN Y ANALISIS DEL CONSULTOR

En Brasil, la identificación oportuna y la administración de los activos situados en el extranjero empiezan a tener relevancia a partir de la década de los años noventa cuando estalló el caso de peculado y fraude al sistema previsional que involucró enormes cantidades de dinero público (monto superior a 16 millones de dólares) – popularmente conocido como caso Jorgina de Freitas. Además cabe resaltar la importancia de la cooperación internacional para la repatriación de activos brasileños en el extranjero en los casos BANESTADO, Nicolau dos Santos Neto (TRT-SP), entre otros más.

Aunque el país está asociado a mecanismos formales o redes informales de cooperación internacional, todavía se observan deficiencias en la coordinación y cooperación interna entre el Poder Judicial (Consejo Nacional de Justicia), el Ministerio Público Federal y la Autoridad Central brasileña en el desarrollo de

políticas y actividades conjuntas para fortalecer la cooperación internacional (activa y pasiva).

I. RESULTADOS GRAFICOS



I. FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL CAPITULO V

ANALISIS DEL DIRECTOR DEL PROYECTO

Uno de los aspectos más importantes dentro del sistema de administración de activos es la destinación transparente de los activos decomisados mediante la adopción de legislación interna que permita apoyar diferentes programas en la lucha contra la criminalidad organizada, la prevención del delito y del consumo, el tratamiento de drogodependientes, la indemnización a las víctimas y no menos importante para sostener el programa de administración de activos.

La destinación de los activos es una de las etapas posiblemente más vulnerables del sistema, donde la sociedad civil se encuentra pendiente de lo que el Estado hace o deja de hacer con respecto a los bienes provenientes de actividades ilícitas y se convierte en el “héroe o villano” de la película.

En esta etapa debe de existir un adecuado registro, supervisión y rendición de cuentas, con relación a los bienes y dineros decomisados, donde debe haber una estrecha relación entre los organismos públicos de supervisores estatales y el organismo especializado en la administración de activos.

Conocimos y analizamos en este capítulo los procedimientos para la inscripción o traspaso de bienes decomisados registrables. En esta etapa es donde emergen los problemas no resueltos en la fase de incautación relativa a gravámenes, multas, impuestos, derechos reales y accesorios relacionados con los bienes que dificultan la enajenación de los activos para su destino conforme al ordenamiento jurídico interno, los cuales tomaremos en consideración en la búsqueda de soluciones a través de la conformación del Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI).

Finalmente, los elementos formales e informales de cooperación internacional relativas a la identificación, localización, recuperación y administración de bienes a solicitud de un Estado requirente, definitivamente forman parte de los elementos esenciales en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional y de un sistema adecuado de incautación, administración y decomiso de sus activos.

FORTALEZAS

La existencia de instituciones especializadas y legislación interna para darle destino a los activos decomisados como FUNAD y FUNPEN podría considerarse un punto positivo en el Brasil, especialmente referido a la FUNAD quien es la encargada de la venta y subasta de los bienes decomisados y darle destino conforme a la legislación interna principalmente a programas de formación profesional para la educación, la prevención, el tratamiento, la recuperación, la represión, control y seguimiento del consumo de drogas, además para la modernización y la financiación de las actividades de monitoreo, control y represión del uso y el tráfico de drogas y los productos controlados; para sufragar los gastos relacionados con la realización de las tareas y acciones del Consejo de Control de Actividades Financieras - COAF, en combatir los delitos de lavado de activos y el apoyo limitado entre el 20% al 45% a la Policía Federal y la Policía de los Estados y del Distrito Federal, responsable de la incautación de los activos.

Por su parte, el registro de todas las transferencias o distribuciones de los fondos de dineros decomisados los cuales se incorporaran previamente a las leyes de Previsión Presupuestaria y su cronograma de ejecución, es decir, el plan plurianual, las directrices presupuestarias y los presupuestos anuales permite la supervisión y rendición de cuentas ante los órganos estatales de control.

La existencia de procedimientos adecuados para la inscripción de bienes tanto muebles como inmuebles y exentos del pago de impuestos y aranceles garantizan una eficiente enajenación de los activos decomisados para darle destino conforme a las disposiciones legales internas del país.

Brasil cuenta con avances significativos en materia de cooperación internacional debido a la multiplicidad de mecanismos existentes formales e informales para la el rastreo, localización e identificación de los bienes y dineros de actividades ilícitas y que a través de Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia como autoridad central en esta materia viene desarrollando.

DEBILIDADES

Las limitaciones identificadas durante la investigación para la venta y subasta de activos decomisados provenientes de los delitos de drogas podrían repercutir en un adecuado sistema integrado de decomiso, toda vez que no solamente en las actividades relacionadas a las drogas existen gran cantidad de activos económicos de gran valor y que pueden servir como fuente de fortalecimiento a aquellas dependencias de aplicación de la Ley, sino también para el fortalecimiento del sistema de administración de activos incautados a través de la creación de un fondo especial alimentado por una porción de los activos decomisados y que no se encuentra contemplado ni tan siquiera en la Ley de Drogas vigente.

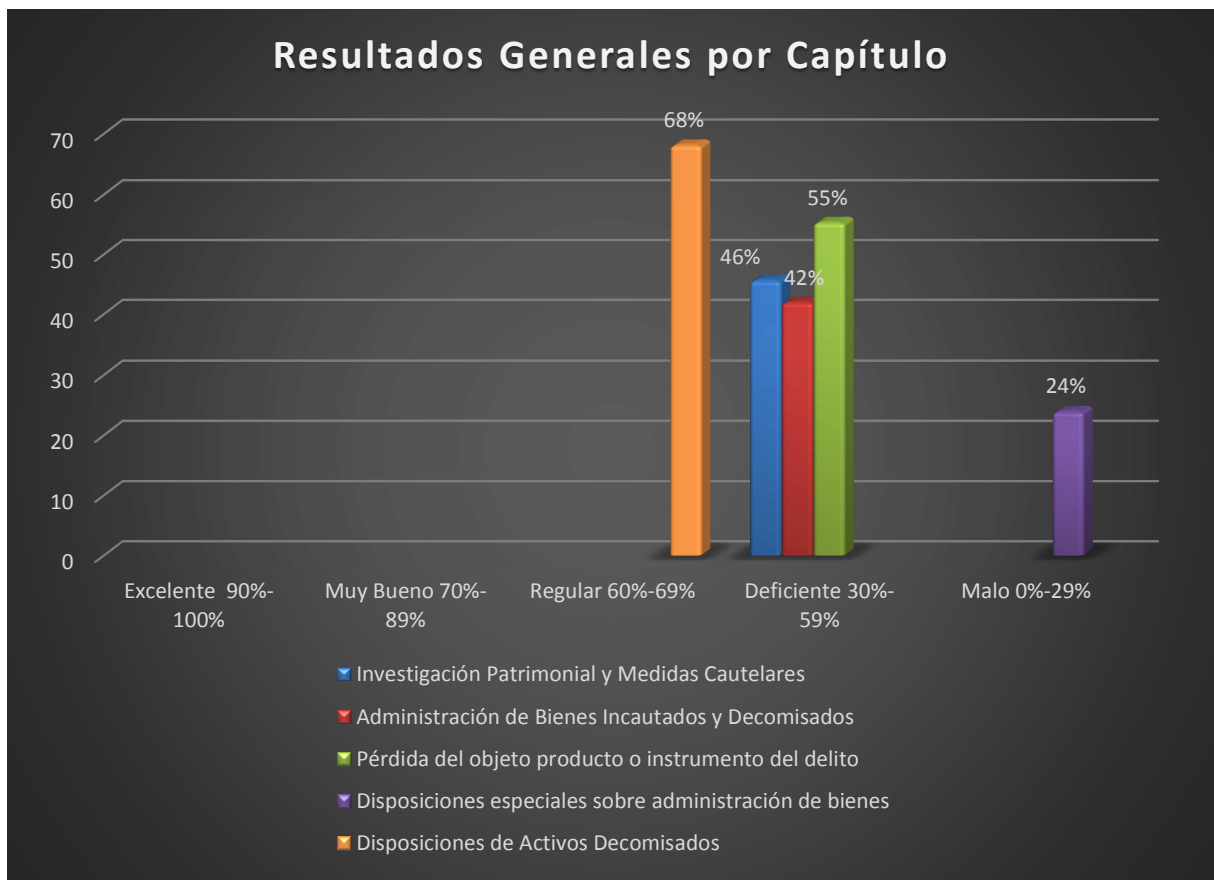
El registro de todas las transferencias o distribuciones de los fondos de dineros decomisados los cuales se incorporaran previamente a las leyes de Previsión Presupuestaria y su cronograma de ejecución deben de registrarse como gastos extrapresupuestarios con destinación específica para que los recursos no se diluyan entre los gastos generales del presupuesto de cada institución. El anterior análisis lo realizaremos en profundidad con el GTI para proponer una metodología que permita que las instituciones puedan disponer los recursos de manera eficiente y que a su vez permita la supervisión y rendición de cuentas.

La eficiencia en los procedimientos para la venta y subasta de los bienes para flexibilizar y mejorar los tiempos de organización pareciera ser una limitante para mantener el valor de los activos, por lo que valoraremos la posibilidad de crear un sistema sustitutivo transparente y eficaz de venta y subasta diferenciado que cumpla con los principios del régimen normal de contrataciones públicas.

La inexistencia de un organismo especializado en la administración de bienes incautados y decomisados limita las posibilidades de apoyar a otros países en la preservación y mantenimiento adecuado de activos incautados a solicitud de un

Estado requirente, en este mismo sentido, la venta y subasta de bienes decomisados para repatriar el producto de la enajenación.

I. RESULTADOS GRAFICOS GENERALES



Capítulo VI

FORMULARIO PARA EL ESTUDIO DE EXPEDIENTES

Concepto

Llámesese **muestra** al grupo de sujetos (personas, animales, u objetos inanimados) que se utilizarán como objeto de estudio en una investigación. Estos sujetos serán a los que se les aplique el procedimiento experimental (las pruebas, mediciones, entrevistas, encuestas, estudio) y serán ellos los que bajo una condición experimental específica, nos darán, después del análisis de los resultados, la respuesta positiva o negativa a la pregunta que generó el desarrollo de la investigación, respuesta que se expresará, por medio de una publicación científica, a través de una serie de conclusiones.

Se utiliza esta metodología cuando no es posible o conveniente realizar un censo total, lo que hacemos es trabajar con una muestra, entendiendo por tal una parte representativa de la población. Para que una muestra sea representativa, y por lo tanto útil, debe de reflejar las similitudes y diferencias encontradas en la población, ejemplificar las características de la misma.

ALCANCES Y LIMITACIONES

Se realizó un estudio técnico sobre una **muestra selectiva** de cinco expedientes judiciales finalizados con sentencia judicial firme, los cuales reúnen ciertas características de importancia para el levantamiento de la información necesaria para el estudio cuantitativo. Lo anterior debido a que el acceso al estudio de expedientes judiciales tramitados por causas

de tráfico de drogas y lavado de activos se encuentra siempre limitado solamente a las partes dentro del proceso penal en su fase de tramitación, aunado a las limitaciones presupuestarias y de tiempo de contratación de los consultores nacionales para el desarrollo del diagnóstico situacional y el estudio de expedientes respectivo.

Dicho análisis arrojó datos cuantitativos importantes sobre la aplicación de los diferentes procedimientos de investigación, administración y disposición de bienes y dineros incautados o decomisados de cada uno de los países, de cara al documento de Buenas Prácticas de los Sistemas de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de América Latina y otros documentos elaborados por el proyecto en acompañamiento del Grupo de Expertos del LAVEX. Por otra parte, permitió también analizar la realidad en la práctica del proceso judicial con relación a los bienes y dineros incautados y decomisados.

La información recopilada con el formulario de muestras servirá como complemento del diagnóstico situacional para medir el impacto del proyecto BIDAL en los países donde fue implementado en un periodo posterior a la finalización del proyecto.

CUADRO DE EXPEDIENTES

Operação Harina – 0011817-11.2009.403.6181 – Tribunal Regional Federal da 3ª Região (TRF3)

| DADOS ANALISADOS | VERIFICOU-SE | NÃO SE VERIFICOU |
|---------------------------|-------------------------|------------------|
| Investigação Patrimonial | SIM | |
| Sequestro de bens imóveis | SIM (05 imóveis) | |
| Apreensão de veículos | SIM | |

| | | |
|---|---|-----|
| | (12 veículos) | |
| Dinheiro apreendido | SIM | |
| Depósito dinheiro apreendido | SIM (Moeda nacional na CEF e moeda estrangeira no BACEN) | |
| Estudo da situação registral dos bens sujeitos a registro | SIM (autos 0010709-44.2009.403.6181) | |
| Imobilização ou bloqueio de conta bancária | | NÃO |
| Ordem de indisponibilidade de bens sujeitos a registro | SIM (01 veículo não localizado) | |
| Entrega dos bens a um depositário ou administrador, pessoa física ou jurídica qualificada para a administração dos bens | SIM (Fiel depositário 2009.61.81.010709-4 - fl. 472) | |
| Uso provisório dos bens apreendidos | | NÃO |
| Venda antecipada | | NÃO |
| Veículo apreendido com gravame de alienação fiduciária em garantia | | NÃO |
| Bens imóveis sequestrados com hipoteca | | NÃO |
| Decretação de perdimento de bens imóveis | SIM (02 imóveis) | |
| Decretação de perdimento de veículos | SIM (02 veículos) | |
| Decretação de perdimento de outros bens móveis | | NÃO |

| | | |
|---|--|--|
| Dinheiro declarado perdido | SIM | |
| Restituição de bens | SIM (IRCA 2009.61.81.013986-1, 2009.61.81.0011220-0, 0012109- 59.2010.403.6181, 0001774- 78.2010.403.6181, 0001775- 63.2010.403.6181, 2009.61.81.011321-5) | |
| Restituição de dinheiro | SIM (IRCA 0003303-30.2013) | |
| Restituição de bens a terceiros de boa fé | SIM (IRCA 09.11220-0) | |

Expediente “Operação Maioridade” nº 0350819-06.2013.8.19.0001 – 40ª Vara Criminal do Tribunal de Justiça do Rio de Janeiro (TJ-RJ)

| DADOS ANALISADOS | VERIFICOU-SE | NÃO SE VERIFICOU |
|---|----------------------|-------------------------|
| Investigação Patrimonial | SIM | |
| Sequestro de bens imóveis | SIM (03 imóveis) | |
| Apreensão de veículos | SIM (07 veículos) | |
| Dinheiro apreendido | | NÃO |
| Depósito dinheiro apreendido | | NÃO |
| Estudo da situação registral dos bens sujeitos à registro | | NÃO |
| Imobilização ou bloqueio de conta bancária | SIM | |
| Ordem de indisponibilidade de bens sujeitos a registro | SIM (03 imóveis) | |

| | | |
|---|----------------------|-----|
| Entrega dos bens a um depositário ou administrador, pessoa física ou jurídica qualificada para a administração dos bens | | NÃO |
| Uso provisório dos bens apreendidos | SIM (07 veículos) | |
| Venda antecipada | | NÃO |
| Veículo apreendido com gravame de alienação fiduciária em garantia | | NÃO |
| Bens imóveis sequestrados com hipoteca | | NÃO |
| Decretação de perdimento de bens imóveis | | NÃO |
| Decretação de perdimento de veículos | | NÃO |
| Decretação de perdimento de outros bens móveis | | NÃO |
| Dinheiro declarado perdido | | NÃO |
| Restituição de bens | | NÃO |
| Restituição de dinheiro | | NÃO |
| Restituição de bens a terceiros de boa fé | | NÃO |

Expediente 0058336-08.2004.8.26.0050 (número antigo 050.04.058336-8), Controle 884/06, Juízo da 10ª Vara Criminal da Comarca de São Paulo – Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo (TJ-SP) – delitos: lavado de dinheiro y asociación ilícita/tráfico de drogas.

| DADOS ANALISADOS | VERIFICOU-SE | NÃO SE VERIFICOU |
|--------------------------|---------------------|-------------------------|
| Investigação Patrimonial | SIM | |

| | | |
|---|-----|-----|
| Sequestro de bens imóveis | SIM | |
| Apreensão de veículos | SIM | |
| Dinheiro apreendido | | NÃO |
| Depósito dinheiro apreendido | | NÃO |
| Estudo da situação registral dos bens sujeitos à registro | SIM | |
| Imobilização ou bloqueio de conta bancária | SIM | |
| Ordem de indisponibilidade de bens sujeitos a registro | SIM | |
| Entrega dos bens a um depositário ou administrador, pessoa física ou jurídica qualificada para a administração dos bens | SIM | |
| Uso provisório dos bens apreendidos | SIM | |
| Venda antecipada | | NÃO |
| Veículo apreendido com gravame de alienação fiduciária em garantia | | NÃO |
| Bens imóveis sequestrados com hipoteca | | NÃO |
| Decretação de perdimento de bens imóveis | SIM | |
| Decretação de perdimento de veículos | SIM | |
| Decretação de perdimento de outros bens móveis | SIM | |
| Dinheiro declarado perdido | SIM | |
| Restituição de bens | | NÃO |

| | | |
|---|--|-----|
| Restituição de dinheiro | | NÃO |
| Restituição de bens a terceiros de boa fé | | NÃO |

Expediente “Operação Arca de Noé”- nº 2003.36.00.008505-4 - 7ª Vara Criminal do Tribunal de Justiça do Estado de Mato Grosso- delitos: lavado de dinero y otros delitos financieros.

| DADOS ANALISADOS | VERIFICOU-SE | NÃO SE VERIFICOU |
|---|---|------------------|
| Investigação Patrimonial | SIM Investigación conjunta Ministerio Público Federal/Advocacia-Geral da União/Banco Central de Brasil (BACEN)/Secretaría de Ingresos Federales de Brasil (Receita Federal)/Cooperación internacional de las autoridades de Uruguay | |
| Sequestro de bens imóveis | SIM (más de 70 bienes inmuebles) | |
| Apreensão de veículos | SIM | |
| Dinheiro apreendido | SIM | |
| Depósito dinheiro apreendido | SIM | |
| Estudo da situação registral dos bens sujeitos à registro | SIM | |
| Imobilização ou bloqueio de conta bancária | SIM | |
| Ordem de indisponibilidade de bens sujeitos a registro | SIM | |
| Entrega dos bens a um depositário ou administrador, pessoa física ou jurídica qualificada para a administração dos bens | SIM | |
| Uso provisório dos bens apreendidos | SIM | |

| | | |
|--|-----|-----|
| | | |
| Venda antecipada | | NÃO |
| Veículo apreendido com gravame de alienação fiduciária em garantia | | NÃO |
| Bens imóveis sequestrados com hipoteca | | NÃO |
| Decretação de perdimento de bens imóveis | SIM | |
| Decretação de perdimento de veículos | SIM | |
| Decretação de perdimento de outros bens móveis | SIM | |
| Dinheiro declarado perdido | SIM | |
| Restituição de bens | | NÃO |
| Restituição de dinheiro | | NÃO |
| Restituição de bens a terceiros de boa fé | | NÃO |

Expediente nº 0015088-74.2013.8.26.0050- 6ª Vara Criminal do Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo– delitos: tráfico de drogas y asociación ilícita.

| DADOS ANALISADOS | VERIFICOU-SE | NÃO SE VERIFICOU |
|---------------------------|--|-------------------------|
| Investigação Patrimonial | NÃO | |
| Sequestro de bens imóveis | NÃO | |
| Apreensão de veículos | SIM (3) coches: Veículo GM CORSA, placas EJC 1509; VW GOLF, placas ELG 4668; CHEVROLET AGILE, placas EUO 7190; (1) motocicleta HONDA CB600f HORNET, placa JOY 8528 | |
| Dinheiro apreendido | SIM | |

| | | |
|---|-----------------|-----|
| | (R\$220.000,00) | |
| Depósito dinheiro apreendido | SIM | |
| Estudo da situação registral dos bens sujeitos a registro | NÃO | |
| Imobilização ou bloqueio de conta bancária | NÃO | |
| Ordem de indisponibilidade de bens sujeitos a registro | NÃO | |
| Entrega dos bens a um depositário ou administrador, pessoa física ou jurídica qualificada para a administração dos bens | NÃO | |
| Uso provisório dos bens apreendidos | NÃO | |
| Venda antecipada | | NÃO |
| Veículo apreendido com gravame de alienação fiduciária em garantia | | NÃO |
| Bens imóveis sequestrados com hipoteca | | NÃO |
| Decretação de perdimento de bens imóveis | | NÃO |
| Decretação de perdimento de veículos | SIM | |
| Decretação de perdimento de outros bens móveis | SIM | |
| Dinheiro declarado perdido | SIM | |
| Restituição de bens | | NÃO |
| Restituição de dinheiro | | NÃO |
| Restituição de bens a terceiros de boa fé | | NÃO |

DATOS CUANTITATIVOS

Total de bens e dinheiros declarados perdidos sob a responsabilidade do FUNAD até 02/03/2015

| TIPO DE BENS DECLARADOS PERDIDOS | QUANTIDADE |
|----------------------------------|--|
| 1. Bens imóveis | 705 |
| 2. Veículos automotores | 23.437 |
| 3. Aeronaves | 280 |
| 4. Embarcações | 163 |
| 5. Dinheiro | Informação Indisponível Observação: de qualquer maneira, o FUNAD registrou arrecadação de 42 milhões de reais (R\$42.000.000,00) em decorrência da alienação de bens apreendidos e não leiloados em caráter cautelar cujo perdimento foi decretado em favor da União – 7.974 veículos automotores, 78 aeronaves, 14 imóveis, 54 embarcações e 2.451 outros bens móveis. |
| 6. Outros bens móveis | 18.915 |

ANEXOS